

805
04

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

Seminario de Sociología General y Jurídica

"LA VIOLACION Y SU PROBLEMÁTICA
SOCIAL"



DERECHO



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

ANA MARIA SANTIAGO HERNANDEZ

Asesor: Lic. Pablo Roberto Almazán Alanís



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

pág.

INTRODUCCION.

CAPITULO I. CONCEPTOS GENERALES.

1. CONCEPTOS GENERALES	1
a) Conceptos de sexo y sexualidad	1
b) En cuanto al ámbito espacial y temporal	4
c) En nuestro tiempo y espacio	6
2. CONCEPTO DE VIOLACION	9
3. NOCIONES SOCIOLOGICAS FUNDAMENTALES	10
a) La Sociología como ciencia	10
b) La Sociología Jurídica	12
c) El fenómeno social	13
d) La violación como objeto de estudio sociológico	15
4. LA VIOLACION COMO FENOMENO SOCIAL	16
a) Causas psicológicas	21
b) Causas sociales	24
5. ESTUDIO CRIMINOLOGICO DEL DELINCUENTE	27

CAPITULO II. ANTECEDENTES HISTORICO-SOCIALES.

1. ANTECEDENTES GENERALES	32
a) La sexualidad en el mundo antiguo	32
b) La sexualidad en el mundo cristiano	34
c) En la edad media	37
d) En la sociedad actual	39
2. ANTECEDENTES EN MEXICO	42
a) Entre los principales pueblos prehispánicos	42

	pág.
b) En la colonia	46
c) En el México Independiente	49

CAPITULO III . FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA VIOLACION . .

a) La violación considerada como un delito sexual y sus variantes	58
b) El delito de violación y sus modalidades en nuestra legislación	63
c) Concurso de delitos en relación a la violación	81
d) Reforma al Código Penal del 21 de enero de 1991	85
e) Derecho Comparado	95
e.1) España	95
e.2) Argentina	97
e.3) Italia	99
f) Jurisprudencia y Tesis relacionadas	102

CAPITULO IV . LA VIOLACION Y SU PROBLEMÁTICA SOCIAL 102

1. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA VICTIMA	109
a) En su salud física y mental	109
b) En el aspecto social y familiar	124
c) En el aspecto legal	129
2. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE NUESTRA SOCIEDAD	133
a) Incidencia delictiva en el Distrito Federal	133
b) Penas y medidas de seguridad	144

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

Entre nuestra sociedad, suele muy frecuentemente confundir los conceptos de sexo y sexualidad existiendo entre ambas, - marcadas diferencias; pero ésta, no es la problemática a tratar, - ya que existe dentro de esta misma sociedad, un fenómeno que repete en todos los ámbitos y sectores de la misma, nos referimos al delito de violación. Como se expone en el contenido del presente trabajo, el concepto de violación sexual ha ido evolucionando - a través de la historia de la humanidad, teniendo destacadas diferencias, acordes a la cultura de los pueblos en que se tratara, ya que tanto en Europa como en América, el término "violación", ha tenido concepciones muy interesantes.

Asimismo, y vinculado al delito de violación tenemos a la imposición de penas por su comisión, la que, al igual que el citado delito, ha tenido también sus transformaciones, en virtud de las distintas civilizaciones que componen la historia universal; al dar lectura del texto del presente trabajo, el lector podrá apreciar fácilmente como se fue transformando paso a paso la severidad en la imposición de penas hasta nuestros tiempos actuales, desde la mutilación de miembros, hasta el tratamiento psíquico del delincuente.

Uno de los principales objetivos de este trabajo, es reunir en su brevedad, los criterios jurisprudenciales más concretos en materia penal y específicamente, tratándose del delito de violación, con el fin de que sean conocidos por el medio forense y judicial y con ello tener un criterio más humano al tener conoci -

miento de la comisión de este ilícito.

La legislación mexicana ha tenido infatigable labor en dirigir su atención a una regulación más concreta de la imposición de penas y los elementos del tipo del delito de violación, - sin embargo, fue necesario exponer un detalle que quizá, exonere a los autores del delito de violación de una responsabilidad penal y es lo referente a la adición sufrida al artículo 265, en cuanto a los elementos del tipo del delito de violación y a su configuración.

Se enfatiza también, que las víctimas del delito de violación tomen conciencia de las consecuencias que trae consigo la realización de este hecho, para que al hacerlo del conocimiento de la autoridad correspondiente, ésta implante las políticas criminales que sirvan para reducir el índice de delitos cometidos. - Finalmente, se pone de manifiesto como se ha procurado la atención a la víctima y a sus familiares, con el fin de proteger a la base de la sociedad.

ANA MARIA SANTIAGO HERNANDEZ .

C A P I T U L O I

CONCEPTOS GENERALES

a) CONCEPTOS DE SEXO Y SEXUALIDAD.

Resulta imprescindible la importancia que desempeña - la sexualidad dentro de la vida del hombre, al tratar el tema de los "Delitos Sexuales" y en especial el de la "Violación". Diversos factores como lo son: el clima, la raza, las estaciones del año, el medio social, la promiscuidad, la ociosidad y predisposiciones constitucionales entre otros, ejercen una notable influencia sobre el comportamiento sexual que de una u otra forma, afectan a nuestra sexualidad y por consiguiente, a nuestra sociedad, la cual siempre ha procurado prevalecer una conducta social entre sus miembros, acorde a las normas morales establecidas; -- por lo tanto, antes de entrar al estudio del tema que me ocupa, es menester exponer los conceptos de "sexo", más aceptados dentro de nuestro estudio; y a decir de Alvarez Gayán: "SEXO.- Serie de características físicas, determinadas genéticamente que colocan a los individuos de una especie, en un punto del continuo que tienen como extremos a los individuos reproductivamente-complementarios." (1).

En este mismo orden, tenemos el concepto plasmado en la obra de Gustavo Azcárraga que dice: "SEXO.- Conjunto de características funcionales, psicológicas y somáticas que distinguen al hombre de la mujer." (2).

(1) Alvarez Gayán, Juan L. Elementos de Sexología. Edit. Interamericana. México. pág. 1.

(2) Azcárraga, Gustavo. Sexología Básica. 2a. edición. Edit.- La Prensa Médica Mexicana, S.A. México 1979. pág. 24.

Como se puede apreciar en los conceptos antes citados, ambos coinciden en afirmar que el "sexo" es definido por las características propias tanto del hombre como de la mujer, en atención a sus funciones biológicas, fisiológicas y psicológicas. Se afirma que el sexo es parte integral de la personalidad de los individuos, personalidad que es determinada por una conducta -- normal del mismo al margen de una integración vivencial, social y familiar, teniendo como consecuencia una inmejorable convivencia social, que a última instancia, es lo que el derecho persigue.

Por otra parte, la "sexualidad" consiste en "Un conjunto de características sexuales, anatómicas, fisiológicas, psicológicas y sociales que se manifiestan en la conducta del individuo con otras personas." (3). Básicamente, los conceptos citados al respecto, abarcan caracteres sexuales, psicológicos y socioculturales, por lo que, la reunión de dichos caracteres, -- produce en el individuo un equilibrio psicosocial, es decir, capaz de vivir en sociedad.

Podemos deducir que para la sexualidad, el ser humano es aquel que piensa y que convive con otros seres humanos que al igual piensan y conviven; por extensión, conforme un individuo -- se vaya desarrollando, se va incorporando e identificando ciertos objetos como propios, tales como reconocer una mano como suya, ver su propia imagen en un espejo y la reconoce como suya. -- Los sujetos incorporan su vivencia psíquica y emocional de ser --

(3) Idem. pág. 24 .

hombre y mujer realizándose a través del proceso de identificación psicológica con los miembros de su mismo sexo. En consecuencia, cuando hablamos de sexualidad es cuando se presentan en el individuo el sexo biológico, sexo de asignación y el sexo psicológico.

Las diferencias fijadas entre los dos sexos, dan por resultado una distinta personalidad del hombre y la mujer, que actúan, piensan, hablan y reaccionan de distinta manera provocando dentro de la sociedad, diferentes roles de sexo. Desde épocas primitivas, la mujer se distinguió por tener exclusivamente a su cargo funciones del hogar; cuidado de la prole, conservación de la casa y en algunos casos de la agricultura; al hombre le correspondían funciones propias, tales como el sostenimiento del hogar y la responsabilidad de obtener lo necesario, así como la representación de su hogar, social y jurídica. Las funciones anteriores, las podemos notar también en el aspecto sexual, encontrándonos que la mujer siempre ha desempeñado una función pasiva respecto al hombre, ubicándola en desventaja y con marcadas limitaciones; en cambio el hombre, se le han conferido más derechos dentro de la sociedad, en el hogar y un papel dominante, por eminencia en el terreno sexual. Si en determinado momento, alguno de los factores que constituyen la sexualidad no se desarrollara normalmente, implicaría un desequilibrio psicosocial, dando lugar a ciertas desviaciones, tales como la perversión, la degeneración, la sexopatía, etc., u ocasionando DEVIACIONES SEXUALES.

b) EN CUANTO AL AMBITO ESPACIAL Y TEMPORAL.

En este apartado se observará como ha evolucionado la sexualidad en nuestro tiempo y espacio y la vital importancia -- que tiene la educación sexual. Al tratar el tema de la sexualidad, necesariamente se hablará de la educación sexual, cuya instrucción la adquirimos desde que nacemos. Un niño percibe como lo aman sus padres, la manera en que lo acarician, la dureza y afecto que imprimen a sus voces, la palpación de su piel con la de sus padres, etc., y otros aspectos importantes en la educación sexual son enseñados de manera inconsciente.

En los últimos veinte años se ha tratado de explicar el tema del SEXO, sin embargo, persiste el conflicto y duda sobre la sexualidad actualmente.

La religión ha tenido un papel preponderante en la so ciedad y en especial sobre la SEXUALIDAD; religiones sumamente severas han inculcado en los individuos sentimientos de culpa y de pecado, de algo sucio. En las primeras tribus israelitas, se permitía el matrimonio poligámico y con la creación de las Leyes Mosaicas, así como de las ideas moralistas judío-cristianas, se le atribuyó un nuevo concepto al matrimonio y al SEXO, considerándolo un estado superior y no como una figura legal como lo consideraban los israelitas. Algunas de las interpretaciones de estas leyes, revelaban la necesidad de tribus más pobladas con siderando a la actividad sexual como el instrumento o medio para alcanzar la procreación y toda aquella actividad que se apartara de este contexto, era considerada una perversión, ubicando den -

tro de esta última a la "bestialidad", que fue perseguida con mucho rigor, al igual que el "homosexualismo"; y toda vez que a la mujer se le consideraba como un ser imperfecto, al practicar el "lesbianismo", no era perseguida por este hecho con rigor.

Durante el siglo III a. C., se abrieron nuevos caminos para un intercambio cultural, resultando de las filosofías espirituales de la India, Egipto y Mesopotamia grandes influencias culturales de Occidente, influencia que recayó notablemente en los placeres de la carne considerados como algo sucio, en donde la abstinencia total era el único medio para lograr la salvación, considerando al "celibato" como una glorificación. En el siglo IV a. C., en Grecia se consideraba al SEXO como un placer que debía gozarse, surgiendo posteriormente una corriente de autodisciplina que incluía la evitación del placer y lujo. Encontramos también en el Antiguo Testamento, pasajes bíblicos en que la mujer es un ser de segunda clase, considerada como una cosa y no como un ser humano pensante que actúa como tal. Poco o casi nada dijo Cristo acerca de la SEXUALIDAD, todo lo dicho y escrito sobre ello, ha sido producto de los teólogos cristianos contemporáneos a Él, pues aún, antes del advenimiento de la cristianidad, el SEXO cayó dentro de la culpa y la condena. En los relatos bíblicos encontramos que el llamado "derramamiento de semen de Onán" que llevó una serie de repercusiones en Occidente; se le ha considerado como un medio del control de la natalidad. "Onán recibió el mandato de Dios de impregnar a la mujer de su hermano, llamada Tamar. El rehusó cumplir con el mandato empleando el coito interrumpido para evitar el embarazo de Tamar, ya que cual --

quier hijo que diere a luz, llevarla el nombre de su hermano En y no el suyo." [4]

La Iglesia Católica Apostólica y Romana, consideró -- también al "celibato" como el nivel más alto del logro humano; -- las mujeres podían alcanzar este logro a través de la virginidad permanente. Debido a ello, los conceptos de SEXO e IMPUREZA se encuentran tan íntimamente vinculados, pero al paso del tiempo -- las actitudes sexuales han cambiado de una manera positiva. Dentro de las clases sociales se encuentran diferencias muy acentuadas. Los cambios en sexualidad y preferencias sexuales tuvieron mayor repercusión entre los años 1915 a 1925 y de 1965 a -- 1975, pero quizás dichos cambios fueron producto de sentimientos de culpa o de una conducta sexual innovadora. Con el transcurso del tiempo y de acuerdo al espacio, las conductas sexuales han cambiado, pues en algunos países o incluso de un Estado a otro, ciertas actividades sexuales se consideraban "anormales", mismas que anteriormente eran prácticas socialmente válidas. Es importante citar que tanto el grado de desarrollo como de cultura que posea determinada Nación o Estado, se debe lo que su sociedad -- considere lo "bueno" y lo "malo".

c) EN NUESTRO TIEMPO Y ESPACIO.

En México, la educación sexual y la liberación femenina han crecido a la par, pues la mujer se ha preocupado por conocer y descubrir su sexualidad para lograr tener una igualdad social y jurídica respecto al hombre, para dejar de ser considerada

[4] Leslie Mc Cary, James. Sexualidad Humana. 3a. edición. Editorial El Manual Moderno. México 1980. pág. 12.

solamente como un objeto sexual o como una simple ama de casa. - En nuestro país, lamentablemente no se cuenta con los estudios - necesarios que nos ayuden a explicar el comportamiento sexual - de nuestra población. En la época precolonial, se encontraron - ciertos indicios poco confiables debido a que fueron escritos -- por cronistas españoles, los cuales poseían costumbres y tabúes - sexofóbicos y todo aquello que no fuera con sus ideas era consi - derado como deshonesto siendo más marcado cuando se trataba de - religiosos.

En el pueblo maya encontramos algunos antecedentes im - portantes de la entrada de los jóvenes a la "vida sexual", con - sistente en una ceremonia llamada "Caputzihil" que marcaba el -- inicio hacia la pubertad, el gozar de los placeres que la vida - les ofrecía, así como de los sueños, las ilusiones, el amor, etc. Entre los aztecas, los delitos que más severamente eran castiga - dos eran la prostitución y el homosexualismo, éste último, se le consideraba como un delito grave sancionándolo cruelmente; al - sujeto pasivo se le extraían las entrañas por el orificio anal, - y al sujeto pasivo se le empalaba; sin embargo, el homosexualis - mo era practicado en algunos ritos religiosos exclusivamente por el Rey.

De pueblos prehispánicos que conformaban nuestra Na - ción, tales como los mayas, los totonacas, los zapotecas, los ta - rascos, los nahoas, etc., cada uno tenía importantes caracterís - ticas respecto a los demás con destacada influencia de la ubi - cación geográfica de cada uno de ellos. Los aztecas considera - ban al matrimonio como la base y la conservación de su raza, por lo que a las prostitutas, se les sancionaba con la pena de muer -

te a las mujeres que ejercían y a las mujeres de clase baja no eran castigadas, siendo determinante la diferencia en costumbres y conductas sexuales, así como de la clase social, el sexo y la edad entre otras.

El matrimonio era considerado como la institución más importante, entre los pueblos prehispánicos, que no obstante sus semejanzas y diferencias, poseían una moralidad muy rígida, tenían un gran respeto hacia la mujer, conocieron métodos abortivos, se practicaba la poligamia, ya que se pensaba que la sexualidad era un don otorgado por los Dioses al que se debía cuidar aún a costa de la propia vida. Era de esperarse el resultado -- tan funesto y repentino que provocó la colonización en los habitantes del nuevo mundo, provocando cambios desde la propiedad, hasta el carácter sexual de los colonizados influyendo notoriamente en la reproducción ya que los varones se alejaron de sus mujeres, teniendo ello como consecuencia que éstas tuvieran hijos de españoles dando lugar a las castas. A los pueblos colonizados les era fácil adoptar costumbres y prejuicios sexuales impuestos por sus confesores. Se cuenta la famosa anécdota de la "sábana santa" que cubría el cuerpo de la recién casada en su noche de bodas: "con un orificio al centro para permitir el paso del pene y de la leyenda bordada que decía: Señor Jesucristo, no es por vicio ni por fornicio, es por hacer un hijo santo a tu servicio." (5). Dichas ideas ponen de manifiesto el concepto del acto sexual, como un medio para la procreación.

(5) Martínez Roaro, Marcela. Delitos Sexuales. 2a. edición. Editorial Porrúa. México 1982. pág. 63 .

2.- CONCEPTO DE VIOLACION.

Se entiende por VIOLACION de manera general, a " la penetración en un lugar en contra de la religión, la ley o la moral. Quebrantamiento de la ley social o moral. Delito que consiste en abusar de una mujer o menor de edad mediante la violencia. Infringir, quebrantar, violar la ley." (6) Concepto alejado de los contextos jurídicos, por lo que diversos autores nos exponen sus propios conceptos:

Para Giuseppe Maggiore, la VIOLACION es: " violencia carnal consistente en obligar a alguno a la unión carnal, por medio de violencia o amenazas." (7) A decir de Sebastián Soler, la VIOLACION es " el acceso carnal con persona de uno u otro sexo ejecutado mediante violencia real o presunta." (8) Para Francisco González de la Vega, el delito de violación es: " la imposición de la cópula sin el consentimiento del ofendido por medio de la coacción física o la intimidación." (9)

(6) García Pelayo, Ramón y Gross. Español Moderno. 13a. edición. Editorial Larousse. México 1950. pág. 619

(7) Maggiore, Giuseppe. Derecho Penal. [Parte Especial]. -- 4a. edición. Editorial Témis. Bogotá Colombia 1955. p. 524

(8) Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino. 3a. edición. Editorial Tea. B. Aires Argentina 1956. pág. 450.

(9) González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. [Los Delitos]. 12a. edición. Editorial Porrúa. S.A. México. 1973. pág. 469.

Celestino Porte Petit sostiene que: "...por violación propia debemos entender, la cópula realizada en persona de cualquier sexo, por medio de la vis absoluta (fuerza material ejercida sobre la víctima) o de la vis compulsiva (exteriorización - al sujeto pasivo de realizar un mal a un tercero con quien se -- tiene vínculos de afecto)." { 10 }

Las anteriores definiciones son algunas que exponen - los autores en sus obras, para entender el concepto de VIOLACION En el desarrollo de este trabajo al tratar el tema de los fundamentos jurídicos de la VIOLACION, se hará un estudio más a fondo.

3.- NOCIONES SOCIOLOGICAS FUNDAMENTALES.

a) LA SOCIOLOGIA COMO CIENCIA.

Al tratar de definir a la Sociología como ciencia, es pertinente dar una definición de la misma, y tenemos que SOCIOLOGIA es: " El estudio de los agregados y grupos sociales en su organización y de las causas y consecuencias de los cambios que -- ocurren en las Instituciones sociales y la estructura social; -- los agregados sociales, las relaciones sociales, los grupos sociales y las organizaciones sociales." { 11 }

{ 10 } Porte Petit, Candaúdap, Celestino. Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación. 1a. edición. Edit. Porrúa. - México. 1985. pág. 12 .

{ 11 } L. Sills, David. Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Tomo X. Edit. Aguilar. Madrid 1979. pág.70

El objeto principal de estudio de la sociología es - la relación interhumana, es decir, las relaciones de los individuos para con sus similares atendiendo a su realidad social y - considerando lo anterior como un hecho social, el propio individuo tiene una trascendencia respecto al conglomerado social - y que él mismo en un momento dado, puede constituir un patrón - de conducta o forma de comportamiento, ya que se les puede observar y experimentar. Por lo tanto, la sociología enfoca su estudio de investigación en la existencia real del hombre, en cuanto a su aspecto social, en sus relaciones y actividades interhumanas

La aparición de la sociología como una disciplina independiente, no fue al mismo tiempo que su nacimiento como una disciplina científica, teniendo como condiciones previas a las corrientes del pensamiento del ilustracionismo y a los cambios sociales ocurridos durante el siglo XIX, lo que dio paso a una serie de problemas sociales y movimientos reformistas. A - - AUGUSTO COMTE se le conoce como "El Padre de la Sociología", el cual basó sus estudios en la experiencia, subrayando que todo estudio sociológico deberla cimentarse en la experiencia, negando todo aquello que pueda tener conocimientos fundados, más allá de la experiencia. Comte fundamentó a la sociología como una ciencia de igual carácter que las demás: positiva, empírica e inductiva; considera que "...la realidad social es un todo complejo que se halla integrado por múltiples y diversas partes estrechamente entrelazadas. Por lo cual, la realidad social de-

be ser estudiada en su totalidad y en las relaciones recíprocas de las partes que la componen." (12)

La sociología como ciencia surge de las controversias teóricas y metodológicas, así como de las investigaciones empíricas. Trata de aplicar los métodos de la ciencia al estudio del hombre y la sociedad basándose en el supuesto común a todas las ciencias sociales y de que el método científico sería el más indicado para poder explicar el carácter del hombre, sus actos, sus instituciones y la solución de los problemas prácticos a que se enfrentan en su vida cotidiana. A la sociología le interesan los hechos sociales y su realidad efectiva, su ser real. Es una ciencia del ser ya que no le interesa el deber ser, sino que únicamente los estudia tal y como ellos son; el saber como es la sociedad en cuanto a sus realidades colectivas; igualmente le interesan las características comunes a los hechos sociales, en razón a que toda ciencia basa sus estudios en los supuestos.

b) LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA.

La SOCIOLOGÍA JURÍDICA destaca entre las demás disciplinas que al igual que aquella, ocupan un lugar de estudio en el Derecho, ya que cuenta con su objeto principal de estudio. El sociólogo considera que el Derecho describe realidades sociales, es por ello que el Derecho aparece como un hecho social, -

(12) Recaséns Siches, Luis. Sociología. 19a. ed. Edit. Porrúa México 1982, pág. 43 .

como consecuencia de otros hechos sociales, encontrándose en interacción con otras formas colectivas, las cuales, ya configuradas, se presentan como una fuerza social, constituyendo la sociedad. La SOCIOLOGIA JURIDICA investiga como se han suscitado y creado realmente las reglas jurídicas y si éstas han satisfecho las necesidades para las que fueron creadas, así como su -- efectividad dentro de la sociedad.

El Derecho considerado como un hecho social, representa el producto de los procesos sociales; los efectos que produce en la sociedad cuando se llegan a presentar conductas consideradas como delictivas. Para compaginar lo anterior, tenemos la siguiente definición: " La sociología jurídica estudia los fundamentos, el proceso de gestación y de desarrollo sociales del Derecho, así como la reversión social de éste, es decir, sus efectos sobre la colectividad, considerando todos esos fenómenos en sus tipos y regularidades principales." (13)

Podemos concluir que la sociología jurídica estudia la realidad social del derecho, analizando la disposición y funcionamiento de los factores que intervienen en su gestación y desenvolvimiento.

c) EL FENOMENO SOCIAL.

Fenómeno es todo hecho científico que puede ser observado. Lo que es percibido por los sentidos. " Se consideran como unidades básicas, elementos o constantes empleados en los sistemas sociológicos como puntos de partida relativamente esta

(13) Diccionario Enciclopédico Salvat. Tomo XII, 2a. ed. Edit. Salvat. Barcelona 1976. pág. 450.

bles, observables y objetivos, para el estudio científico de la sociedad. Por ejemplo, la cultura, la familia, el grupo, el proceso, la huelga, el robo, la donación, etc.," (14)

Todo fenómeno es observable y por lo mismo debe ser objetivo, se deben quitar cuestiones de tipo subjetivo ya que los resultados que se obtengan deben ser iguales en todos aspectos, debiéndose tomar en cuenta los factores físicos, dado que los mismos pueden influir en los resultados, por mencionar sólo algunos. Los fenómenos sociales son de capital importancia para los estudios sociológicos que se pretendan hacer, pues a través de ellos podemos interpretar ciertos hechos que suceden en la realidad social, en cuanto a que los mismos influyen en la colectividad y por conducto de la observación podemos identificarlo plenamente, en contrario a lo que sucede con los hechos sociales que no son producto de la voluntad humana y por lo tanto no pueden ser descubiertos por la investigación psicológica; por otra parte, los hechos sociales a pesar de ser objetivos, no se pueden identificar tan fácilmente. Ahora bien, estos fenómenos sociales fácilmente discernibles, pueden mostrarnos después de un análisis profundo, circunstancias sociales más fundamentales que son: los hechos sociales.

Por todo ello, se puede definir al FENÓMENO SOCIAL-- como "...todo un acontecimiento, hecho o suceso de interés social, susceptible de descripción y explicación científica. Pueden ser los fenómenos de un determinado problema o aquellos que (14) Pratt Fairchild, Henry. Diccionario de Sociología. 2a ed. Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1982. pág. 237.

lo condicionan, material básico de la conciencia social." [15]
Teniendo ya los conceptos de fenómeno social y de la sociología como ciencia, se dará a continuación, los detalles explícitos de lo que representa para la sociología, la violación.

d) LA VIOLACION COMO OBJETO DE ESTUDIO SOCIOLOGICO.

La sociología como principal objeto de estudio tiene a la sociedad y las relaciones humanas que se producen en la misma, así como de todo aquello que puede ejercer influencia en su evolución y degradación, centrándose en todos aquellos hechos sociales como realidad social, realidad que no podemos dejar de sentir y percibir; y que en determinado momento podrían afectar a nuestras vidas, a la sociedad en la que vivimos y que cada vez se presentan con mayor frecuencia y de una manera más sofisticada. Antiguamente, ciertos delitos se nos presentan de una manera más sangrienta, pero de acuerdo a una sociedad en evolución - que al igual, los delitos también evolucionan y que ocurren en la misma.

Sabemos que la sociología se auxilia de otras ciencias para lograr sus fines, contando con una serie de ramas que la ayudan para tales fines, pues la misma no puede actuar de manera aislada, como por ejemplo, la Sociología Criminal centra su campo de estudio en la actividad humana jurídicamente antisocial, encontrando en el término "antisocial" que son todos aquellos actos humanos contrarios a lo establecido para la sociedad.

(15) Pratt Fairchild, Henry. Ob. cit. pág. 123.

la que siempre trata de conservar la paz y armonía de sus miembros tratando de adecuar sus métodos de investigación, a la investigación de la dinámica social prevaleciente.

A Enrico Ferri se le conoce como el fundador de la Sociología Criminal, su gran aportación fue la de destacar que los factores sociales, conjuntamente con los biológicos y los geográficos, influyen sobre la delincuencia. Considera que a través de la Sociología y la Estadística, se puede observar a los fenómenos criminales, incluyendo dentro de éstos a la densidad de la población, la opinión pública, la religión, los sistemas educativos, la organización económica y política, así como también al sistema legislativo penal; por lo tanto, si a la Sociología Criminal le interesan los delitos, la violación como tal va a ser objeto de su estudio y atención, por toda la problemática que encierra, tanto para la sociedad como para la víctima a la cual nunca o casi nunca se le hace justicia, al contrario se les estigmatiza por la misma sociedad e incluso por su propia familia.

La Sociología Criminal trata de descubrir la causa-efecto, de los delitos, aplicando todo su cúmulo de experiencias e investigaciones, para poder predecirlos y orientar a las conductas delictivas.

4.- LA VIOLACION COMO FENOMENO SOCIAL.

Teniendo como base la definición de fenómeno, en el sentido de que es un hecho posible de observar, es decir, que podemos captar por medio de nuestros sentidos y que pueden ser explicados a través del método científico; que de una manera razonada y siste

matizada, nos ayudará a explicarnos los principios y las causas que dieron origen a determinados conocimientos.

Si sabemos que todos los fenómenos sociales son fácilmente observables e identificables, pudiera ser que en cualquier momento nos ayudaran a explicar cómo es que aparecen ciertas conductas en algunos individuos y en otros no, y de que ciertos factores influyen en la conducta de los individuos, ya sea de una manera positiva o negativa, o que en muchas de las veces pasan desapercibidas por ser irrelevantes.

Sabemos que el delito de VIOLACION se le ha encuadrado dentro de los delitos denominados SEXUALES, considerándosele como a uno de los delitos más graves por las secuelas que produce en la víctima, principalmente mujeres, no respetando edad, -- sexo, condición social, estado civil, etc., delito que en su clasificación de sexual, trae implícito el término sexo-delito, cuya comisión ha merecido una especial atención en los últimos diez -- años por parte de organizaciones sociales, principalmente feministas, con el objeto de hacer un mejor cumplimiento de la ley y -- crear una conciencia en las mujeres, sobre este asunto. Como es -- dable observar, a la VIOLACION se le ha dado una especial aten -- ción tanto en nuestro país, como en otros lugares del mundo.

Se considera a las crisis económicas como un factor -- criminógeno de la delincuencia en nuestro país. considerándose a -- aquéllas como una característica esencial de nuestro sistema económico, basándose en la propiedad privada de los medios de producción, provocando una desigualdad económica y social.

Las conductas antisociales o inconformes, se llegan a -

manifestar de diferentes formas, desde aquellas que van desde el incumplimiento de un deber de cortesía, hasta aquellos crímenes y delitos sexuales.

La conducta antisocial se ha identificado casi como exclusivamente de los grupos "marginados" por ser el grupo más fácil de detectar. La violación nos presenta una serie de factores que intervienen en su comisión y que la Sociología se ha encargado de acumular y analizar, para poder cumplir con sus objetivos, apoyándose en otra rama como lo es la Psicología Criminal. Dicha disciplina afirma que toda clase de factores son capaces de influir sobre la conducta humana; los familiares tienen a no dudarlo, una preminencia enorme en toda conducta delictiva y los sociales, aunque de una manera secundaria no dejan de tener importancia.

El delito, en términos generales, se desencadena por toda una serie de factores individuales que pueden ser heredados o adquiridos, y los sociales. El conocimiento práctico de tales factores hace suponer que un individuo en tales o cuales circunstancias, cometerá un delito, tal suposición al ser más objetiva puede fundar una predicción y ésta concretarse afirmando un estado predelinuencial. Apoyando lo anterior, Héctor Solls en su obra, nos dice: " Si tomamos en consideración las regularidades o las uniformidades observadas por la Sociología y Psicología en el fenómeno criminal (individual, repetido o masivo), estaremos en posibilidad de hablar de la predelinuencia. (16) Aunque debemos de tener en cuenta que lo anterior no significa un fatalismo, pues podría darse el caso que un individuo contara con --

(16) Solls Quiroga, Héctor. Introducción a la Sociología Criminal
2a. ed. I.I.S.U.N.A.M., México 1972, pág. 70.

todas las condiciones predelincuenciales y no llegara a convertirse en un transgresor de la ley y de que algún sujeto que en su vida ha estado en contacto con este tipo de condiciones, si llegara a convertirse en un delincuente potencial.

Por otra parte, hay zonas en cada país en los que se encuentran signos inequívocos de predelinuencia en los cuales - dependiendo de los datos que arroje o de la uniformidad con que - se produzcan, van a permitir el actuar por parte de los organismos encargados de su prevención y detección, aumentando en número a sus guardianes de la seguridad, montando operativos de seguridad, etc.,.

La Sociología Criminal, tiene disciplinas auxiliares como el propio Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal los cuales se consideran como los principales, debido a que tanto como su teoría como su aplicación y práctica, nos ayudan a determinar qué es el delito y cuáles son los delincuentes. A la Criminología en sus diversos aspectos, principalmente en la etiología del delito, nos ayuda a conocer todo lo relacionado con la delincuencia, sus factores causales, efectos reales y conceptuales. La Psicopatología, se encarga del estudio de los factores, funciones y procesos psicológicos anormales o enfermizos y los trastornos mentales. A la Estadística, que con sus métodos y técnicas nos permiten descubrir las regiones de interés sociológico en la - - causación, producción o efectos de la delincuencia. La Penología nos ayuda a organizar la ejecución de las sanciones y dar motivo a ciertas manifestaciones sociológicas como son: las interacciones humanas, agrupamiento de delincuentes, especiales for -

mas de comunicaci3n, establecimiento de smbolos, propagaci3n de creencias entre otras. De las anteriores disciplinas, destaca - con mayor raz3n la Psicologla, dado que nos permite relacionar - su conducta con su psicotipo, con el ambiente y con los diversos integrantes de su personalidad y el poder descubrir los caract3res com3nes a todos los delincuentes; sin olvidar a la Economla y Ciencias Biol3gicas. La Psicologla Criminal comprende los conocimientos psicol3gicos aplicados al terreno de la delincuencia pero no atiende exclusivamente al delincuente, sino en todas - - aquellas personas que de una forma directa o indirecta, intervienen en un hecho antisocial, tales como lo son la vltima, el - - juzgador, el defensor, los testigos, etc., aunque su objeto principal sea el delincuente. Tiene como objetivo inmediato el alcanzar las constantes de la naturaleza humana e indicar la variabilidad de conducta, resultante de los factores sociales y culturales que inciden en la conducta individual del sujeto, constituyendo su campo de acci3n la prevenci3n, el diagn3stico, el pronostico y el anlisis, entre varios mas.

La VIOLACION como objeto de estudio sociol3gico, se - - apoya en todas las ramas de la Psicologla Criminal, la cual es rama auxiliar de la Sociologla; el propio Derecho Penal nos senala que conducta se considera delictiva; la Estadlstica le va a mostrar con que regularidad se presenta el delito, que personas son mas susceptibles de ser vltimas, con que frecuencia se presenta en horarios claves, zonas de mayor incidencia, etc.; la Criminologla le va a mostrar mediante el estudio que se le haga al delincuente las causas que le conminar3n a delinquir, asl como tambien

el estudio de la propia víctima, la cual tiene una gran importancia, toda vez que de dicho examen va a depender la imposición de la sanción al delincuente; pues muchas de las veces la víctima no es la que aparenta ser y no en pocas ocasiones la víctima trata de perjudicar al transgresor por motivos personales, más que por una razón de justicia.

De igual forma, no dejan de ser importantes otras ramas, ya sean biológicas o sociales. De estudios psicoanalíticos de delincuentes y de no delincuentes, se ha señalado que todo individuo al nacer posee como herencia filogenética tendencias e impulsos considerados criminales y antisociales, y que posteriormente son reprimidos y orientados y que gracias a la educación son encaminados hacia otros fines, a una adaptación social. Proceso que tiene lugar durante los primeros años de nuestra vida. La educación le ayuda al individuo a encontrar su adaptación en la sociedad a la que pertenece y de la cual forma parte importante. Si el sujeto no llegara a adaptarse a su medio social, tendrían lugar desviaciones psicosociales.

a) CAUSAS PSICOLÓGICAS.

De estudios realizados se sostiene que la Psicología Criminal individual, descansa en tres supuestos: Los sentimientos de inferioridad, los impulsos de poderlo y sentimientos de comunidad. Los SENTIMIENTOS DE INFERIORIDAD son congénitos y universales. Si alguna situación acentuara estos sentimientos de inferioridad, tendría lugar los trastornos psíquicos. Los SENTIMIENTOS DE COMUNIDAD en el sujeto van a atenuar los sen-

timientos de inferioridad y controlar los IMPULSOS DE PODERIO. - Ese sentimiento de comunidad que existe en todos los individuos y que hacen posible la convivencia humana.

Nuestro estilo de vida está condicionado a las relaciones de vida social, trabajo y el amor hacia nuestros semejantes. Si nuestro estilo de vida es distorsionado aunado a factores exógenos, llevarían al sujeto a desarrollar conductas delictivas.

Destacando el comentario que hace Alfred Adler citado por Hilda Marchiori en su obra, nos dice: "...la mitad de las -- personas que llegan a cometer un delito, son trabajadores sin -- una profesión u oficio, que fracasaron en la escuela. Buscando a sus amigos entre gente de su misma clase, demostrando así, lo reducido de su capacidad de sentimientos de amistad. El complejo de superioridad que llegan a presentar, procede de la convicción de que ellos son superiores a las víctimas y de que en cada delito que cometen violan a las leyes y a sus superiores."

" El criminal posee un estilo de vida distorsionado, - un grado relativamente alto de actividad, un interés social subdesarrollado y una convicción de superioridad. Afirma que los - delincuentes que han cometido uno o más delitos consideran al -- mundo como el lugar en que todo lo que existe está para que - - ellos lo exploten."

" El delincuente tiene el poder de dañar a los demás - sin ser sorprendido, considera que no hay calma sin un plan previo, lo que le da la certeza de que él es superior a la policía, a la ley y a la víctima."

" Todo hombre es innatamente un inadaptado. La adaptación del individuo en la sociedad comienza entre el cuarto y sexto año de vida y termina en la adolescencia, es decir, que -- tanto el desarrollo del individuo sano y el criminal, hasta ese momento son iguales."

" En tanto que un individuo sano consigue reprimir -- sus impulsos y tendencias delictivas, dirigiéndolas a un sentido social. Mientras que un sujeto inadaptado no logra reprimirlos, sino que los exterioriza convirtiéndose en un peligro para la so ciedad e incluso para el mismo." { 17 }

Para el delincuente, las conductas delictivas que comete son por el hecho de ser conductas prohibidas, y que al ejecutarlas experimentan un gran alivio psicológico. Así, el delincuente por un lado, comete el delito por sentimientos de culpa, y por el otro, el castigo que recibirla con su comisión no le atemoriza, sino por el contrario experimenta una inconsciente necesidad de autocastigo, aunado también a otros factores como: falta de amor de sus padres y una falta de valoración afectiva de los factores humanos, etc.; la labor del psicólogo consistirá -- pues, en precisar los móviles del crimen, ya que dicho acto debe ser la expresión de la tensión mental del individuo, debiendo -- surgir de su estado mental.

De lo anterior podemos concluir que cualquier conducta delictiva tiene sus orígenes en un desequilibrio psicosocial, debido tanto a factores endógenos como a los exógenos. Teniendo

{ 17 } Marchiori, Hilda. Psicología Criminal. 6a. edición.

Edit. Porrúa. México 1989. p.p. 1, 4 y 6.

como objetivo inmediato la Psicología Criminal, el indicar la naturaleza de dicha conducta y sus variantes de acuerdo a ciertos factores sociales y condiciones sociales, económicas y culturales.

b) CAUSAS SOCIALES.

El hombre debe de ser considerado como un ente social, y no como un sujeto ajeno a la misma. La sociedad va a cambiar - al hombre moderando sus instintos, jerarquizando sus deseos, reprimiendo o inhibiendo muchas de sus motivaciones. La sociedad - aprovecha al hombre integrándolo a su núcleo, tal y como ella --- quiere que sea; debido a ello el hombre está sujeto a las normas que la sociedad le impone, no pudiendo liberar sus instintos - ni tampoco librarse de ellos, ya que si decide vivir en sociedad deberá jerarquizar, inhibir, frustrar y reprimir mucho de su "yo" interno, aunque muchas de las veces éste no este siempre de -- -- acuerdo, debiendo hacerlo si decide permanecer en ella y llegar a ser miembro de la misma.

Se ha señalado, que la conducta desviada descansa en - la personalidad, en las necesidades insatisfechas, en las necesidades incontrolables y en los problemas de tipo emocional.

El crimen, la delincuencia y las conductas desviadas, fluctúan de época en época, en tanto el juego ilegal, el desdén -- por las normas sexuales y la corrupción, varían según las circunstancias. Existe una mayor frecuencia en los delitos que son propios de ciertas clases sociales; en los de clase baja, prolifera el robo, el hurto, el asalto y la prostitución; en la clase media predomina el fraude, propensión en el juego erótico y las des

viaciones sexuales. Tales hechos, sólo pueden ser explicados a través de las variables sociológicas y a veces psicosociales; - dichas conductas se deben a ciertas características de conducta y relación social. La conducta desviada es consecuencia de las interacciones entre los individuos, los roles que desempeñan y la relación existente en sus valores.

La cultura y la organización social se relacionan íntimamente, y aunque éstas se apoyan recíprocamente, no dejan de crear tendencias de inconformidad. De la fuerza que ellas presenten, dependerá la desorganización social, misma que a su vez abarca diversos fenómenos, como son el conflicto de culturas, - el conflicto social, el desajuste entre los medios y fines socialmente aprobados. Existen grupos o individuos que son más propensos a transgredir las leyes socialmente aceptadas. La desorganización social a veces asume normas y valores contradictorios y la cultura adopta a veces estas características, provocando en el individuo un desajuste en lo que es bueno y lo que se considera como negativo, dando paso a desviaciones, las que se manifiestan a través de su conducta creando un peligro para la sociedad.

También encontramos conflictos entre los valores morales y el rol que desempeña el individuo en la sociedad, teniendo que tomar una alternativa ignorándose una y adoptando la otra.

Se ha encontrado que en los grupos de clase baja, -- hay predominio de delitos de sangre, es decir, de tipo violento; entre los individuos de clase alta, destacan los delitos de fal

sedad, quiebra, concusión y corrupción. La sociedad moderna cada vez transforma más al delincuente, ya que se sustituye al adulto por el joven y al varón por la hembra.

El clima de opinión, también es un factor desfavorable --denante de la delincuencia, toda vez que si una conducta es aceptada por el consenso general es fácil disculparla, aunque la ley no esté de acuerdo.

La propaganda periodística que se hace de las conductas antisociales, provoca en el sujeto un desajuste en su moral social. De igual forma el hacinamiento en determinadas zonas, permite el florecimiento de zonas criminales, dando lugar a conductas antisociales, que van desde la vagancia hasta la prostitución.

Generalmente los delincuentes proceden de hogares inestables, que en mucha de las veces el padre es alcohólico, los padres son neuróticos, son hijos no deseados, son golpeados y maltratados, son objeto de explotación familiar, falta de oportunidades laborales, falta de preparación escolar, miseria, etc., contribuyen las anteriores, a crear en el individuo sentimiento de culpa, de rechazo, de odio hacia las demás personas y de inferioridad provocando en el sujeto un desajuste psicosocial y por consiguiente a la comisión de delitos.

Tanto o más, también interviene la cultura, la moral y la religión, que constituyen factores determinantes en la aparición de situaciones delictivas, que como ya se ha mencionado con anterioridad, éstas cada vez son realizadas de una manera más sofisticada y violenta. La Sociología tiene como misión la-

de predecir y prevenir esas formas delincuenciales, auxiliándose de una infinidad de ciencias biológicas y sociales.

5.- ESTUDIO CRIMINOLOGICO DEL DELINCUENTE.

El estudio del sujeto delincuente es un todo interdisciplinario, complejo y unitario. Dicho estudio, además de todas las ramas auxiliares de la Sociología va a necesitar de todo aquello que tenga relación con el sujeto delincuente, es decir, sus relaciones familiares, su cultura, su religión, su educación su organización social y la estructura de la sociedad de la que es integrante. Es todo un estudio integral, en el que al delito se le va a analizar como un fenómeno social, y partiendo de ahí se van a poder determinar con mayor precisión los factores que dieron lugar a su existencia; se estudiará al delincuente en concreto, así como a su conducta delictiva. Todo individuo presenta una determinada configuración socioeconómica y social, nos encontraremos con una historia individual y concreta, diferente a las demás.

La Psicología nos permite conocer la personalidad del delincuente y diferenciarlo de los demás. La conducta delictiva debe estudiarse desde el contexto psicológico y de la sociedad en la que vive.

El delincuente proyecta a través de la realización del delito, sus conflictos psicológicos, su falta de amor y atención; al realizar la conducta transgresora se siente bien consigo mismo, ya que descarga parte de sus frustraciones y tensiones. La conducta ilícita es reguladora de tensiones, creando en el --

sujeto, un equilibrio y un cierto ajuste en su personalidad. Dicha conducta es síntoma de una organización de la experiencia, - aunque ello conlleve a la destrucción del sujeto. El delincuente es producto de la desorganización familiar, de la falta de amor de sus padres; principalmente de la madre.

La agresión del criminal siempre va a ir dirigida - hacia otro sujeto, pues si fuese dirigida hacia otro objeto, no tendría relevancia al derecho, ya que lo que él persigue es la convivencia social.

La delincuencia es un problema social, no sólo porque ataca a la sociedad, sino porque otros factores se desarrollan - en el individuo, la miseria, el analfabetismo, la subalimentación, la ignorancia y las continuas frustraciones. Debido a ello los diferentes estados socioeconómicos, marcan las diferentes conductas antisociales.

A través de la Psicología se van a determinar ciertos rasgos del delincuente y las características que le son comunes a ciertos delitos. Como referencia a lo anterior, se hará mención de ciertos rasgos característicos que se presentan en el delito de homicidio, robo y a los delitos sexuales por ser éstos - los que se presentan con mayor frecuencia y gravedad, sin que por ello quiera decir que los demás, carezcan de importancia.

En cuanto al homicida, el sujeto en términos generales, se encuentra adaptado a su medio social, familiar y laboral, carece de antecedentes policíacos. Analizando el interior del sujeto, se descubrió que es un individuo con múltiples problemas de relación; posee una historia de frustraciones a sus necesida-

des, una acumulación de tensiones, como consecuencia de sus impulsos reprimidos, que al proyectarse hacia el exterior se dan de una manera por demás agresiva. En los homicidas se pueden encontrar ciertas características como: el de la personalidad y el de la predisposición a realizar la conducta ilícita, esta se encuentra muy unida a la descarga de la agresión así como también a sus frustraciones internas y externas. El delincuente encuentra ciertas situaciones que le van a ser favorables para cometer el ilícito. Sería bastante difícil enumerar todas las variantes que pudieren surgir de la comisión del delito de homicidio. Por lo que sólo se va a ser mención del homicidio como conducta individual y grupal. En relación al primero, tenemos que el homicidio se va a presentar por alcoholismo, por discusión o pelea, por búsqueda de dinero, por identificación emocional y el realizado por una conducta psicótica. En cuanto al grupal, se nos presenta el homicidio por robo, por venganza y por enfrentamiento con otro grupo. Dentro de cada una de ellas vamos a encontrar rasgos comunes y que les son propios. Dichos rasgos nos son revelados a través de la personalidad del delincuente.

En el delito de robo, el sujeto trata de disimular su inseguridad y su falta de lazos afectivos. Generalmente cuando comete el robo utiliza la violencia, esta característica es una diferencia con el hurto, el que es realizado sin violencia, este delito es considerado como una característica de la gente pobre, el robo se puede cometer esporádicamente, o bien como una conducta habitual, en la que el sujeto trata o se afana de mostrar su

seguridad imaginariamente, al grado de poseer un capital producto de sus fechorías.

El ladrón generalmente procede de hogares desorganizados, falta de amor de sus padres, falta de cuidado, de dirección, frustraciones internas, carencia de una adecuada protección y frustraciones externas, falta de alimento, vestido, habitación y educación. Dichas situaciones llevan al niño y al adolescente a la realización de conductas antisociales y rebeldes, las cuales son dirigidas hacia su familia, a la sociedad e incluso a su misma escuela. Además, se presentan como unos grandes rebeldes de las normas sociales; presentan una marcada irresponsabilidad, asimismo, no experimentan ningún remordimiento por su proceder.

En lo que concierne al delincuente o desviado sexual, se le puede observar como un sujeto adaptado; la conducta transgresora se puede presentar en un momento de exaltación erótica, producto de condiciones ambientales determinadas por el uso de tóxicos como el alcohol, uso de drogas, folletos y revistas de índole pornográficas. La dinámica de la conducta del delincuente sexual, se haya influida por la particular sexual individual, y el comportamiento de la víctima, dicha conducta tiene un papel importante en la forma de la agresión. En la violación, el delincuente puede presentar dos conductas, por un lado la llamada clásica en donde se observa la conducta agresiva primitiva; por el otro se presenta una conducta sádica en la que el sujeto no tiene como objeto inmediato, la cópula, sino que únicamente obtiene su satisfacción produciendo en la víctima un terror indescriptible y una conducta de agresión; lesionándola, golpeándola-

e inclusive matándola. En muchas violaciones tiene lugar el homicidio, dicho resultado se presenta como una consecuencia del sometimiento que se le hace a la víctima, para vencer su resistencia e impedir que sea escuchada. En algunas ocasiones, padecimientos epilépticos pueden dar origen a una agresión sexual, así también los débiles mentales pueden ser sujetos activos en el delito de violación, pero es más común que ellos sean las víctimas.

Hay sujetos que violando a una mujer, es como tratan de esconder sus sentimientos de inferioridad. Se ha encontrado que en los violadores, hay una tendencia homosexual siendo más marcada en tratándose de violaciones tumultuarias. Las modalidades en el delito de violación, varían según el agresor y las circunstancias que lo acompañan.

Así, a grandes rasgos, se ha pretendido dar un bosquejo de lo que comprende el estudio del delincuente, en el que la Psicología tiene un lugar destacado por ser punto central, es decir, de los estudios que realice sobre el delincuente vamos a poder determinar las causas que conminaron a éste a delinquir, de sus conflictos internos, de sus tensiones, frustraciones, desajustes, etc.,. La Criminología va a utilizar dichos estudios, ya que la misma tiene como propósito a la Etiología del delito, conocer todo lo que se relacione con el mismo, así como de sus factores causales, es decir, de sus causas y efectos.

En el siguiente capítulo, se tratará sobre la evolución que ha tenido la sexualidad en el mundo antiguo, hasta nuestros días, ya que dicha evolución, es de fundamental importancia-

toda vez que la sexualidad se nos presenta como un factor determinante de las desviaciones sexuales y la aparición de los llamados delitos sexuales.

C A P I T U L O I I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOCIALES

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

a) LA SEXUALIDAD EN EL MUNDO ANTIGUO.- Se hace una comparación entre la concepción sagrada del sexo en el mundo antiguo, en los pueblos primitivos y en nuestro mundo actual, encontrándose que en el mundo antiguo y entre el actual, hay una condena o vergüenza de la sexualidad propia de nuestra moral tradicional. Tanto la Etnología como la Historia nos demuestran que en algunos pueblos antiguos y culturas, las experiencias sexuales son sentidas y honradas, casi como un vínculo que nos acerca a la divinidad, existiendo otros en donde se le considera como repulsiva y fatídica.

En el pasado, los cultos eróticos exaltaban a la naturaleza femenina en cuanto a sus deidades como Astorté (fenicias), Cibele (frigios), Isthor (babilonios), Atorgate (canancos) Rea (cretenses), etc., por ello es que se dice que las primeras civilizaciones basaron su estructura social en el matriarcado, considerándose a aquellas divinidades, como símbolo de maternidad benévola y socorra, pero al mismo tiempo, también como un deseo y goce sexual. En los templos donde se veneraban estas deidades co

mo Isis en Egipto, Isthor en Mesopotamia o la Afrodita Helénica, las sacerdotizas se unían ritualmente con los fieles varones llegándose a considerar como prostitución.

Entre los cultos helénicos, destaca el de Venus - - Ericina, templo edificado en honor de Licusta, madre del soberano Sécuro Erice, en cuyo lugar, las sacerdotizas del templo, llevaban en la cabeza guirnalda de mirto [planta sagrada de - - Afrodita] o en los hombros llevaban guirnalda de flores cándidas; iniciándose el rito, cuando las mismas se postraban ante la estatua de Afrodita, depositando ánforas con leche y miel; acto seguido, se encendía el altar, quemando el incienso y gajos oro al mismo tiempo que se entonaban cánticos, continuándose con el diálogo o repitiéndolo. Terminada la letanía, se acercaban al altar llevando una cabrita blanca para el sacrificio, la cual era inmolada, invocando las sacerdotizas la gracia divina. Una vez concluida la anterior fase, tanto las sacerdotizas como suplicantes, se volvían hacia los fieles arrodillándose todos con excepción de la sacerdotiza sacrificante, misma que alzaba los brazos al tiempo que dejaba soltar algunas palomas blancas como señal, para que las sacerdotizas como los fieles que se encontraban, participaran en una orgía sexual, debido al estado de éxtasis producido por los cantos, rito sagrado, los aromas, etc.," [18] .

En las religiones eróticas de carácter místico, el alcohol, la música y el sexo estaban unificados por el Dios - - Dionisio, considerado como el Dios del Amor, de la danza y de - -

Los viñedos. La civilización Helénica consideró a la actividad sexual como un fenómeno milagroso, como la manifestación de una divinidad profundamente benéfica; tan es así que el homosexualismo en la élite Helénica, se encuentra vinculado con hombres famosos, deduciéndose que el homosexualismo se debe a la gran libertad erótica que se tenía en ese tiempo, libertad que no alcanzó a la mujer helénica, pues ésta, según siendo tratada sin dignidad alguna, ni libertad, en contraposición a la matrona romana. Se considera a Diana (virgen) como la Diosa protectora del amor sexual. La virginidad es considerada por los historiadores, como el de rehusar, por parte de la mujer, a estar sujeta a la potestad del marido, aún cuando ésta tuviera hijos.

Tenemos a los Etruscos como un pueblo que poseía una gran libertad erótica, permitiéndoseles a las grandes señoras, participar y estar presentes en los grandes banquetes, en comparación a otros pueblos, como lo fueron el griego y el romano, en donde sólo las mujeres mundanas eran las únicas que podían estar presentes en este tipo de reuniones. Así, el pueblo Etrusco, basó su libertad erótica en la recíproca libertad y armonía de los sexos, por ello es que los Etruscos se conocieron como un pueblo pacifista, joven y antimilitarista.

En Roma, durante el Imperio, afluyeron cultos orientales, los cuales poseían un carácter místico-sexual, los que en mayores ocasiones se realizaban de una forma por demás sádica.

b) LA SEXUALIDAD EN EL MUNDO CRISTIANO.

La tradición ética y el hábito de la tradición cris--

tiana, han condicionado nuestra mentalidad al grado de no poder aceptar que entre los pueblos primitivos, se veneraba a la sexualidad, siendo un rito religioso, que era exhaltado y a veces celebrado públicamente; siendo este último, más frecuente, siendo ya comparado por nuestra actual civilización, como algo obsceno y secreto.

La civilización desarrollada en Europa durante la Edad Media y Moderna extendiéndose a otras partes del mundo a través de los conquistadores, forjando la creación de dos grandes tradiciones: la jurídica-social-cultural, la grecoromana y la religiosa judeo-cristiana, y para saber cual de las dos -- fué la que tuvo mayor influencia en la ética moral, no es difícil de explicar. Es de explorado conocimiento que la fuente directa de la ética de las costumbres en la antigüedad es la religión y de acuerdo transcurre el tiempo, los límites entre moral y religión tienden a desaparecer y donde todo precepto moral, asume un valor ritual preciso. En general, la religiosidad sexual del mundo clásico, es un cierto puritanismo censorio, que aparece frecuentemente en los escritos y actitudes de la Roma Antigua; por ello, se dice, desde el punto de vista de Havelock Ellis: "... el espíritu de la antigua Roma, predispuso sin duda a Europa al descuido con respecto al arte amoroso. Con su forzosa veneración de las virtudes militares y su ineptitud para concebir los aspectos más delicados de la civilización, los romanos consideran al amor -es verdad- como un hecho ilícito, pero eran incapaces, como pueblo, de cultivarlo como arte." [19]

Este puritanismo, fué sumergido por la helenización-- aunque no del todo, pues nunca dejó de influir sobre la sexualidad y de los problemas inherentes a ellos. En la ética y religión judías, la sexualidad no asume un papel sagrado, sino que únicamente se le tolera. El pueblo hebreo que siempre ha permanecido aislado, también presenta estos tabúes de sexofobia como en la religión mazdeica. En el judaísmo, las costumbres se caracterizan por un creciente puritanismo, en donde la virginidad-- fué exhaltada, no solo por las ventajas financieras o por su enajenación, sino por el valor moral que representa. Se tuvo un -- miedo obsesivo a la homosexualidad, al incesto con el padre, debido a que se le consideraba al Dios de Israel, como el padre -- único y omnipotente, inculcando desde la infancia el desprecio -- por la mujer; pero a pesar de todo, lo que se les decía e inculcaba, habla excepciones en el Nuevo Testamento. La evolución -- que ha tenido el Cristianismo, ha sido determinado por lo tabúes sexuales, más que por las enseñanzas de su fundador.

Durante el Medievo, el mundo Cristiano estuvo invadida por un delirio sexofóbico. La Iglesia, a pesar de todas sus enseñanzas y prohibiciones, no logró apagar a la sexualidad en cuanto a su conocimiento, pero sí consiguió fuertes generalizaciones, se desarrolló un delirio por la higiene, al cuerpo se le sumergió en la suciedad y aquél que pretendiera lavarlo, podríadarle o reconocerle un poco de valor. Esta monomanía no debe -- ser subestimada, dado a que ha influido notablemente en la ética erótica y ética matrimonial; sobre su sustancia se han edificado las costumbres eróticas y a la familia cristiana.

A medida que la Iglesia lograba extender su fanatismo, más favorecían la represión, la autoflagelación a las alucinaciones sexuales, la impotencia y las inversiones, deseando establecer sus cánones de represión sexual, provocando síntomas de neurosis colectiva. Debido a ello, la Inquisición tuvo una -- fuerte obsesión de odio por la sodomía; al hereje se le consideró como un perverso sexual. A aquellas personas que cayeron victimas de tales persecuciones, fueron más, que las victimas de todas las guerras desarrolladas hasta esos momentos. Estas actitudes encontraron su punto de arranque en las Sagradas Escrituras, mandatos del Antiguo Testamento base del decálogo cristiano.

Como ya se ha mencionado en párrafos anteriores, la virginidad tuvo un toque socio-económico, más que una consideración hacia la misma.

c) EN LA EDAD MEDIA.

Como en toda época, desde la primitiva, hasta la capitalista de nuestros días, la sexualidad ha revestido siempre un carácter dinámico, donde los valores de cada uno de ellas, son producto de la dinámica social; una sociedad no puede permanecer estática ya que los cambios que se presentan en la misma, son -- producto de la evolución que se vive diariamente, de igual forma la sexualidad a lo largo del tiempo ha sufrido transformaciones -- aunque de hecho, la sexualidad sigue teniendo los tabúes que la han caracterizado siempre y que es difícil que desaparezcan.

Cada una de esas épocas han tenido su propio modelo -

de hombre ideal, como producto del reflejo de valores éticos y morales adoptados hasta esos momentos. En la Edad Media, la sexualidad estuvo orientada hacia la familia principalmente, la cual adquirió el carácter de una institución social, la que es normada, asistida y protegida por la religión. Adquiriendo el símbolo de lo que es una verdadera "familia", encontramos esta representación de la familia en las famosas pinturas de aquella época, como lo es de la "Sagrada Familia", representados por la virgen María, San José y Santa Ana. Estos modelos de pinturas se extendieron desde los siglos XV y XVI hacia Francia e Italia y desde ahí hasta toda América, debido a la colonización. En esta época, debido a la sexualidad surgieron dos corrientes, una que nos habla de la pureza del amor, el que se considera el más puro y casto, el cual se le profesa a la mujer, a ésta se le considera como el ser más limpio, casto y honesto que pudiere existir sobre la tierra. El homenaje que se le hacía era traducido en palabras, cartas, en versos y en canciones, teniendo por resultado un amor frustrado, carente de todo resultado físico. La frustración, la sociedad y la religión se les acepta como un obstáculo, como ejemplo de esos amores no correspondidos, tenemos a los amores célebres de aquella época, en Edipo y Yocasta, Medea y Jason. La segunda corriente enarbolaba la bandera del placer sexual, de la promiscuidad, dicha corriente proclamaba que la sexualidad se debería vivir a toda costa, el amor sexual se preconiza en las canciones, versos y poemas de los seguidores de esta corriente, pero el amor va unido al dolor, al sufrimiento, en el que encontrando más obstáculos, el hombre va a sentir el amor con más ternura y placer.

Dado que a la mujer se le consideraba como un ser su-
premo, como una representación de la madre son muy dados los com-
bates por el honor de la dama. Dichos combates y el sentimiento
de amor hacia la dama, son parte de la cultura del caballero me-
dieval. El matrimonio se le consideraba como la legitimación de
la conjunción carnal; se podría decir que en la Edad Media el -
amor se encontraba en dos corrientes, entre el amor y la violen-
cia, pero aún así, en esta época, no se estuvo exento de una es-
pantosa crueldad, de superstición y de terror en la que toda - -
Europa estuvo sometida durante varios siglos. Fue una época que
estuvo cargada de rigorismos y fanatismos de toda índole.

d) EN LA SOCIEDAD ACTUAL.

En esta etapa aparece Augusto Comte, conocido como -
el padre del Positivismo, doctrina que no dejó de tener influen-
cia en el campo sociológico y psicológico, cuestionándose los se-
guidores de esta corriente que la moral prevaleciente en esos mo-
mentos estaba caduca y que era necesario reformarla; entre sus -
seguidores podemos mencionar a Federico Engels, Ellen Key, - -
Iwan Bloch y Havelock Ellis, en cada una de sus obras preten-
den dar su propio concepto de lo que es la familia, el matrimo-
nio, las relaciones heterosexuales, el coito prematrimonial y la
sexualidad, no se considera como una forma de procreación, sino-
en la que el individuo encuentre su propia individualidad.

A pesar de lo anterior, aún no existe entre psicólo-
gos y sociólogos uniformidad en relación a los criterios de las
costumbres tradicionales, y aún no se ha podido establecer la - -

verdadera importancia de educación sexual en la vida física y moral del individuo.

Aparece Freud con nuevas ideas, como el de considerar que el hombre no puede tener una abstinencia total, pues eso daría lugar a disminuir su espíritu de iniciativa, de energía, de su fe en sí mismo y de su salud física. Sostenía que las represiones sexuales educadas, son las principales causantes de las enfermedades mentales y de la nerviosidad contemporáneas. A pesar de las ideas que proclamaba, no pudo sustraerse de los tabúes sexuales.

En la época contemporánea la sexualidad se manifiesta en el campo a través del bestialismo; en la ciudad, con la masturbación, películas y revistas pornográficas, así como los sueños eróticos. Los tabúes sexogónicos se deben en gran medida a las exigencias defensivas de la antigüedad. La psicología moderna nos demuestra que la represión sexual trae consigo impulsos agresivos y destructivos.

En Francia y en algunos países occidentales, hubo de esperar hasta el siglo XVIII a que se pudiese hablar a los niños sobre la sexualidad. Juan Jacobo Rousseau, fue un precursor en esta materia, aunque con ciertas fallas, pues él consideraba que los niños antes de la pubertad, no habían nacido al sexo. Fue así como en esta época el concepto de sexualidad estaba impregnado de aspectos clínicos y libertinos, constituyéndose así los primeros brotes de una educación sexual.

En el siglo XIX, la educación sexual se formó sobre bases negativas; el miedo fue su principal freno, a los jóvenes

se les atemorizó sobre las consecuencias del embarazo, a los adolescentes sobre el riesgo de las enfermedades venéreas, contribuyendo así a la homosexualidad. Y fue así como en este mundo de mentiras se desarrolló la sexualidad.

Fue Havelock Ellis quien con sus ideas pretendió racionalizar el comportamiento sexual humano a partir del conocimiento exacto de sus más secretas manifestaciones, sirviéndose para ello de las encuestas; se le considera como pionero de este tipo de educaciones. Y como se expresa en la obra de André -- Berge, Havelock se proclama por una educación sexual apegada a la enseñanza de los hechos sin ninguna consideración de orden -- ético (20). Lográndose así un gran avance en la educación sexual, la que cada vez se realiza a una edad más temprana y con siderándose como necesaria e indispensable. La educación debe ser formativa e informativa, comenzando en el seno familiar. La educación sexual en sus inicios, revistió un carácter anatómico y fisiológico; en la actualidad ha adquirido otro matiz, es decir, sociológico. En la actualidad, la relación sexual está condicionada por el ambiente familiar y social y debido a esto, el gobierno ha creado una serie de organismos que busquen que la -- educación sexual no sólo se base en una ideología, sino en la -- que el propio individuo encuentre una plena libertad de elegir su propia vida sexual.

Por otro lado la educación sexual en Suecia, desde el año de 1940, se ha convertido en una materia obligatoria en (20) Berge, André. La Sexualidad Hoy. 2a ed. Edit. Guadarrama. Madrid. 1971. pág. 21.

las instituciones educativas. En 1933, fué creada la Asociación Nacional para la Educación Sexual ; en 1934, se elaboró un programa tendiente a crear conciencia sobre la importancia de la educación sexual, lográndose un gran impacto en la sociedad, alcanzando, incluso, el derecho del veto y algunas reformas legislativas, pugnándose siempre por los derechos de la mujer. El gobierno sueco pretende proporcionar a sus ciudadanos los instrumentos necesarios para acercarse a su realidad social. Suecia difiere de otros países como en la disminución de los abortos en relación a la medida internacional. La planificación familiar es un hecho aceptado por la sociedad, se considera al acto sexual como la posibilidad del placer y la felicidad, por lo que Suecia es actualmente uno de los países en donde se goza de una gran libertad sexual.

2.- ANTECEDENTES EN MEXICO.

a) ENTRE LOS PRINCIPALES PUEBLOS PREHISPANICOS.

Para conocer la evolución que ha tenido nuestra sexualidad a través del tiempo, nos remontaremos a la historia con el objeto de entender nuestras instituciones actuales y de tomar de las experiencias pasadas el camino a seguir y superarlo.

Los grupos sociales más importantes en el centro del país, lo fueron los aztecas, en la región del Sureste, tenemos a los mayas. Pueblos que se tomarán como ejemplos, tanto cultural como guerrero y que de una u otra forma, han influido sus instituciones en las actuales, y que decir de su influencia en nues -

tro Derecho Penal, desde la llamada venganza privada, hasta la etapa científica. Desde sus orígenes, el pueblo mexicano o azteca, basó su educación en la milicia, debido a que era un pueblo nómada, cazador, agricultor ocasional y guerrero. La educación a los niños se orientó principalmente, en lo militar y en lo sacerdotal. En el Código Mendocino se señalaba que la educación comenzaba a los tres años de edad y finalizaba a los quince años, educación en la que el padre le correspondía la enseñanza del niño y la madre, la de la niña; a éstas se les consideraba únicamente para el hogar. La educación familiar se desarrolló entre suplicios y una mala alimentación, a las niñas se les preparó para que fueran buenas esposas, virtuosas, pudorosas, obedientes y trabajadoras. Al niño, para ser hombre fuerte, vigoroso y resistente a la fatiga.

Como lo es, y ha sido siempre, la educación familiar ha servido de base a la recibida en los colegios, encargándose éstos de que siempre sea respetada. En lo referente a la educación sexual, el padre decía a su hijo: " No seas disoluto, porque se indignarán contra ti los Dioses y te cubrirán de infamia: guarda continencia hijo mío, pues eres joven y espera a que llegue a buena edad la doncella que los Dioses te han preparado para mujer: deja esto a su cuidado, pues ellos sabrán disponerlo todo con bien."

" Cuando llegue el tiempo de casarte, no te atrevas a hacerlo sin el beneplácito de tus padres, porque tendrás un éxito infeliz." (21)

{ 21 } Hernández Rodríguez, Regulo. Organización Política, Social, Económica y Jurídica de los Aztecas. 1a ed. D.R. México 1939. p.p.45 y 104

Varios son los discursos y pláticas de los sabios y ancianos que eran dirigidos a los niños, a los jóvenes y a aquellos que fueran a contraer matrimonio, éstos fueron principios morales básicos, así como también antiguas doctrinas y tradiciones. Una de esas exhortaciones era la que el padre daba a la hija, -- manifestándose el ideal que todo rostro y corazón debía seguir, -- debiendo ser el ideal supremo tanto del hombre como el de la mujer. Llegando a los seis o siete años de edad, el padre se acercaba a la hija en presencia de la madre, dando principio así a la exhortación: " Aquí estás mi hijita, mi collar de piedras finas, mi plumaje de quetzal, mi hechura humana, la nacida de mí, -- tú eres mi sangre, mi color, en tí está mi imagen."

" Ahora recibe, escucha: vives, has nacido, te ha enviado a la tierra el Señor nuestro, el Dueño de la cerca y del junco, el hacedor de la gente, el inventor de los hombres."

" Ahora que ya miras por tí misma, date cuenta. Aquí es de este modo: no hay alegría, no hay felicidad. Hay angustia, preocupación, cansancio. Por aquí surge, crece el sufrimiento, -- la preocupación."

" El Señor nuestro nos dió a los hombres la sonrisa, el sueño, los alimentos, nuestra fuerza y nuestra robustez y finalmente el acto sexual, por el cual se hace siembra de gentes."

" Se vive en la tierra, hay en ella señores, hay mundo, hay nobleza, águilas y tigres. ¿ V quién anda diciendo siempre que así es en la tierra?, ¿ Quién anda tratando de darse la muerte?."

" Hay afán, hay vida, hay lucha, hay trabajo. Se --

busca mujer, se busca marido." [22]

De acuerdo con la antigua sabiduría, es esta la forma en que el hombre debería de conducirse sobre la tierra, siendo - en esta forma, es decir, entre discursos y amonestaciones se fincaban las bases de la educación.

La condición de la mujer respecto al hombre siempre - fue de inferioridad, principalmente en la época primitiva. La poligamia como régimen familiar era aceptado entre ricos y nobles. Este régimen estuvo orientado a la monogamia, la esposa principal era quien poseía todos los derechos al igual que sus hijos, - esta fue la única que tenía derecho al matrimonio, el cual revisó un carácter civil, familiar y religioso. A pesar de ello, - en su celebración, no intervenía ni los representantes del poder público ni de los sacerdotes, interviniendo únicamente los - parientes y amigos de los desposados. Las formalidades en la celebración del matrimonio variaban según el lugar, en algunos se hacía a través del rapto, venta de la mujer y de la solicitud de una matrona; persona que era enviada por el novio, para concertar el matrimonio y dar presentes a los padres de la novia. Después de celebrado este, los novios podían tener una abstinencia sexual, que variaba entre cuatro y veinte días, caso que se puede contar entre los mazatecos. El matrimonio estaba prohibido - para los sacerdotes y sacerdotizas. La capacidad para contraer matrimonio estuvo estipulada en preceptos y normas en el hombre de veinte a veintidos años, y la mujer entre los diez y diecio -

[22] León Portilla, Miguel. Los Antiguos Mexicanos. 2a. ed. Edit. CEF

cho años, generalmente era a los quince años. El hombre siempre gozó de libertades sexuales, a la mujer siempre se le llenó de oprobio, a él sólo se le vió con indiferencia.

La pederastia y la sodomía se les castigó con la pena de muerte. Pero a pesar de lo riguroso de las penas, estos delitos no dejaron de existir, su regulación no sólo creció al amparo del Derecho interviniendo también la religión, quizás ésta de una manera más dura; de autoflagelación y mutilación.

Los mayas también dieron una gran importancia a la religión, la cual siempre estuvo relacionada con todos los actos de su vida; fueron politeístas, sus principales Dioses estaban ligados con la fertilidad de la tierra y las labores del campo. Para ellos, el matrimonio se celebró a través de una concertación la que se hacía por medio de un anciano que buscara entre las muchachas casamenteras a aquella que tuviera la castidad y el pudor. Una vez que se celebraba el matrimonio, el novio se iba a vivir a casa de los parientes de la novia quedando obligado a que trabajara para ellos durante cinco o seis años. El matrimonio no fue permitido entre personas que pertenecieran a un mismo clan.

De esta forma se observa como la educación hacia los jóvenes de aquella época, estaba muy definida en cuanto a sus funciones de acuerdo al sexo, marcando específicamente labores que no permitía participación entre los mismos.

b) EN LA COLONIA.

El encuentro entre dos mundos, tuvo como consecuencia

una fusión de culturas, predominando la de los conquistadores, - transmitida a través de sus evangelizadores, que les instrúan -- sus enseñanzas, sus tabúes, sus miedos y sus propias frustraciones.

Hasta antes de la llegada de los españoles a la Nueva-España, los naturales tenían sus propias ideas, sus formas de actuar, de pensar, de lo que era bueno y malo, de sus consideraciones, de lo que era un delito y de las sanciones, en fin poseían una serie de instituciones que les servían para organizar y estructurar a su sociedad, sociedad que siempre estuvo perfectamente organizada y que sirvió de ejemplo a las demás; la sociedad azteca se caracterizó por ser eminentemente militarista y poseer instituciones jurídicas, las que sirvieron de ejemplo para otras tribus.

En el terreno sexual en general, se tuvo a la mujer como a un ser débil, la que únicamente servía para ser esposa y madre; dedicarse a las labores del hogar, cuidado de los hijos y a la agricultura. Durante esta etapa, la sexualidad estuvo -- orientada con las necesidades de la sociedad y no con las necesidades del individuo, como debiera de haber sido; siempre se les mantuvo reprimidos e ignorantes principalmente en lo concerniente a la sexualidad. La evangelización, tuvo una fuerte influencia sobre este tema, principalmente en el noviazgo, en el matrimonio, en la conducta sexual y reproductiva del hombre hacia su propia familia y la sociedad.

Se concibió la idea de familia sin el padre, a la madre se le concede un valor incalculable representada en la figu-

ra de la Inmaculada Concepción, la que representa y da origen a los conceptos de la virginidad y la pureza de la mujer. Después se da otra concepción de la familia, ahora se le concibe con la figura del padre, a éste se le da el rango del hombre protector de la familia. La sexualidad está asociada con la procreación, el valor de ser madre cobra una fuerte importancia y por ende la representación del padre también. El sexo era un don divino -- otorgado por los Dioses a todos los individuos, se le vinculó -- con la procreación y el matrimonio.

A la mujer se le consideró como un ser divino, al -- grado de inmortalizarse, si moría al momento de dar a luz, se le veneraba igual que a un Dios, en contraste con la mujer adúltera, tachándosele a ésta como una mujer de escándalo, incluso se le consideró como a una muerta igual tratamiento recibió la mujer que se dedicaba a la prostitución.

A los órganos reproductores, se les hacía mofa y escarnio por su aspecto. Estaban prohibidos el aborto y el infanticidio,; al adulterio masculino y al hetarismo se les aceptó como un hecho común. Al hijo ilegítimo como producto de una relación adúltera o de madre soltera, no se le mataba al momento de nacer, sino que se le estigmatizaba para que sufiera las consecuencias de la deshonra por parte de su madre. Existió la poligamia que se practicó con toda regularidad, tanto por ricos y pobres. Las prácticas sexuales, sólo fueron condenadas cuando -- iban en contra de la procreación que era el fin del matrimonio, -- igual condenación recibió la prostitución, la homosexualidad, el exceso en las relaciones sexuales y las posiciones en el coito,

en las que sólo se aceptó la normal.

La homosexualidad en el siglo XVI se le consideraba como a una herejía castigándosele como tal. Se prohibió el bestialismo y el coito interrumpido.

Todas estas ideas y tabúes perduraron por más de tres siglos, tiempo en que estuvimos bajo el dominio español.

c) EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.

Después de más de tres siglos de dominación española en el siglo XIX, concretamente el año 1821 nuestra historia entra a su más importante etapa conocida como México Independiente, en la que a partir de esa fecha la sexualidad adquiere una nueva concepción; las relaciones entre las personas adquieren el carácter de cosas, es decir, impersonales. Las personas van a actuar como una representación de las cosas, los juicios morales no tienen lugar, debido a las ideas y concepciones de la época.

Debido al florecimiento de la Revolución Industrial, -- esta repercutió en el aspecto sexual, comenzando por una fuerte represión en materia sexual. Hacia finales del siglo XVIII surgen tres Códigos, mismos que influyeron en el concepto de los actos sexuales. En primer lugar figura el Derecho Canónico, le sigue la Pastoral Cristiana y por último la Ley Civil; dichos Ordenamientos regulaban las prácticas matrimoniales y el deber conyugal, la capacidad en su cumplimiento, la no violencia, la abstenciones y el no embarazo; así como también las prácticas sexuales. La relación coital estaba investida de valores, reglas, --

normas y recomendaciones religiosas. La sexualidad se declaró - inexistente para niños y ancianos; se formó un mitismo de lo sexual, en el que no se debía de hablar; se prohibían los impulsos sexuales, los cuales eran reprimidos en caso de practicarse.

Sobre las bases anteriores, se establecieron los - - principios reguladores de la conducta sexual del individuo; se - negaba el placer sexual, la imposición de castigos para el caso de desobediencia, a la inocencia sexual se le elevó a rango de valor supremo, un trato distanciado con las prostitutas produjo que se le resaltara a la mujer buena y pura, institucionalizando se el sistema de la educación sexual formal en el silencio. Por ello es que la ética sexual de nuestros días está basada en la - fusión de la historia, de los principios éticos con la ética propiamente sexual y religiosa, adoptando un matiz represivo.

Dado que la sexualidad fue producto de la ética moral religiosa implantada por los conquistadores, también surgieron sanciones para quienes infringían algún mandato que peligrara la estabilidad del gobierno y la paz pública, tal es el caso del delito de violación, encontrándose indicios acerca de su comisión y las penas que les eran impuestas a dichos delincuentes.

Encontramos, en el pueblo romano, los primeros antecedentes del delito de violación, sin embargo, ellos no diferenciaban al delito, sino que lo castigaban y lo consideraban como un delito de coacción, a veces de injuria. Se le sancionaba con la pena de muerte al infractor del "stuprum violentum". La -- Lex Julia le tenía reservada la pena de muerte.

En el Derecho Canónico, también se sancionó a la violación, considerándose como el desfloramiento de la mujer en contra de su voluntad y consentimiento. Si la violación ocurría sobre mujer que ya era desflorada, no se consideraba violación. -- Igualmente se le castigó con la pena capital.

El Fuero Juzgo estableció en su Libro III, Título IV sobre el delito de adulterio y fornicio: " Ley XIV.- Si el omne libre o siervo fiziere fornicio o adulterio por fuerza con la mujer libre. Si algún omne fiziere fornicio con la mujer libre, - si el omne es libre reciba C. azotes, o sea dado por siervo a la mujer que hizo fuerza; o si es siervo, sea quemado en fuego y el omne libre que por malfecho fuere metido en poder de la mujer, - en ningún tiempo non pueda casar con ella. E si por aventura - - ella se casar con él en alguna manera, pues que el recibiere por siervo, por pena desde fecho sea sierva con todas sus cosas de los herederos mas propinquios."

" En el Fuero Viejo de Castiella en su libro II, titol II, los que fuerzan las mugeres."

" Ley III.- Este es Fuero de Castiella."

" Que si alguno fuerza muger, e la muger dier querella al merino del Rey, por tal racon como esta, o por quebantramiento de camino, o de Ygresia, puede entrar el Merino en las bebetrias, o en los solares de los Fijosdalgo en pos del malfechor - para facer justicia, e tomar condicho, mas deleva pagar luego: - e aquella muger, que dier la querella, que es forcada, si fuer el fecho en yermo, a la primera viella, que llegare deve echar - las tocas, e entierra arratrarse, e dar apellido diciendo: fulan

me forco, si le conoscier; si nol conoscier, deiga la señal de -
el; e si fuer muger virgen, deve mostrar su corrompimiento a bo-
na mugeres, las mejores que fallare, e ellas probando esto, de-
vel responder aquel, a que demanda; e si ella ansi non lo ficie-
re, non es la querrela entera; e el otro puedese defender; e si-
lo conoscier el facedor. o ella lo provare con dos varones, o --
con un varón, e dos mugeres de buelta, cumple sua prueba en tal
racon."

"E si el fecho fuer en logar poblado, deve ella dar -
voces e apellido, alli dó fuer el fecho e arratrarse diciendo: -
Fulan me forcó e cumplir esta querrela enteramente, ansi sobredi-
dicho es, e si non fuer muger, que non sea virgen, deve cumplir-
todas estas cosas, fuera de la muestra de catarla, que deve ser-
de otra guisa, e si este que la forcó se pudier aver, deve morir
por ello, e si non lo podieren aver, deven dar a la querrellosa -
tresceintos sueldos, e dar a el por malfechor, e por enemigo de-
los parientes della; e quando l' podieren aver los de la justi-
cia del Rey, matarle por ello."

"En las Siete Partidas del Rey Don Alfonso X El Sabio
en la séptima partida, Título XX. De los que fuerzan o llevan ro-
badas las virgenes, o las mugeres de orden, o las biudas que -
buen honestamente."

"Ley I. Que fuerza es esta que fazen los omnes a las-
mugeres, e quantas maneras son della..."

"Ley II. Quien puede acusar a los que fazen fuerza a -
las mugeres e ente quien los puede acusar..."

"Ley III. Que pena merecen los que forcaren alguna a las mugeres sobredichas e los ayudadores dellos..."

"La última legislación medieval lo fue el Ordenamiento de Alcalá promulgada por el Rey Alfonso XI en el año 1388, en el que también se legisló sobre la violación. En el título XXI, -Ley II. De los que hacen yerros con alguna mugier de casa de su sennor, que pena debe aver."

"... que los que viven con otros se atreven hacer mal de fornicio con las barraganas o con las parientas, ó con las -- sirvientas de aquellos, con quien viven...quel maten por ello.."

{ 22 }

Fueron todas estas legislaciones las que rigieron durante la Edad Media, en todas ellas podemos observar que al delito de violación se le castigó con la pena de muerte, y que sólo se hacía una diferenciación en relación a la mujer, si ésta era libre o sierva, ya que dependiendo de ello, es como se iba a imponer la sanción, ya fuese la pena de muerte o la esclavitud.

Por otra parte, en nuestro país, encontramos los primeros antecedentes del pueblo azteca, en relación al delito de violación y la sanción que se imponía al infractor. Siendo la mujer considerada como el ser más perfecto, se le prodigaban -- una serie de cuidados y atenciones y por lo mismo, todo aquello que atentara en su contra, tanto física como mental, era reprimido, si no es que se le desaparecía o se le destrula para que sir

{ 22 } Kvitko, Luis Alberto. La Violación. 1a. ed. Edit. Trillas.

S.A. México 1986. p.p. 15 y 16 .

viera de ejemplo a los demás. El pueblo azteca contaba con su Código Penal, pero debemos recordar que este pueblo no conoció de la escritura, por lo que sus costumbres e instituciones fueron representadas por pinturas; en lo referente a los delitos se les tipificaba, enseguida se representaba de una manera pictórica la sanción. Dicho documento llegó a conocerse gracias a las Cartas de Relación de cronistas e historiadores de la época.

En la época prehispánica, no rigió una uniforme y única legislación, sino que existieron leyes y gobiernos distintos para todos y cada uno de los pueblos que conformaban la Altiplanicie Mexicana.

Debido a la importancia del pueblo azteca en el campo guerrero, así como en su forma de gobierno e instituciones jurídicas, se puede decir que fue el único pueblo que contó con un Código Penal. El Código Penal azteca, hacía una referencia a los delitos sexuales, se les incluyó en el capítulo undécimo, que comprendía del artículo 199 hasta el artículo 219. A los delitos sexuales, se les castigaba con la pena de muerte que iba desde el descuartizamiento, cremación en vida, decapitación, estrangulación y el machacamiento de la cabeza con piedras, el empalamiento y el asaetamiento. Se consideraban como sujetos de la violación, tanto al hombre como a la mujer, en ésta última, si era prostituta, no se le consideraba como sujeto de violación debido a su comportamiento.

Se han encontrado datos históricos de anécdotas sobre los castigos que se imponían al violador. Se dice que en tiempos de Acamapichtli (1367-1387). "...una mujer habla robado-

malz de un granero, lo que tenía como pena de muerte o la esclavitud; un hombre que la había visto le prometió no denunciarla - si se le entregaba, a lo que ella accedió, no obstante, lo cual la denunció; la mujer fue perdonada y el hombre esclavizado."

Otra anécdota ocurrió en la época del Rey Chimalpopo ca(1415-1426), en el que una mujer abusando de un hombre que se encontraba en estado de ebriedad, fue condenada a sufrir la pena de muerte por lapidación." (23)

En el pueblo Otoml, también se castigaba a la comisión del delito de violación con la pena capital, tratándose de violación cometida contra un hombre por una mujer, a ésta se le castigó a sufrir la pena de muerte a pedradas.

Los Tarascos castigaron a la violación rompiéndole la boca hasta las orejas, al violador, empalándolo después hasta que moría.

Hay antecedentes de los aztecas, en que éstos conocieron lo que era derecho público y derecho privado, las atenuantes y agravantes, los delitos culposos y dolosos; dichas diferenciaciones fueron de suma importancia, toda vez que dependiendo de su realización, se iba a imponer la sanción, para el caso de la violación, la pena de muerte iba a ser de acuerdo a las diferentes formas que se establecieron para el caso.

Con lo anterior podemos decir, que nuestro Derecho Penal sea una reminiscencia del antiguo Derecho Azteca, pues - nuestra legislación es netamente europea; lo que si es evidente (23) Kohler, J. El Derecho de los Aztecas. 2a. ed. Ed. L.A. MEXICO 1924. pág. 64.

es que posee ciertos rasgos característicos con nuestro actual Derecho Penal.

El primer Ordenamiento en materia penal, lo fue el expedido en la Ciudad de Veracruz por decreto del 8 de abril de 1835, el cual contenía lo relativo a los "Delitos Sexuales", de ahí surgieron una serie de proyectos hasta que en el año de - - 1868, se formó una comisión para su redacción conociéndose con el nombre de Código de 71 (Código de Martínez de Castro), que tuvo vigencia hasta 1929. En 1903, se formó nuevamente una comisión para la elaboración de un nuevo proyecto de Código Penal pero dicho proyecto no pudo plasmarse debido a la efervescencia-revolucionaria del momento. En 1929, se expidió el que se denominó Código de Almaraz, por haber sido una de las personas que intervinieron en su redacción. Este Código tuvo muchas transformaciones para la legislación penal; se suprimió la pena capital, se establecieron los mínimos y las máximas en las sanciones, pero este Código tuvo una efímera vigencia, ya que en el año de 1931 el 17 de septiembre, entró en vigor nuestro actual Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal. En todos estos Códigos ya encontramos regulaciones sobre la violación, en cada uno de ellos se les dio una diferente clasificación de aquellos delitos que iban en contra del orden de la familia hasta el de delitos sexuales. De manera general, se ha expuesto la evolución que ha tenido la sexualidad a lo largo de las diferentes etapas de la historia, encontrando que la mayoría de ellas se conoció y se sancionó a la violación

y su consideración en que se trató de un delito grave debido a las consecuencias que producían en la víctima. Ahora pasaré a explicar la evolución y los fundamentos jurídicos que tiene dicho delito en nuestro país y en las diferentes legislaciones.

C A P I T U L O I I I

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA VIOLACION

A) LA VIOLACION CONSIDERADA COMO UN DELITO SEXUAL Y SUS VARIANTES.

En nuestros anteriores Códigos, como el de 1871 al -- que se le conoce como el Código de Martínez de Castro, expone en su artículo 795.-" Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral, tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo." El mencionado Código clasificaba al delito de violación, en el título VI del -- libro III bajo el rubro de "Delitos contra el orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres.", se dice que este Código tuvo influencias de su similar español de 1870.

Antes de nuestro Código de 1871, autores franceses y españoles consideraban que únicamente la mujer podría ser sujeto primario o pasivo del delito de violación, excluyendo al hombre - Este Código, rompió con esta tradición, adoptando estos conceptos los siguientes países: Italia, España, Argentina, Venezuela, - - Costa Rica, Ecuador, Uruguay y Panamá.

En dicho título de ese Código podemos observar que se tutelan hechos lesivos de la moralidad sexual, unos de los cuales constituyen un ataque a la libertad sexual y en otros lo que se viola es la moralidad sexual familiar, tales como los delitos de incesto y adulterio. El Código de Martínez de Castro también en su artículo 796 equipara a la violación, diciendo: "...al que ten

ga cópula con una persona que se hallare sin sentido o que no -- tenga expedito el uso de la razón ; aunque sea mayor de edad."

En el Código de 1929, mejor conocido como el Código de Almaraz, clasifica a la violación, atentados al pudor, estupro, raptó e incesto, bajo el Título XIII del Libro III y el rubro de "Delitos contra la libertad sexual". Aquí ya se aclara - lo del bien jurídico tutelado, pues en el Código de 1871, se tenía una equivocación con el bien jurídico, objeto de la tutela penal. Si bien es cierto, que dichos delitos tienen un trasfondo sexual, la denominación es imperfecta, pues no siempre los -- actos tipificados son violatorios de la libertad sexual. En dicho Código, en su Título: "Delitos cometidos contra la familia", incluye los realizados contra el estado civil de las personas, - el abandono de hogar, el adulterio, la bigamia y otros matrimonios considerados como ilegales.

En nuestro actual Código de 1931, en el Título XV, - Capítulo I y bajo el rubro: "Delitos Sexuales", engloba tanto a la violación, a los atentados al pudor, al estupro, al incesto, - al raptó y al adulterio, pudiendo notarse una confusión respecto al objeto de la tutela penal.

El legislador, en la mayoría de los títulos de nuestro Código Penal, abarca al delito o conjunto de delitos de - -- acuerdo al bien jurídico tutelado por él, y al ataque de que es objeto, ya sea por una acción u omisión. Lo que no sucede en el Título Decimoquinto, pues más que atender a un orden jurídico, - lo que hace a un orden fisiológico, ya que al adoptar la denominación: "Delitos Sexuales", coloca como "ratio" de su existencia-

al instinto que impulsa las conductas de los sujetos activos de los delitos que recoge y de los diversos actos fisiológicos en que satisfacen sus instintos. Se abandona plenamente en aras de un sistema que además de ser exótico a la estructura del Código es ajurldico y enraiza con la fisiología de los instintos eróticos, el criterio rector del bien jurídico objeto de la tutela penal." [24]

Francisco Carrara nos dice, que no es correcto castigar un pecado como delito, a no ser que constituya la violación de un derecho y que debería clasificarse de acuerdo al canon ya establecido y a la diversidad del derecho violado.

Todos nuestros autores coinciden en afirmar, que el bien jurídico protegido por nuestro Derecho Penal, lo constituye la libertad sexual; sin embargo, nuestra legislación y su clasificación, se inclinó por un orden fisiológico, dejando fuera al orden jurídico, como debiera de ser, porque debido a ello, no podemos decir que el acto sexual o el sexo sean hechos ilícitos, y que éstos sean el objeto de la protección penal, y sólo serán considerados como hechos delictuosos cuando violen el derecho de alguien, ya sea a la sociedad o al individuo mismo. El Código Penal no tiende a la moralización del individuo ni a la sociedad sino que únicamente le va a interesar su conducta, cuando transgredan los derechos individuales o colectivos; tampoco tiende a regular la conducta sexual o su moralidad sexual. A nuestra sociedad únicamente le va a interesar esa conducta sexual en el --

[24] Porte Petit Candaudap, Celestino. Ob. Cit. pág. 10.

momento en que violen el derecho sexual del individuo; en este caso a la libertad sexual, en el derecho que todo individuo tiene de elegir libremente a la persona con quien desee establecer una relación de tipo sexual, así como el momento en el que crea pertinente su realización.

En virtud a lo que cada legislación considere como bien jurídico objeto de tutela penal, será el criterio que siga para encuadrar a determinado delito o delitos. Casi todas las legislaciones contemporáneas coinciden en afirmar, que en tratándose de los denominados delitos sexuales, lo que se viola es la libertad sexual, pero a pesar de ello, algunas legislaciones aún sostienen o consideran a la violación como un delito en el que sólo la mujer puede ser sujeto pasivo; o como en otras las prostitutas, debido a su actividad, no se les considera como víctimas de una violación. Entre estas legislaciones podemos mencionar a la italiana, argentina, sueca y española.

El Código Penal Mexicano, en lo referente a los delitos sexuales, los bienes jurídicos lesionados son diversos. Por un lado tenemos a bienes de origen biológico, como lo es la libertad sexual, o bien el desarrollo psicosexual del individuo, e incluso el honor, tratándose de adulterio. El Código agrupa delitos en los que no se viola la libertad sexual ni tampoco son de índole sexual.

Las relaciones sexuales, presentan una interdependencia entre los valores originando intereses opuestos, los cuales al alcanzar la protección de la norma originan el nacimiento de los bienes jurídicos sexuales. La evolución sociológica del de-

lito sexual, estuvo condicionada a una forma social determinada, y a la valoración de los intereses fundamentales, la libertad y el pudor. Por lo que el delito de violación apareció cuando desaparece la promiscuidad sexual y es substituido por la llibido, - en donde el hombre como sujeto sexual posesionara violentamente a una mujer en contra de su voluntad.

Para que se configure el delito de violación, que la conducta que realice el sujeto activo esté encaminada a actos o actividades lúbricas que se realicen sobre el cuerpo de la víctima o que a ésta se le hacen ejecutar por medio de la fuerza, ya sea física o moral y además que los actos que se realicen produzcan un daño o peligro a los intereses protegidos por la tutela penal. Para González de la Vega el delito sexual es: "...serán aquellas infracciones en que la acción típica consiste en actos-positivos de lubricidad ejecutados en el cuerpo del sujeto pasivo, o que a éste se le hace ejecutar y que ponen en peligro o dañan su libertad o su seguridad sexual." [25] De donde se -- desprende, que delito sexual, será aquél que contenga una conducta objetivamente sexual; que el sujeto pasivo sea ofendido sexualmente, es decir, en su libertad sexual.

El Código Penal para el Distrito Federal, ha servido para otras legislaciones de los Estados como modelo, pero en algunas de ellas, se ha incluido a la violación en el Título de -- los delitos contra la libertad sexual, entre ellas están: Guajuato, Estado de México, Michoacán, Baja California Norte y Sur, [25] González de la Vega, Francisco. Ob. Cit. pág. 380.

y el Estado de Veracruz. Los proyectos para el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales, como lo fue el de 1949, que incluía a la violación en el Título XV relativo a los delitos sexuales; el proyecto de 1958 los tituló en delitos en contra de la libertad e independencia sexuales; el proyecto del Código Penal tipo para la República Mexicana de 1963, los incluía también entre los delitos en contra de la libertad e independencia sexuales, los que difieren de nuestro actual Código. Estos proyectos no caen en el error en que incurrió el legislador de 1931, pues tienden a un sentido jurídico y no a un orden fisiológico, el que tiende a la naturaleza de la conducta realizada.

b) EL DELITO DE VIOLACION Y SUS MODALIDADES EN NUESTRA LEGISLACION.

Nuestro Código Penal vigente, en su artículo 265 tipifica al delito de violación, diciendo: "art. 265.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años. Se sancionará con prisión de uno a cinco años al que introduzca por la vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral y sea cual fuere el sexo del ofendido."

El artículo 266 del mismo ordenamiento establece las modalidades del delito en cuestión, diciendo: "art. 266.- Al que sin violencia realice cópula con menor de doce años de edad o de que por cualquier causa no tenga posibilidad para resistir la --

conducta delictuosa. Si se ejerciera violencia, la pena se aumentará hasta en una mitad." Asimismo el artículo 266 Bis nos relaciona diciendo: "art. 266 bis.- Cuando la violación fuere con intervención directa o inmediata de dos o más personas, las penas previstas en los artículos anteriores se aumentarán hasta en una mitad."

"Además de las sanciones que señalan los artículos que anteceden, se impondrán de seis meses a dos años de prisión cuando el delito de violación fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por el tutor en contra de su pupilo, por el padrastro o amasno de la madre del ofendido en contra del hijastro. En los casos en que la ejerciera, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, así como el derecho de heredar al ofendido."

"Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público, o ejerza alguna profesión utilizando los medios por circunstancias que ellos le proporcionen, será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión."

Nuestro Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, establece que para que se configure el delito de violación debe de tener tres elementos: la cópula, que consiste en el ayuntamiento carnal o conjunción sexual, aunque no se realice el acto fisiológico plenamente, pues para que se integre el tipo no es necesario que exista eyaculación sino que simplemente se realice la conjunción sexual; un segun-

do elemento lo integra el empleo de la violencia, ya sea física o moral; en la primera, es la fuerza física o material en el cuerpo de la víctima para vencer su resistencia la que debe de ser lo suficientemente fuerte para poder vencer o neutralizar la resistencia que ésta opone; en cuanto a la segunda, son los consentimientos hechos a la víctima, amenazas o amagos de males graves, que se le pueden hacer a la víctima a personas ligadas a ellas afectivamente o a cosas de un gran valor patrimonial, se dice, que la violencia física es una energía física, en cuanto a que la violencia moral es una energía física que simplemente se anuncia; el tercer elemento lo constituye la ausencia en la voluntad del sujeto pasivo, sin olvidar, que en una de las modalidades del delito de violación, establecida en el citado artículo 266 del ordenamiento penal que nos dice: "...al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad o de que por cualquier causa no tenga posibilidad para resistir la conducta delictuosa,..." de lo que se desprende, que aunque la víctima preste su consentimiento, debido a su edad, no cuenta con la capacidad para entender el significado de una relación sexual.

Como primer elemento del tipo en el delito de violación, tenemos la cópula, a la que se le considera como un elemento material, considerándose ésta como conjunción, acceso, ayuntamiento sexual, etc., como ascepciones. La cual no tendría relevancia jurídica penal, puesto que la sola cópula no entraña delito, sino que ésta adquiere relevancia jurídica, cuando los medios empleados para su realización son de manera violenta. En lo que

conciérne a la cópula, Porte Petit nos señala que existen tres corrientes al respecto: una que nos sostiene que el acceso carnal normal, es decir, la cópula vaginal; la segunda, que la cópula se integra con el acceso carnal normal y anormal, refiriéndose a aquella cópula por vía anal y vaginal excluyendo a "la fellatio in ore" y por último aquella que sostiene que la cópula puede ser por vía normal o anormal; vaginal, anal y la "fellatio in ore" u oral. Para este autor, la cópula puede ser normal y anormal sin especificar si se adhiere a la cópula bucal. Así también nos señala los criterios para delimitar de lo que se entiende por cópula normal y así tenemos que la primera sostiene que la cópula existe "...por el simple contacto externo del pene con las partes pudendas de la víctima; otra nos señala que desde el momento que el miembro viril penetra por el orificio vulvar y una tercera, que nos afirma que existe o se configura la violación, en el momento en que hay introducción del órgano masculino en la vagina de la mujer." [26] Para el mismo autor existe o se tipifica el delito cuando hay introducción o penetración del miembro viril en el orificio vulvar existiendo o no "seminatio intra vas"

Para González de la Vega, también existe la cópula por vía normal y anormal. La acción de copular comprende los ayuntamientos sexuales normales, de varón a mujer por la vía vaginal, y los anormales, ya sean homosexuales o de hombre a mujer en vasos no apropiados para la fornicación natural. Para él [26] Porte Petit Candaudap, Celestino. Ob. Cit. p.p. 17 y 19.

La cópula femenina no existe, ya que en el frotamiento lésbico no existe fenómeno copulativo, pues si entendemos que para que exista la cópula, es necesario "unirse o juntarse carnalmente", y dada la ausencia del órgano viril no puede existir penetración. (27)

Jiménez Huerta sostiene que, la cópula puede ser -- tanto anormal como normal, que debido a la acepción tan amplia de lo que se entiende por cópula es dable proyectarlo tanto en el hombre como en la mujer, puesto que no supone que el sujeto-activo sea quien penetre, desprendiéndose que la cópula existe por el solo hecho de que se produzca el acceso o penetración -- con independencia de quien fué sujeto pasivo o activo (28)

Para el autor González Blanco, la cópula es una conducta eminentemente activa, consistiendo en la penetración del órgano sexual masculino en el cuerpo de otra persona, por tanto únicamente puede tener cópula quien dispone de un órgano capaz de ser introducido en el cuerpo de otra persona. (29)

Por lo tanto podemos afirmar que el elemento material en el delito de violación, lo es la cópula. Queda tipificado con independencia de que el acto haya sido consumado fisiológicamente, para que se integre es menester que el miembro mas

(27) González de la Vega, Francisco. Ob. Cit. pág. 383.

(28) Jiménez Huerta, Mariano. Ob. Cit. 251.

(29) González Blanco, Alberto. Ob. Cit. pág. 140.

culino se introduzca en el cuerpo de la víctima sea hombre o mujer, ya que para nuestros legisladores pueden ser sujetos pasivos tanto el hombre como la mujer. De igual forma, no es necesario que exista desfloración toda vez que como la cópula puede -- ser normal o anormal, es posible realizarse en vasos no apropiados para el acceso carnal; tratándose de doncellas, el delito -- se configura por la prueba de una desfloración reciente o tam -- bién puede presentarse el caso de la no ruptura del himen debido a las características de éste.

En orden a la conducta, es un delito de acción ya que el término cópula entraña una acción por parte del sujeto activo sobre el pasivo; debido a la naturaleza de la violación, ésta -- sólo puede realizarse por una conducta de hacer. Además es un -- delito unisubsistente o plurisubsistente, ya que su realización -- puede ser a través de un solo acto o de varios.

En orden al resultado, es de tipo formal, dado que -- para que se integre no requiere que haya una mutación en el mun -- do exterior de la víctima, es decir, un resultado material.

En cuanto a su tipo, y a los elementos que lo inte -- gra, vemos en primer lugar al bien jurídico tutelado por el Dere -- cho Penal en el que tanto autores nacionales como extranjeros, -- difieren en afirmar que el bien tutelado lo es la libertad sexual -- cabe hacer mención, de que nuestro Código Penal en su artículo -- 266 tipifica la violación de los impúberes, y en ésta lo que se -- tutela es el desarrollo psicosexual de la víctima, ya que debi -- do a su inexperiencia, aún no tiene la capacidad para entablar -- una relación sexual, así como el de entender su significado. Es

pertinente señalar que nuestros autores no hacen distinción alguna entre el bien jurídico protegido en la violación de púber e impúber, ni tan siquiera la diferencia legal entre ambos tipos legales, por lo que únicamente se nos habla de un sólo tipo de bien jurídico, la libertad sexual, de yacer con la persona que uno quiera y en el momento en que se desee su realización.

Este elemento ha despertado fuertes polémicas entre los iuspenalistas, sin que hasta la fecha haya un criterio uniforme en cuanto a este bien. En todas las legislaciones extranjeras existen marcadas diferencias en cuanto al bien que nos ocupa debido a la clasificación que en cada una de ellas se hace. En la legislación alemana, lo que se tutela es la moral sexual; en la legislación italiana, contra la moral pública y las buenas costumbres; en Honduras, se le clasifica dentro de los delitos contra la honestidad; en la legislación guatemalteca, los incluye entre los delitos contra la honestidad y del contagio venéreo.

En relación a las calidades de los sujetos, es decir, al sujeto activo y al sujeto pasivo. En cuanto al primero, nuestro artículo citado, no señala que quién deba ser sujeto activo es el hombre, de lo que se deduce que también la mujer puede ser sujeto activo. Existen dos corrientes al respecto, la primera que nos señala que el sujeto activo puede ser tanto el hombre o la mujer, ya sea por medio de violencia física o absoluta y de la violencia moral o vis compulsiva; y otra que sostiene que el hombre puede ser sujeto activo, en tratándose de la vis absoluta o de la vis compulsiva, la mujer únicamente puede serlo a través de la vis compulsiva.

González de la Vega al referirse al sujeto activo, señala: "...aunque la mujer, técnicamente puede ser sujeto activo en la práctica y en general el varón es el sujeto activo, ya que en la cópula normal o anormal, el sujeto activo lo es el hombre pues éste se caracteriza por la introducción del miembro sexual masculino en la cavidad normal o anormal de la mujer, lo que necesariamente implica una actividad viril, sin la cual no puede decirse que hubo conjunción sexual. Considerando que las relaciones que se pueden llevar a cabo son: cópula de hombre a mujer por vía normal y contra natura, cópula homosexual, excluyendo a los actos lésbicos, por no producirse una actividad viril. Tratándose en todo caso de atentados al pudor. Señalando también que es inaceptable la violación cometida con un hombre o un niño, por parte de la mujer y a través de la violencia física, - ya que la posibilidad de ayuntamiento implica en el varón determinado estado fisiológico señal de que se desea y acepta el ayuntamiento por medios masoquistas." [30]

Jiménez Huerta nos dice que para él el sujeto activo puede ser: "...tanto el hombre como la mujer. Indicando que, - en el artículo 265 de nuestro ordenamiento penal, la frase "tenga cópula", gramaticalmente y conceptualmente tiene una amplia - ción mucho más grande, lo que permite proyectarla tanto en el - hombre como en la mujer, en virtud de que dicha frase no supone necesariamente que el sujeto activo sea quien acceda o penetre -

[30] González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano.

(Los Delitos). 11a. edición. Edit. Porrúa. México 1972. p.390.

por tanto, la mujer puede ser sujeto activo secundario, ya que es perfectamente factible que la mujer sujete e intimide a la víctima, mientras éste copula con ella." El autor añade que: "...el citado artículo no excluye la posibilidad de que tanto el hombre como la mujer sean sujetos activos, es decir, que sujeto activo es toda persona que tenga cópula carnal con el ofendido." { 31 }

Para González Blanco: "...el hombre únicamente puede ser sujeto activo en el delito de violación, toda vez que éste posee un órgano capaz de ser introducido en el cuerpo de la víctima. Expresa que el elemento nuclear del artículo 265 lo es: "tener cópula", y que "tener cópula" es una actividad eminentemente activa; por tanto, al consistir la cópula en la introducción del órgano sexual masculino en el cuerpo de otra persona, concluyendo que únicamente el hombre puede ser sujeto activo, en virtud de que es poseedor de un órgano sexual capaz de ser introducido en el cuerpo de la víctima; en consecuencia, como la mujer no puede tener cópula, no se puede admitir que realice una conducta que sea subsumible en el precepto citado." { 32 }

Marcela Martínez Roaro considera que: "...sujeto activo lo pueden ser tanto el hombre como la mujer. Señalando que las posibles variaciones pueden ser: cuando la mujer es sujeto pasivo, la cópula le es impuesta por la vía vaginal, oral y anal;

{ 31 } Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. T.III. La Tutela Penal del Honor y de la Libertad. 2a ed. Ed. Porrúa. México. 1974. pág. 254.

{ 32 } González Blanco, Alberto. Delitos Sexuales en la Doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano. 3a ed. Ed. Porrúa. México 1974. p.162

Cuando el sujeto pasivo es el hombre, la cópula le es impuesta - por vía anal u oral, obligándose a penetrar (cuando se obliga - al hombre a introducir su miembro en otro hombre o en una mujer) haciéndose penetrar por él (cuando el sujeto activo, hombre o - mujer se hace penetrar por el hombre sujeto pasivo); otra hipóte- sis, cuando la mujer es el sujeto activo e impone la cópula ha- ciéndose penetrar o penetrando (señalando que este caso en la -- doctrina niega rotundamente); por último, cuando el sujeto acti- vo es el hombre e impone la cópula penetrando o haciéndose pene- trar." (33)

En lo referente al sujeto pasivo, todos nuestros au- tores coinciden en afirmar que el varón y la mujer pueden ser su- jetos pasivos en el delito de violación y dada la expresión de - nuestro citado artículo que nos dice: "...realice cópula con per- sona de cualquier sexo...", no hay la menor duda de que cualquier persona puede ser sujeto pasivo en el delito de violación. En- el delito de violación, el bien protegido es la Libertad Sexual- y no el pudor y la honestidad como en otras legislaciones, de lo que se deduce que una persona aunque no tenga una conducta no -- muy decorosa u honesta, puede ser sujeto de violación siempre y cuando ésta se realice sin el consentimiento de la víctima. Una prostituta no podrá tener una vida de recato debido a sus cos- tumbres, sin embargo, nadie tiene derecho a ofenderla con actos- libidinosos que no desee tolerar, ya que la falta de pudor no im- plica la desaparición de su libertad sexual ni de sometimiento a la voluntad de cualquiera.

Como un elemento más del delito de violación, tenemos al objeto material, que consiste en la persona sobre la cual recaerá la conducta delictiva del sujeto activo, así tenemos que, como ya se ha dicho en párrafos anteriores, que el sujeto pasivo puede ser tanto el hombre como la mujer, según sea el caso. En tratándose de una violación cometida con una persona púber, tenemos que el objeto material recaerá sobre el cuerpo de la víctima en la que se pretende realizar la cópula por medio de la fuerza material o presunta. En caso de que el ilícito se realice -- con una persona impúber, el objeto material recaerá sobre ésta -- ya sea hombre o mujer, según sea el caso.

La conducta típica del sujeto activo, deberá ser de tal fuerza que anule la resistencia de la víctima; como sabemos, nuestra legislación limita los medios por los que procede su realización, la vis absoluta y la vis compulsiva.

En nuestra doctrina se sostiene que la violencia física debe de ser ejercida en el cuerpo de la víctima, de tal manera que anulen su resistencia a la conducta que se quiere imponer sobre su cuerpo o que también se le hagan hacer, además de dichas características en la realización de la conducta, la misma, debe de ser seria y constante, en donde la primera debe de ser una conducta que esté exenta de simulación y que refleje una auténtica voluntad contraria a lo que el sujeto activo pretende hacer en su cuerpo, en querer reflejar una honestidad y un pudor que no se siente, y por constante, la resistencia que se oponga debe de ser desde que comienzan los actos de violencia, hasta la consumación del delito. La vis compulsiva también debe de ser -

seria y grave, pudiendo recaer sobre el mismo, en su libertad, - en su honor, en su integridad corporal o en su patrimonio. En - este último, debe de ser sobre bienes que en verdad representen una pérdida pecuniaria para la víctima, pues sería risible con - que se le amenazara sobre la destrucción de una silla o de un -- plato. También la violencia puede recaer sobre terceras perso - nas con las que se esté ligado por sentimientos de amor, grati - tud, etc.,.

Así es como nuestro Código en su artículo 265 nos -- describe los elementos con los que se integra el delito de viola - ción precisado en el párrafo de dicho precepto, el primero; en - el segundo párrafo del mismo expresa: "...al que introduzca por - la vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto - al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea - cual fuere el sexo del ofendido..." dicho párrafo se incluyó en el año de 1989, y ha causado serias discusiones en cuanto a su - inclusión en el tipo penal del delito de violación, pues en nin - gún momento nos muestra su naturaleza sexual, en razón a que has - ta este momento se ha venido manejando la cópula como la intro - ducción del miembro viril en el cuerpo de la ofendida, lo que en el párrafo citado con anterioridad que expresa: "...cualquier -- elemento o instrumento...", lo que de ninguna manera se parece o tenga cierto parecido con el miembro viril, pues cualquier ins - trumento podría serlo, tales como un palo, un lápiz, un billé, -- una cuchara, una botella, etc., e incluso el dedo de la mano.

Dicho párrafo segundo del artículo 265 del Código Pe - nal vigente, rompe con lo sustentado por la doctrina hasta estos

momentos, toda vez que quebranta con la naturaleza sexual del delito de violación. Considero que se debió incluir en lo referente al delito de Atentados al Pudor y no adicionarse como último párrafo del artículo citado.

El artículo 266 del Ordenamiento legal en consulta, establece: "...al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad o que por cualquier causa no tenga posibilidad para resistir la conducta delictuosa. Si se ejerciere violencia...", dicho artículo tipifica lo que doctrinalmente se conoce como violación presunta o equiparada. Aquí, la realización de la cópula se efectúa sin violencia; en cuanto a los sujetos, el sujeto activo lo puede ser cualquier persona, en tratándose del sujeto pasivo, se exige que sea una persona menor de doce años o que esté privada o imposibilitada para resistir la conducta que se pretenda ejercer sobre ella. En lo que respecta a los medios en la violación de púber, se exige que los medios que se empleen deban ser, la vis absoluta o la vis compulsiva. Tratándose de una persona impúber, los medios que se empleen pueden ser violentos o no, si existe violencia, la penalidad se incrementará en una mitad.

Como un primer elemento, tenemos a la cópula, la cual ha quedado definida como la introducción del miembro viril en el cuerpo de otra persona. La cópula puede ser normal, vaginal o anormal, en este último caso, cuando la cópula se realice en vasos no idóneos para el coito, como sería la fellatio in ore y la que se realiza a través del ano. Este elemento material, queda integrado en el ilícito, aunque su realización no llegue a

consumarse fisiológicamente, pues la violación se adecuará por el solo hecho de que haya habido penetración. Asimismo, no es necesario que haya desfloración o que surjan consecuencias posteriores.

Refiriéndonos a la conducta desplegada, podemos decir que se trata de un delito de acción, toda vez que consiste en un hacer por parte del sujeto activo sobre la víctima o sujeto pasivo. También se trata de un delito que puede realizarse en un solo acto (uniusubsistente), o de varios actos (plurisubsistente). Se trata de un delito formal, en virtud de que para que se configure, no es necesario que se presente un cambio en la vida de la víctima.

El bien jurídico tutelado por nuestro derecho, no sólo lo será la libertad sexual, como se aprecia en el artículo 265 del multicitado Ordenamiento legal, sino también lo que se tutela en la violación impropia o equiparada, lo es el desarrollo psico-sexual del sujeto impúber. Al respecto hay que establecer dos grandes diferencias, la primera, al realizarse la cópula por medio de la violencia física o moral, la que al traer implícita la frase: "...conducta delictuosa. Si se ejerciere con violencia...", nos señala la libertad de no querer copular con quien no sea de su agrado. Por otra parte, al no haber un despliegamiento de violencia, el bien que será objeto de tutela penal, lo es el desarrollo psico-sexual del impúber el que debido a su edad de comprender, aún no puede discernir lo que significa una relación de tipo sexual, de lo que se vale el sujeto activo, para realizar la conducta delictuosa. Aunque esta dife-

rencia no se encuentra señalada por los autores, ni por nuestro Código respectivo, se habla de un solo bien jurídico.

Por otra parte tenemos a los sujetos y a sus calidades. En primer término hablaremos del sujeto activo en donde el artículo 266 del Código en comento, no señala quién puede ser o tiene que ser el sujeto activo, y concluye que puede ser lo mismo un hombre que una mujer. Al referirnos al sujeto pasivo o víctima, éste sí debe tener ciertas calidades, como lo es un máximo de edad, en el caso cuestionado lo es de doce años de edad sea varón o mujer; además, de que la víctima no tenga posibilidad para resistir la conducta que se le impone. Jiménez Huerta considera que ciertos estados en la víctima pueden ser causa para que la misma no pueda resistir la conducta del agente activo, entre ellas menciona a los estados fisiológicos como el sueño, y sonambulismo, así como a estados patológicos, tales como el desvanecimiento o síncope oriundos de estados febriles, epilépticos o comatosos. El mismo autor nos afirma: " En el sueño, es muy difícil, salvo casos excepcionales, como en mujeres multíparas, situaciones crepusculares o embriaguez del sueño [el no poder despertarse]. Por otro lado, en el sonambulismo se presenta también con cierta incredulidad, toda vez, que en dicho estado, se realizan actos simples, por tanto, sería imposible realizar la cópula."

" En los estados patológicos, es más factible que se pueda realizar la conducta típica, entre ellos podemos mencionar a los estados hipnóticos, anestésicos, narcóticos, parálisis, atonías, anemias, estados agónicos, lúcidos, bebidas alcohólicas

y estados físicos anormales (lesiones, desgracias sufridas; parálisis, mutilaciones, incapacidades y suministro de afrodisíacos!"

(34)

El objeto materia de la violación equiparada, lo es el sujeto pasivo, ya sea hombre o mujer; persona en la cual recae la conducta del sujeto activo, que como sabemos, se trata de un hacer, toda vez que es un delito de acción.

La conducta típica ejercida por el agente activo, en tratándose en este caso de una persona impúber, y que se hiciera uso de la violencia, ya sea física o moral. En la física que se ejerza sobre el cuerpo de la víctima y que anulen su resistencia de no querer copular con el agente, además, dicha fuerza debe -- ser seria o constante, aunque esto es un tanto irrelevante, ya -- que como se trata de un menor, lógico es pensar que la persona -- que ejerce la violencia es más fuerte en peso, mayor estatura -- por lo tanto, es irrelevante. La violencia moral, también debe estar investida de ciertas características, aunque como lo he expresado anteriormente, lo encuentro innecesario.

El artículo 266 bis del Código citado, tipifica a lo que conocemos como la violación tumultuaria que dice: "...cuando la violación fuere con intervención directa o inmediata de dos o más personas...", aquí, vamos a señalar lo que se establece en el artículo 13 del mismo ordenamiento, en lo referente a la participación de dos o más individuos en la comisión del delito.

(34) Jiménez Huerta, Mariano. Ob.cit. pág. 275.

Por ello, tenemos la existencia de un autor intelectual, pues éste, puede conminar a otro u otros para cometer el ilícito. En cuanto al autor material o inmediato, no existe ningún problema, toda vez, que el mismo con su actividad puede agotar el tipo en el delito de violación.

La coautoría también es posible que se presente en la comisión del delito de violación, ya que como se ha establecido en el capítulo respectivo apoyado con tesis jurisprudencial, hay coparticipación cuando varias personas intervienen en la comisión del delito.

En relación a la autoría intelectual y a la conminación de éste para con otros, existen fuertes discusiones pues para *Porte Petit* no se podría dar el caso del autor mediato, tratándose de un inculpable por error esencial invencible, en caso contrario sí podría darse el ilícito cuando se utilizare a un inimputable para cometer la cópula. Para lo cual lo anterior, se encuentra reglamentado en el artículo 13 del Código en comento.

En el mismo artículo 266 bis, se dice: "...cuando el delito de violación fuere cometido por un ascendiente en contra de su descendiente, por éste contra aquél, por el tutor en contra de su pupilo, por el padrastro o amasío de la madre del ofendido en contra del hijastro...", debido a ello es necesario hacer una aclaración en lo que se refiere al delito de violación y al incesto. En el delito de violación, la cópula se realiza por medio de la violencia física o moral en cuyo caso tenemos a un sujeto activo y a un pasivo, por tanto estaremos en presencia

de un delito unilateral; en cambio, en el delito de incesto, como lo prevee el artículo 272 de nuestro citado, sólo se sanciona dicho delito cuando se tengan relaciones sexuales entre los -- ascendientes con sus descendientes o entre hermanos, no empleando el término violencia, desprendiéndose que se trata de un delito bilateral, ya que no se tiene a un sujeto activo ni a un pasivo, sino que únicamente se presentan dos sujetos activos. Por tanto, lo que diferencia a estos dos delitos lo será el uso de la violencia física o moral; cabe hacer notar que tratándose de una persona con retraso mental, embriaguez o menor de doce años, no estaríamos en presencia del delito de incesto, sino de una -- violación, ya que además concurriría una agravante para el momento de la imposición de la sanción.

Nuestro citado artículo, además, sancionará este delito con la pérdida de la patria potestad, la tutela y el derecho de heredar. Si se tratare de personas con cargo o empleo público o profesionistas, se les destituirá de su empleo o cargo, así como también en el ejercicio de su profesión por un término de cinco años.

Nuestra legislación, aunque no regula expresamente la violación entre cónyuges, es preciso hacer mención sobre ello, ya que en la actualidad la violación entre cónyuges se presenta con cierta regularidad. Aunque como sabemos, uno de los fines del matrimonio lo constituye la procreación de la especie de lo que se infiere, una actividad sexual; ya que según nuestros doctrinarios, ésta debe ser normal y tender a la procreación, la cópula anormal la constituyen aquellas cópulas que se realicen con

métodos anticonceptivos o aquellas realizadas con personas que padezcan alguna enfermedad venérea. Como ya se ha explicado en párrafos anteriores, el bien jurídico tutelado lo constituye la libertad sexual, libertad a que todo sujeto tiene derecho, ya que en la violencia ejercida por uno de los cónyuges sobre otro, implica una agresión en el cuerpo de la víctima, a la que se le hace tolerar o ejecutar una acción tipificándose en una violación, dado que independientemente que la relación sexual sea una obligación matrimonial, no implica que se tome por la fuerza a una persona para realizar el coito.

De lo expuesto con anterioridad podemos afirmar que entre cónyuges existe en determinados supuestos, la comisión del delito de violación.

e) CONCURSO DE DELITOS EN RELACION CON LA VIOLACION.

Nuestro Código Penal vigente regula el concurso de delitos, expresando es necesaria la realización de una conducta u omisión pueden producirse otros más, siendo necesario que las conductas realizadas funcionen de manera independiente entre sí, sin que la aplicación de una, excluya a la otra, siendo indispensable que realmente concurren las figuras en torno al hecho y sean susceptibles de aplicación. También nuestro código precisa cuando estamos en presencia del concurso ideal o formal y cuando del concurso real o material. En cuanto al primero, que mediante una conducta o hecho se producen varios resultados; y en el concurso material, en la realización de varias conductas o he

chos, se producen diferentes resultados delictivos. Es necesario agregar que en los concursos formales el agente tiene frente a sí una sola determinación delictiva, y en virtud de ello se producen varios resultados criminales; y en cuanto a los concursos materiales, el sujeto planea cometer varios delitos y los lleva a cabo en diversos momentos e incluso acepta la realización de otros si éstos fueran necesarios para obtener su propósito.

Entre éstos podemos mencionar al delito de Atentados al Pudor, del cual como sabemos se regula en el artículo 260 del Código Penal: "...al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula ejecute en ella un acto sexual con intención lasciva o la obligue a ejecutarlo...", desprendiéndose del mismo, que en los Atentados al Pudor, el móvil lo constituye la realización de actos eróticos, sin el propósito de realizar la cópula, siendo que en la violación, lo que se pretende, es la realización del ayuntamiento sexual, desprendiéndose que ambos delitos no pueden coexistir, ya que tratándose de los Atentados al Pudor y la tentativa, sucede lo mismo, toda vez que si el agente activo realiza ciertos actos libidinosos con el propósito de llegar a la cópula, pero que por causas ajenas a éste, no llega a consumarse, por tanto, estaremos en presencia de una tentativa de violación, por lo que dichos delitos no pueden coexistir.

En relación a la violación y al incesto, tenemos que son delitos que no pueden coexistir, en virtud de que como ya se ha mencionado, el delito de incesto es de carácter bilateral, lo

da vez que existen dos sujetos activos y no media violencia, lo que no sucede con la violación, ya que uno de sus elementos constitutivos es la violencia, ya sea física o moral, además de ser de carácter unilateral. Por tanto, la violación y el incesto -- son delitos que no pueden coexistir, dado que, o se está en presencia del incesto o se está en presencia de la violación, no -- pudiendo existir primero un acuerdo de voluntad y después dejar de tenerla, entonces, ambos delitos se excluyen entre sí. En -- tratándose de la violación equiparada, sucede lo mismo, toda vez que se excluyen entre sí, pues no puede afirmarse que la voluntad sea válida; en cuanto a la violación y las amenazas, son delitos que también se excluyen, dado que la violencia ejercida en cualquiera de sus dos formas, tiene como propósito el de doblegar la resistencia de la víctima para realizar el acto delictuoso, no -- pudiendo por tanto constituir un delito diverso por lo que son -- incoexistentes.

En lo que se refiere a las lesiones y la violación, -- dependiendo de la realización de los actos es como va a surgir -- la acumulación o la coexistencia, para que ésta proceda, es necesario que las lesiones que se infirieran a la víctima sean realizadas en actos diversos y no en uno solo, ya que si fueren realizadas en esta última hipótesis constituirían el delito de violación; además, dependiendo de la gravedad de las lesiones es como también va a poder determinarse su coexistencia. Si de las constancias médicas, apareciere, que se encontraron en la víctima escoriaciones, equimosis, ruptura del himen, lesiones inguinales -- en la parte de los muslos, dichas lesiones servirán como elemen-

tos para integrar la violación, pero si apareciere que debido a la fuerza empleada por el sujeto se infringieron lesiones que ponen en peligro la vida de la víctima, estaremos en presencia del delito de lesiones. Por lo que, para que proceda la acumulación, será necesario que la conducta que se ejecute en la víctima sea realizada en actos diversos, así también como de la gravedad de las lesiones.

Por lo que respecta al delito de homicidio y violación, esta acumulación también va a depender de la ferocidad que se emplee; cuando se encontrare al agresor y a la víctima, se le prestare auxilio, y después sucediere el deceso y se comprobare que de las lesiones de que fue objeto hay una relación directa con el resultado o de que el agresor para satisfacer su instinto sádico, victimare al sujeto pasivo. Podremos decir, -- que estaremos en presencia de una coexistencia de delitos y por consiguiente de una acumulación, pues siendo la violación un delito formal, no requiere de un resultado material, es decir, en este caso, de la privación de la vida.

Son solo éstos, algunos de los delitos que pueden -- surgir con el delito de violación, es sin duda, que también podría tipificarse a la violación con el robo, en el que la mayoría de las veces sucede, de igual forma también puede surgir en el daño en propiedad ajena, el allanamiento de morada, el peligro de contagio, el lenocinio, la corrupción de menores, etc..

En el siguiente punto se tratará acerca de las reformas efectuadas en relación al delito de violación, delito que

cada vez ha ido en aumento, ya que ni siquiera el incremento en la penalidad, ha hecho mella en el ánimo del violador, por lo -- que el delito no solo representa un problema para el Derecho Penal, sino que es un problema social que nos afecta a todos y que como tal debemos combatir en la medida de nuestras posibilidades.

d) REFORMA AL CODIGO PENAL DEL 21 DE ENERO DE 1991.

Se presentó ante la H. Cámara de Diputados el día 17 de mayo de 1990 la iniciativa para reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia de fuero federal. Dicha iniciativa recogió diversos puntos de vista, proposiciones sobre el particular y diversas opiniones de diferentes especialistas relacionados con la materia. A lo que a bien se tuvo por publicada en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, del día 21 de enero de 1991.

En su Artículo Primero.- Se reforman los artículos - 199 bis, 200 primer párrafo, 260, 261 primer párrafo, 262, 263, - 265 segundo párrafo que pasa a ser el tercer párrafo, 266 y 266-bis.

De estas reformas, únicamente se tomarán en consideración los artículos 265, 266 y 266 bis, por ser dichos artículos el tema de este trabajo. Hasta antes de las reformas que tuvie-

ron lugar el día 4 de enero de 1989, la violación únicamente podía tipificarse a través de la cópula, de la que sabemos que es cualquier forma de ayuntamiento carnal, en la que el miembro viril es el único órgano capaz de llevar a cabo la cópula; la violencia podría ser física o moral, así como el sujeto podría ser persona de cualquier sexo, la prisión consistiría de seis a ocho años de prisión, y tratándose de impúberes la sanción sería de seis a diez años. Después de las reformas de 1989, se adicionó un segundo párrafo al artículo 265, que decía: "...al que introduzca por la vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril.", hipótesis que vino a reformar todo lo establecido con anterioridad y en la que en la frase "cual -- quier elemento o instrumento", tendrían infinidad de cosas materiales, es decir, un lápiz, el dedo, un gancho, una cuchara, etc., Ahora con las reformas del 21 de enero de este año, se adicionó un segundo párrafo, el cual nos especifica lo que se entiende -- por cópula: "...la introducción del miembro viril en el cuerpo -- de la víctima por vía anal, vaginal u oral...", además se incrementó la penalidad en cuanto a la introducción de cualquier elemento distinto al miembro viril, ya sea por vía anal o vaginal, -- siendo esta penalidad de tres a ocho años de prisión y no de uno a cinco años como se especificaba con anterioridad.

Si bien es cierto que se introdujo un segundo párrafo al artículo 265 con las reformas del 4 de enero de 1989, el -- que nos señala sobre la introducción de cualquier elemento o ins -- trumento en el cuerpo del sujeto pasivo, ya sea por vía anal o -- vaginal, este párrafo no debió de incluirse en el delito de vio

lación, sino más bien, debió de ser parte del artículo 260 de -- nuestro ordenamiento penal el cual nos tipifica el delito de -- atentados al pudor, hoy, abuso sexual. Con lo anterior es evidente que con lo establecido por las reformas de este año, en la que se precisa lo que es la cópula, considero que debe quedar sin efecto el segundo párrafo del artículo 265, actual tercer párrafo, en virtud que como se desprende de la reciente adición al artículo 265 de lo que es precisamente la cópula, desvirtúa la intención del legislador de encuadrar dentro del tipo penal tratándose del delito de violación, de que existe tal delito al introducir en la víctima, instrumento distinto al miembro viril, por lo que atento al contenido del actual tercer párrafo, éste deberla estar dentro del supuesto normativo del delito de abuso sexual.

Antes de las reformas de 1991, se contemplaba en el artículo 266 del multicitado Código, lo relativo a la denominada violación impropia. Cabe hacer mención que con dichas reformas no se reformó lo relativo a la violación impropia o equiparada, sino que se establecieron ciertas modalidades en su tipificación, al efecto, tenemos: "...al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad...", dicho párrafo no sufrió ninguna modificación, pero sí en cuanto a sus modalidades ya que se estableció: "...o que por cualquier causa no tenga posibilidad para resistir la conducta delictuosa...". Después de las reformas se estableció: "...que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no pueda resistirlo..."; antes de las reformas en el vocablo "posibilidad", se podía entender que ciertos estados en los que se en

cuentre la víctima, como pudiera ser sueño, sonambulismo, estados febriles, serían causas para no poder resistir la conducta del sujeto activo; la reforma introdujo en el término "comprender" el que la víctima de acuerdo a su edad o del padecimiento de alguna enfermedad mental, que no le permite conocer el significado de la conducta que se pretende desplegar sobre su cuerpo, ya que debido a su corta edad, no le es posible comprender. Así también con estas recientes reformas se ampliaron los mínimos y máximos en la imposición de la pena, esto es, hasta en una mitad si se ejerciere violencia física o moral.

Estas reformas en relación a este artículo, tiene como propósito aumento en la sanción, así como el de introducir una nueva modalidad en cuanto a los estados que presente la víctima, ya que debido a su corta edad no cuenta con la capacidad de entender el significado de una relación sexual, y que pueden ser causa de un mal desarrollo psicosexual. Tratando siempre -- nuestro Derecho Penal de evitar el abuso sexual, así como también un mal desarrollo psicosexual.

El artículo 266 bis nos señala la agravación de la pena cuando se trate de la intervención de dos o más personas, así como de la calidad en los sujetos activos, esto es, en relación al parentesco que los una con la víctima. Anterior a la reforma del presente año, el delito de violación se sancionaba con la pena prevista para la violación simple, esto es, más una mitad, a partir de las reformas esta pena se agravó hasta en una mitad en su mínimo y máximo; cuando intervinieron de una manera directa o

inmediata dos o más personas, que el agente activo sea descendiente o ascendiente de la víctima, por el tutor del ofendido, por el padrastro o amasio de la madre del ofendido; además, para el caso de que ejerciere la patria potestad o la tutela, será destituido de estos derechos, de igual forma perderá su derecho de heredar al ofendido.

A partir de la reforma, la penalidad se incrementó -- hasta en una mitad en sus mínimos y máximos, además de las calidades de los sujetos ya establecidos, se introdujo una nueva calidad en cuanto a "el hermano en contra de su colateral". En relación a la pérdida de los derechos de la patria potestad o tutela, se estableció: "...Además de la pena de prisión, el culpable perderá...", lo que antes de la reforma no se contemplaba que además de la pena que le fuera impuesta, perderla sus derechos de patria potestad y tutela. En esta reforma se suprimió la frase: "derecho de heredar al ofendido", lo que anteriormente sí se contemplaba en cuanto a la pérdida de los derechos del sujeto activo. Como antes, así como después de la reforma, se señalaba que cuando dicho delito fuere cometido por quien ejerza un cargo, empleo público o desempeñe una profesión utilizando los medios que los mismos le proporcionen, será destituido de su empleo o cargo, o suspendido en su profesión hasta por un término de cinco años. Antes de la reforma no se mencionaba que el sujeto activo además de la pena que se le impusiere con motivo de la comisión del delito, sería destituido del cargo o empleo, o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de la profesión que realice; cabe hacer mención, que antes de la reforma, se decía que si el servidor

público o quien ejerza una profesión, serla destituido "definitivamente" de su empleo o cargo lo que suprimió la reforma.

Se introdujo una nueva modalidad que dice textualmente: "IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda, educación o aproveche la confianza en él depositada", lo que con anterioridad no se consideraba para el delito de violación y sus diversas modalidades. - Dicha reforma introdujo un aumento en la penalidad del delito de violación, nuevas hipótesis, además, para el caso de las calidades de los sujetos activos, así como el hecho que además de la penalidad que se imponga al infractor, se le destituirá de su empleo, cargo o de suspenderlo en el ejercicio de su profesión por el término de cinco años, según sea el caso.

La reforma alude tanto al abuso sexual como a la violación y los casos en que merece agravación de la pena. La reforma con acierto, señala claramente los casos en que es posible el aumento en la sanción y el hecho de que ciertos sujetos aprovechando ciertas circunstancias, cometen el abuso sexual en personas que están bajo su cuidado y protección, lo que resulta ignominioso y que en la mayoría de las veces la víctima no acude ante las autoridades a denunciar el delito por temor a las represalias por parte del agresor, por el gran respeto que se tiene a esa persona o que carezcan de una cultura que no les haga posible comprender el daño causado por esa conducta sobre su persona y las consecuencias que trae para la víctima y toda su familia en general.

Así también, como se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos, también se derogó la denominación del Capítulo II, Título Decimoquinto, Libro Segundo del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

La derogación de la denominación de "Delitos Sexuales", ha sido un acierto en virtud de que la denominación de los delitos sexuales, engloba delitos que no son de naturaleza sexual y en lo que la libertad sexual no es lo que se viola, sino un sano desarrollo psicosexual como es el caso de los menores de doce años de edad, en que no es posible que estos impúberes comprendan el significado de una conducta sexual.

Por otra parte, ya en un anterior código, se habla dado la denominación de "Delitos contra la libertad sexual", este Código fue el de 1929, pero a partir del Código de 1931 es como se habla denominado a los delitos de tipo sexual bajo el rubro de "Delitos Sexuales", rubro que fue ampliamente criticado ya que más que atender a un orden jurídico se inclinaba por un orden fisiológico en el que se trataba de encuadrar la conducta del sujeto activo o el instinto que lo motivaba a cometer el ilícito. En todos los rubros que posee el Código Penal, el legislador trató de ubicar a los delitos de acuerdo al bien jurídico -- que tutela, es decir, Delitos contra la Humanidad, Delitos contra la Seguridad Pública, Delitos contra la Salud, Delitos en -- contra de las Personas en su Patrimonio, etc., por lo que considero que la nueva denominación es un gran acierto, porque atiende tanto a la libertad, el normal desarrollo psicosexual, el hosti-

gamiento sexual y el abuso sexual de los púberes e impúberes, y - de que además de la libertad de cada individuo, así como de considerar como un derecho inherente a él, el de poder elegir el momento en que desee entablar una relación sexual, el lugar y tiempo, y con que persona, sin necesidad de mediar la coacción, sólo con que sea a través del querer del sujeto.

Se reformó la denominación de Delitos Sexuales para quedar como sigue: " Título Decimoquinto. Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual. Capítulo I, Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación.

En relación a estas reformas, los legisladores crearon una subcomisión integrada por todas las fracciones parlamentarias de la H. Cámara de Diputados; además, de la opinión de diversas agrupaciones civiles que tuvieron lugar en el foro de consulta sobre Delitos Sexuales convocado en febrero del año 1990.- Con estas reformas, se pretende que no sólo a la mujer se le respete en su integridad física y moral, pues como sabemos, la mujer siempre ha sido el blanco de los ataques sexuales por parte del hombre. Dicha reforma, pretende que todos aquellos individuos que hayan sufrido en su integridad física y mental un ataque de violencia sexual, reciban atención adecuada de acuerdo al daño sufrido, así como de la reparación del daño y su cuantificación, y de que para el caso de que la víctima falleciera, se estableciera un orden preferencial para las personas que tengan derecho a la reparación del daño. En la exposición de motivos, se prevee que para el caso de que el delincuente no cuente con los medios económicos para la reparación del daño a la víctima, el -

Estado como un protector de la seguridad de sus miembros es un responsable solidario para la reparación del daño, ya que en la mayoría de las veces, el delincuente es insolvente y la víctima necesita de una inmediata, eficaz y oportuna atención médica y psicológica. Por ello, es que se pretende crear un fondo económico que permita hacer frente a esas situaciones creando centros asistenciales y sociales, tanto para la víctima, como para sus familiares que no cuenten con ningún apoyo económico.

Se pretende también que el juzgador o en su caso el ejecutor de sanciones, aseguren el pago o exijan garantía a fin de que la reparación del daño quede debidamente garantizada a la víctima o en su caso a sus familiares, por parte del infractor.

Por otra parte, con la nueva denominación de los delitos sexuales, se introdujo una nueva forma de acoso sexual llamado: " hostigamiento sexual ", que muchas mujeres padecen en sus centros de trabajo, centro educativo, etc., y que no les permite un sano desarrollo interpersonal y el que sólo va a ser punible cuando cause un daño o perjuicio a la víctima; de igual forma se reestructuraron los elementos descriptivos de otros tipos delictivos de este tipo, con el propósito de ampliar y mejorar la tutela de los bienes jurídicos de la víctima y que son objeto de protección penal.

En términos generales, la iniciativa de reforma al Código Penal tuvo como objetivo fundamental: "...unificar las voluntades de las mujeres mexicanas para proponer una estructura integral de protección a la libertad y al normal desarrollo psi-

cosexual que pueda disminuir la cifra negra de los delitos que inciden en estas áreas, evitándose la impunidad y estableciendo medidas prácticas que produzcan una prevención respecto a los mismos, la adecuada atención a la víctima y el surgimiento de modelos de ejecución penal especializados, para readaptar a los victimarios, cuando esto sea posible." { 35 }

En resumen, estos fueron los principales motivos que crearon convicción entre los legisladores para que presentaran la iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversos artículos de nuestro actual Código Penal. Teniendo como objetivo fundamental, el auxilio y apoyo a las personas víctimas de una agresión sexual, el de evitar, también, que los trámites y gestiones que se lleven a cabo sean engorrosos, así como de que en la mayoría de los casos, la víctima queda desprotegida, asumiendo el Estado una gran responsabilidad subsidiaria con el delincuente para que proporcione los elementos materiales y morales para una pronta recuperación de la víctima y que ésta se pueda reincorporar a la sociedad como un ser útil y productivo. Circunstancias que sólo serán posibles con la colaboración del Estado y de una buena política y estructuración jurídica en este ámbito.

{ 35 } H. Cámara de Diputados. Exposición de Motivos. Iniciativa de Diputados para reformar, adicionar y derogar a diversas disposiciones del Código Penal para el D.F. en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal. Año II No. 10, mayo 17 1990. P. Leg. p.15 México.

e) DERECHO COMPARADO.

e.1. ESPAÑA.

Los delitos sexuales dentro de la doctrina española, son clasificados como delitos contra la honestidad, entendiéndose ésta como una moralidad sexual, en la que el Derecho Penal no va a tender a la moralización del individuo, sino cuando la conducta de éste implique un desequilibrio para la sociedad o lesione bienes jurídicos de otros individuos o colectivos.

Para la legislación española, el bien jurídico tutelado lo constituye la honestidad de lo que se desprende que una prostituta debido a su actividad no puede ser sujeto de violación en virtud de su falta de moralidad. Entre los diversos autores españoles no hay aún uniformidad en cuanto a la protección del bien jurídico por parte del Derecho Penal; algunos consideran que lo que se tutela es el honor u honestidad sexual, la libertad personal, la libertad sexual y el de ser un delito que atenta contra las personas, siendo la barbarie, la brutalidad y la grosería lo que caracteriza a la violación, casi perteneciendo a las lesiones.

El Código Penal Español, en su artículo 429 tipifica al delito de violación, estableciendo que: "...sólo la mujer puede ser sujeto pasivo del delito de violación, pudiendo tratarse de una mujer casada, viuda, soltera, virgen o doncella e incluso una mujer pública, lo que viene en contradicción, toda vez que en el título en que se le agrupa, lo es la honestidad. Dicha legislación considera que si llegare a suceder una violación de --

hombre a hombre, no constituiría una violación propiamente dicha sino de un delito de abusos deshonestos." lo anterior a criterio de Cuello Calón. (36)

Con lo anterior se da a entender que si se requiere de una calidad para ser sujeto pasivo, y es de ser mujer. Para la calidad del sujeto activo, tiene que ser necesariamente un hombre; por lo tanto, las violencias eróticas homosexuales constituyen los abusos deshonestos.

La violación constituye un delito de acción, ya que en la expresión "yacimiento de la mujer" implica un querer y un hacer por parte del sujeto activo.

Los medios por los que se puede realizar la cópula pueden ser tanto la fuerza o violencia física y la intimidación o la violencia moral. No es necesario que se haya hecho una resistencia desesperada y que hayan sido vencidas todas sus resistencias, será suficiente que la resistencia sea verdadera y que se empleen medios materiales capaces de inutilizar a una persona común.

Al igual que en nuestra legislación, la cópula puede configurarse con la simple penetración sin que sea necesario que haya desfloramiento o eyaculación.

Como se puede observar, la doctrina española anota -- marcadas diferencias respecto a nuestra legislación, recaladas en [36] Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal [Parte Especial]. T. III Tercera edición. Edit. Bosch. Barcelona 1936. pág. 459.

el bien jurídico tutelado, las calidades del sujeto activo, así como las del pasivo. En cuanto a los medios para cometer el illicito, hay concordancia entre ambas legislaciones, lo mismo ocurre en la realización de la cópula y en que definitivamente se trata de un delito de acción y que no requiere de un resultado material, ya que se trata de un delito formal.

e.2: ARGENTINA .

Al igual que en la legislación española, la argentina clasifica a la violación dentro de los delitos contra la honestidad. De igual forma dependiendo del Título en donde se le ubique, es o nos dará pauta para decir cual es el objeto de la tutela penal. Para algunos autores, lo que se tutela es la libertad sexual que no puede ser vulnerada separadamente de la libertad personal; para otros, implica un ataque a la honestidad de la persona, ya que se lesiona el sentido de pudor de la víctima que se resiste a la realización de la cópula fuera de la moralidad y normalidad.

Para los argentinos, el sujeto material o activo, únicamente puede serlo el hombre, ya que como se cita en la obra de Eusebio Gómez: " tener acceso carnal, implica una penetración y no compenetración, pues el único que puede realizarlo lo es el hombre, los actos realizados por una mujer, únicamente implican actos impúdicos, ultrajes al pudor o corrupción o simplemente la nada. Agregando además, que no puede tipificarse el delito de -

violación, tratándose de mujer a mujer, ya que no hay un acceso-carnal." (37)

En cuanto a la calidad en el sujeto pasivo, se dice que puede serlo cualquier persona, es decir, hombre o mujer dado lo que se tutela lo es la libertad sexual; por tanto, puede tratarse de una persona honesta o deshonesto; incluso la prostituta porque lo que se tutela es su libertad de disponer de su propio cuerpo y no de su honestidad.

Los medios por los que se puede llevar a cabo el delito de violación, pueden ser la violencia real o presunta. La violencia que se ejerza en el cuerpo de la víctima debe ser la suficiente para vencer su resistencia, además que debe ser seria y constante de la víctima, mientras ésta se halle en calidad de resistir, por tanto, debe recaer en la víctima misma, ya que si fuera dirigida hacia terceros, estaríamos en presencia de una -- coacción moral.

La realización de la cópula no implica necesariamente que haya una desfloración, pero si que exista una penetración por parte del sujeto activo, aunque ésta no llegue a consumarse biológicamente. La presencia de pequeñas equimosis, rotura del himen, y aún pequeñas lesiones inguinales, las cuales -- constituyen propiamente la violencia que la ley presupone para que se tipifique el delito de violación, las cuales quedan subsu-
midas por la figura misma.

(37) Gómez, Eusebio. Tratado de Derecho Penal. Tomo III, Cla.-
Argentina de Editores. Buenos Aires. 1940. pág. 420.

La violación se considera como un delito de acción, - pues implica un hacer y un querer por parte del sujeto material.

Vemos que el concepto de cópula es el mismo que en nuestra doctrina, en relación a los sujetos activo y pasivo, encontrándonos ciertas diferencias; en el primero, el único capaz de ser autor material lo es el hombre, en el segundo, no hay diferencia en cuanto a que puede serlo cualquier persona. Los medios son los mismos, la violencia física o la violencia moral, porque se trata de un delito de acción y formal.

e.3. I T A L I A .

Autores italianos han dicho con antelación y respecto al Código Penal Italiano que éste, no emplea el término delito sexual, ni tampoco locución "delito" contra las relaciones sexuales. En relación a lo de delito sexual, no se pone de manifiesto cual es el objeto de la tutela penal y en el segundo, tampoco nos lo dice por lo que se aparta de dicha cuestión sin darle la solución adecuada; sin embargo, el Código Penal Italiano los encuadra dentro de los delitos contra la libertad sexual, no sin dejar de mencionar algunos autores que los clasifican como un delito contra las buenas costumbres, entre otras.

En cuanto a la cópula, ésta debe ser un ayuntamiento sexual por parte del sujeto activo contra el pasivo. Consideran a los órganos sexuales: el pene, la vulva y el ano, excluyendo expresamente la "fellatio in ore". En el ayuntamiento sexual, -

no es necesario que ésta se realice completa o parcialmente, -- tanto en la cavidad vaginal, como en la anal; ni que haya una -- desfloración; ni que haya una eyacuación dentro del órgano -- sexual bastando simplemente que exista un contacto externo del -- miembro viril con las partes pudendas de la víctima; sin embar -- go, existe otro criterio en el que el simple contacto externo -- del órgano viril, los roces, frotamientos o acercamientos no -- constituyen la violación, ya que como lo cita Maggiore en su -- obra: "La violación constituye en obligar a alguno a la unión -- carnal por medio de la violencia o amenazas, donde la violencia -- carnal requiere de la cópula sexual, o sea, la unión del órgano -- sexual masculino con el órgano sexual femenino." (38)

La calidad en el sujeto material o activo de acuer -- do con lo establecido en el artículo 519 del Código Penal Ita -- liano, que dice: "...sujeto activo puede serlo tanto el hombre -- como la mujer. En ciertos casos en el que la mujer es el suje -- to material, los legisladores lo ejemplificaron entre la violen -- cia moral o amenazas:"

El sujeto pasivo no reviste mayor problema en vir -- tud de que puede serlo cualquier persona, o sea, soltera, casa -- da o de buena o mala reputación, aclarándose que con el término -- "persona", se excluyen los animales y cadáveres. Otros trata -- distas sostienen que el sujeto pasivo debe ser de sexo opuesto --

[38] Maggiore, Giuseppe. Derecho Penal (Parte Especial). Vol. VIII

Los Delitos en Particular. Edit. Témis. Bogotá 1955. p. 56.

o diverso al del sujeto material, concluyendo que, para la doctrina italiana, el sujeto pasivo es común o indiferente.

Tanto la violencia física como la violencia moral, son aceptadas para la realización de la conducta delictiva en la que la primera debe ser lo suficientemente fuerte para constreñir a la víctima a la unión carnal, debiendo ser además seria y constante, es decir, seria, en cuanto a que está fuera de toda simulación por parte de la víctima queriendo aparentar un pudor y una honestidad que no siente; constante, en cuanto a que debe ser desde el momento en que comienzan los actos de violencia hasta la consumación del delito.

En relación a las diferencias y similitudes, tenemos a la cópula, en la que no se acepta la cópula anormal, es decir, propiamente la "fellatio in ore" al contrario de nuestra legislación, la que acepta tanto la cópula vaginal, oral y rectal; para ellos basta para que se tipifique la violación, que haya un simple contacto externo del órgano sexual con las partes pudendas de la víctima, tampoco es necesario que exista una desfloración ni una eyaculación por parte del sujeto material. Las calidades de los sujetos tanto el activo como el pasivo, no requierento, por tanto, son comunes e indiferentes; los medios por los que se puede realizar la conducta, lo son: la vis compulsiva o la vis absoluta, al igual que en nuestro Código en consulta.

En el siguiente apartado expondré el cuarto y último tema de este trabajo, acerca de las consecuencias que produce la comisión del delito de violación, tanto para la víctima, como para la sociedad misma.

§) JURISPRUDENCIA Y TESTIS RELACIONADAS.

En el presente inciso, expondré las ejecutorias y Ju
risprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Na
ción, las cuales brindarán al lector del presente trabajo los re
sultados de los procesos penales sustanciados en razón a la comi
sión del delito de violación y considerar como la Jurisprudencia
como fuente del Derecho, y tratándose del delito de violación, es
muy amplia al respecto.

" VIOLACION, CONDUCTA IRRELEVANTE DE LA OFENDIDA PA
RA LA COMISION DEL DELITO DE.- La conducta supuestamente provoca
tiva de la ofendida o su mala reputación, en modo alguno, pueden
desvirtuar la responsabilidad tratándose del delito de violación
ya que, basta que la cópula se efectúe mediante la fuerza física
o moral, para quien la ejecuta se haga acreedor a la sanción co
rrespondiente, puesto que el bien jurídico que tutela el delito
de violación es la libertad sexual."

Semanario Judicial de la Federación. Séptima época. Volúmen 134.
Enero-junio de 1980. Segunda parte. Primera Sala. Tesis 476.p.211

" VIOLACION, CARACTER, CONDICION O SEXO DEL SUJETO -
PASIVO, IRRELEVANTE EN EL DELITO DE.- Es inexacto que carezcan -
de valor las declaraciones de las ofendidas tratándose del deli
to de violación, por la circunstancia de que manifiesten dedicar
se a la prostitución, ya que el bien jurídico tutelado por el ti
po delictuoso de la violación lo es la libertad sexual, sin que-

para ello tenga relevancia la calidad del sujeto pasivo, quien - puede serlo cualquiera sin distinción de sexo; si es mujer, puede estar desflorada o no estarlo, ser casada o soltera, de buena o mala fama, inclusive."

Semanario Judicial de la Federación. Séptima época. Volúmen 133- Enero-junio de 1980. Segunda parte. Primera Sala. Tesis 475.p.211

" VIOLACION, CARACTER DEL SUJETO PASIVO, IRRELEVANTE EN EL DELITO DE.- En el delito de violación el bien jurídico protegido es la libertad sexual, por lo que el hecho de las ofendidas sean mujeres galantes, no faculta al sujeto activo para obtener los servicios de la misma por medio de la violencia y aún -- con posterioridad se dé dinero a las víctimas, ese hecho no purga la falta de voluntad de las mismas para realizar los actos -- configurativos del delito referido."

Semanario Judicial de la Federación. Séptima época. Volúmen 138, Enero-junio de 1980. Segunda parte. Primera Sala. Tesis 477.p.212

" VIOLACION E INCESTO, ARTICULO 266 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- La Jurisprudencia número 339, - visible en la página 725 del volúmen correspondiente a la Primera Sala, última compilación, dice: VIOLACION E INCESTO. El delito de violación e incesto son figuras autónomas, sin que alguna de ellas rechace a la otra, aunque ambos ilícitos se ejecuten en un solo hecho verificado en un solo acto. No obstante, esta Jurisprudencia se conformó antes que se adicionara el artículo 266

bis referido, que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de enero de 1967. A virtud del artículo adicionado, la violación en agravio de un descendiente, constituyó una calificativa de la violación genérica."

"Luego el incesto no constituye un delito autónomo al verificarse la violación por un padre contra su hija, porque -- los hechos que podían configurar aquél delito se subsumen dentro de la violación agravada. La Jurisprudencia citada deja de ser entonces aplicable a las legislaciones que como la del Distrito Federal califican la violación cuando recae en un descendiente y consecuentemente, el incesto sólo comprende los casos -- en que no concurre violencia física o moral en la relación sexual."

Informe 1981. Segunda parte. Primera Sala. página 43.

" VIOLACION, CON PLURALIDAD DE SUJETOS ACTIVOS.- Se integra del delito de "violación con pluralidad de sujetos activos", aún cuando sólo uno de ellos haya tenido cópula en el ofendido, si sus acompañantes participaron de manera directa o indirecta en el ilícito."

Segundo Tribunal Colegiado del Primer Circuito en materia Penal. pág. 620. Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo II. Julio- diciembre de 1988.

" VIOLACION, ES DELITO INSTANTANEO Y NO CONTINUADO.- La ejecución de diversos delitos de violación, en contra de la -

misma menor, no puede estimarse como continuación del primero de los cometidos porque se trata de un delito instantáneo en que al consumarse, se realizan todos sus elementos constitutivos que lesionan bienes jurídicos de personalísima naturaleza como lo es la tutela de la libertad sexual en los púberes y la seguridad sexual en los impúberes; por tanto, tales conductas delictivas no forman la unidad de un sólo delito, porque no recaen sobre intereses jurídicos corporeizados de objetos de naturaleza real que admitan la continuación, aún en el caso de ataques sucesivos al bien jurídico materializados en objetos pertenecientes a diversas personas."

Semanario Judicial de la Federación. Año 1989. Tribunal Colegiado de Circuito. Enero-mayo de 1989. pág. 24.

" VIOLACION, ATENTADOS AL PUDOR Y TENTATIVA DE.- El delito de atentados al pudor y la tentativa de violación, por su esencia misma, no pueden coexistir y se excluyen recíprocamente puesto que en el primero no existe el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula, y en la segunda se efectúan los actos preparatorios para dicha cópula que no llega a realizarse -- por causas ajenas a la voluntad del agente activo."

Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. VII, pág. 94 A.D. 2985/57. Vol. XXIV, pág. 187. A.D. 5285/58 Vol. XXIX, pág. 13 A.D. 4388/59 Vol. XLV pág. 21, A.D. 7655/60. Vol. LVII, pág. 12 A.D. 7932/61.

" VIOLACION, EXISTENCIA DEL DELITO DE.- La cópula --

que la ley exige en la tipificación del delito de violación no requiere la plena consumación del acto fisiológico, ya que para integrar dicho elemento constitutivo es suficiente el solo ayuntamiento carnal aún cuando no haya eyaculación."

Sexta Epoca, Segunda parte: Vol. XVI, pág. 263. A.D. 4512/57. -- Vol. XI, pág. 92. A.D. 6939/60. Vol. XLII, pág. 36. A.D. 5854/60 Vol. LXXIII, pág. 40. A.D. 8740/62. Vol. LXXVII, pág. 39. A.D. - 4956/55.

" VIOLACION, VIOLENCIA MORAL.- El delito de violación se configura no sólo imponiendo la cópula por la fuerza física, sino también cuando mediante violencia moral, la parte ofendida accede o no opone resistencia al acto sexual ante las graves amenazas de que es objeto."

Quinta Epoca: Tomo CXXXVI, pág. 305. A.D. 4500/55. Tomo CXXX, -- pág. 222. A.D. 5357/55. Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol XIX, pág. 226. A.D. 3907/53. Vol. XXXVII, pág. 186. A.D. 3287/60. Vol. - - XLIII, pág. 95. A.D. 5973/60.

" VIOLACION, DELITO EQUIPARADO A LA.- Independientemente de la edad de la ofendida, el delito que la doctrina y la ley equiparan a la violación, lo configura la sola cópula carnal con persona cuyo defectuoso estado somático funcional, anomalía mental o cualquiera otra causa de carácter patológico, congénito o de cualquier otro origen, le impidan resistir los atentados contra su libertad y seguridad sexuales, pues esas circunstancias implican: ausencia de fuerza y condiciones físicas para

no dejarse fornicar, no tener suficiente uso de razón para comprender o discernir la conveniencia o inconveniencia del yacimiento sexual, o carencia de volición consciente para copular."

Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. XII, pág. 180. A.D. 122/57. Vol. XVII, pág. 290. A.D. 649/58. Vol. XXII, pág. 191. A.D. 7944/58.- Vol. XXXIV, pág. 73 A.D. 7867/59. Vol. XLIII, pág. 96. A.D. - - 7517/60.

" VIOLACION, AGRAVACION DE LA PENA EN EL DELITO DE LEGISLACION DEL DISTRITO FEDERAL.- Si al imponer la pena al acusado del delito de violación equiparada, la autoridad responsable la agrava con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 266 bis del Código Penal del Distrito Federal, - aduciendo que el parentesco entre el reo y ofendido es "en línea recta transversal", tal consideración resulta violatoria de garantías, ya que el aludido precepto se refiere a la violación cometida por un ascendiente en contra de un descendiente, o por éste en contra de aquél, y obviamente se concreta al parentesco consanguíneo directo, esto es, a padres, hijos, nietos, etc., pero en forma alguna involucra, en su agravación, la hipótesis considerada por la autoridad responsable. Por tanto, procede la concesión del amparo para el efecto de que se elimine la sanción impuesta como agravación al delito de violación equiparada."

Amparo Directo 1719/81.-Dámaso Flores.-3 de agosto de 1981.-5 votos.- Ponente: Mario G. Rebolledo F. Secretario: Edmundo Alfaro-Martínez. Informe 1981. Segunda Parte. Primera Sala. pág.41.

Con los anteriores textos transcritos, he procurado allegar todo lo posible, los criterios jurisprudenciales que llenan en determinados casos, los vacíos que la ley aplicable no -- contempla, teniendo un proceso penal más justo y equitativo al -- ofendido, creando tranquilidad entre los que conformamos la so -- ciedad de contar con una impartición de justicia apegada a la -- Constitución.

Es por ello que en el siguiente capítulo de este trabajo se hará una exposición sucinta de la violación y la problemática social que representa, desde el punto de vista individual o sea el de la víctima, y desde el punto de vista social.

C A P I T U L O I V

LA VIOLACION Y SU PROBLEMÁTICA SOCIAL .

1.-DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA VÍCTIMA.

a. -EN SU SALUD FÍSICA Y MENTAL.- En este cuarto y último capítulo se hará una exposición acerca de las consecuencias que lleva consigo la comisión del delito de violación, tanto para la víctima en su persona, salud física y mental, como en el aspecto familiar, social y jurídico; sobre la incidencia delictiva en el Distrito Federal sobre la realización de este ilícito, y las penas y medidas de seguridad como medida preventiva y represiva para los infractores de la ley, por la comisión del delito de violación, se tratará en un apartado especial.

Casi la totalidad de los libros escritos sobre Criminología trata al delincuente de acuerdo a sus características, a las causas que lo condujeron a delinquir, etc., pero es singular que algún autor se ocupe de la víctima, de las consecuencias que le produce la realización de una conducta antisocial en su persona y que se ve reflejada principalmente en el caso de una violación, en el aspecto psicológico y que se traduce en su inseguridad, autodevaluación, rechazo hacia los demás, etc.,.

Actualmente, la Criminología se ocupa del estudio de la víctima, considerando que un estudio del delincuente resulta incompleto, si no se estudia a la víctima, la que es de capital importancia, toda vez que de dicho análisis dependerá en gran --

parte el resultado de otorgar al reo los beneficios de tratamiento en libertad, semilibertad, confinamiento, trabajo en favor de la comunidad, etc., y que resulta indispensable para lograr una correcta síntesis criminológica.

Se considera a la víctima como un indicador muy valioso en la capacidad que tenga el sujeto de realizar la agresión, en la intimidación que este realice sobre la víctima y que muchas de las veces la conducta de ella dependerá de la ferocidad con que se realice el delito y que a veces llega hasta privarse de la vida.

El estudio de la víctima nos ayudará a proporcionar tanto a la víctima como al delincuente, el tratamiento necesario para poder reintegrarlo a la sociedad para que sea una persona productiva y sana y pueda vivir en sociedad sin ningún problema de adaptación, también es fundamental para la investigación de la criminalidad la que como sabemos, sólo un porcentaje mínimo de los delitos ocurridos, son denunciados, ya sea por ciertos prejuicios, por los trámites tan fastidiosos que representa el hecho de presentarse a una Agencia Investigadora del Ministerio Público a denunciar el ilícito, etc., y en el campo de la política criminológica, con el propósito de proponer políticas prácticas de prevención del delito.

De los trabajos realizados sobre los sujetos agresores, se ha comprobado que en varias ocasiones estos sujetos también han sido víctimas; por ejemplo, de padres golpeadores que en su infancia fueron víctimas de maltrato y rechazo por parte

de sus progenitores; o en este caso, donde en la realización de delitos sexuales, el sujeto activo fue víctima de abuso sexual - en su infancia ya sea por su propia familia o ajenos.

En el concepto del Dr. Luis Rodríguez Manzanera, la victimología es: .."aquella que se ocupa del estudio científico de la víctima, y no sólo de ella, sino de todos aquellos sujetos que resultan afectados por dicha conducta y que tienen derecho a la reparación del daño." (39)

Son notables los estudios realizados sobre las víctimas en los cuales se demuestra la diferencia que existe entre la zona crimíngena y la zona víctimal. En la primera podemos señalar que son aquellas zonas en donde ciertos factores que facilitan o impelen a la realización del ilícito, en tanto que por la zona víctimógena es aquella en donde realmente se cometen los daños hacia las víctimas. Se dice que en muchas ocasiones la víctima no concuerda con el sujeto pasivo y que aquella tiene un papel importante en la realización de la conducta.

El estudio de la víctima es de reciente aparición, - pues a partir de 1973 es cuando se comienzan a realizar los primeros simposiums sobre la víctima de delitos, y es aquel donde empiezan a surgir las primeras preocupaciones por la suerte de la misma, por sus derechos, por establecer centros de auxilio y de apoyo para lograr inmediatamente su reestablecimiento de los - - efectos traumatizantes del hecho. En un principio todos los es-

(39) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. 5a. edición.

Edit. Porrúa, México 1986, pág. 71.

tudios tendieron a la observación y características del delincuente, sujeto de análisis, de clasificación, de castigo, en tanto-- que a la víctima se le sumió en el olvido. Al delincuente se le considera como un sujeto digno de estudio, ya que en muchas veces se le identifica como un sujeto que es capaz de realizar una conducta que nosotros no nos atrevemos a realizar y que a veces es un individuo que llega a pasar a la historia por encontrarse le como un sujeto notable, en tanto que a la víctima, es un sujeto débil e indefenso, incapaz de realizar una conducta contraria a lo establecido por la ley; sin embargo, de estudios realizados sobre la víctima han revelado que en ocasiones, las mismas han participado en la realización de un hecho delictivo.

Los estudios victimológicos han descubierto que ciertos grupos son más susceptibles de ser sujetos pasivos del delito de violación, tales como los niños, los ancianos, las mujeres, los débiles mentales, entre otros. También existen víctimas con una gran peligrosidad para sí mismos y para los demás. Por todo esto es que ha surgido una rama en la Criminología que tiene por objeto el estudio de la víctima, rama a la que se le ha denominado Victimología y que es fundamental e importante para el estudio de la relación víctima-victimario.

Por otra parte, la persona que es víctima del delito de violación presenta toda una variedad de consecuencias por la realización de la conducta delictiva desplegada sobre su cuerpo dentro de las cuales podemos mencionar las consecuencias físicas como lo son lesiones que van desde aquellas que tardan en sanar, menos de quince días o de las que tienen duración en sanar, de -

más de quince días. o bien aquellas que ponen en peligro la vida y para tal efecto, se señalarán las principales lesiones que presenta la víctima de violación.

Generalmente, las lesiones que presenta la persona - víctima de la violación son lesiones que no ponen en peligro su vida, en comparación al daño psicológico que les ocasionan, presentándose inmediatamente o a largo plazo.

Tratándose del delito de violación, el examen ginecológico es de suma importancia, ya que a través del mismo se va a poder detectar si hubo o no violación; dentro de este examen, el médico legista podrá observar ciertas características en la víctima, como lo es en su desarrollo psico-físico, su desarrollo muscular, su talla, su hábito constitucional, además la presencia de golpes, equimosis, contusiones, etc., en partes que hagan posible los indicios de un ataque violento, como en los muslos, brazos, senos, cara, cuello, zona abdominal, infraumbilical. -- Para ello, el Dr. L. Kevitico, divide en tres zonas con el propósito de lograr un mejor examen de la víctima, a saber: zona genital, que comprende genitales externos y área anorrectal; zona pregenital, que incluye a la zona abdominal infraumbilical, monte de venus, raíz de muslos y zona gluteal; y la zona extragenital que comprende el resto de regiones topográficas, dentro de la -- que es importante destacar el examen de cabeza, mamas, muñecas y piernas. (40)

(40) Kevitico, Luis A. Violación. Ob.cit. pág. 40

Una vez agotado el reconocimiento paragenital, se iniciará la parte anorrectal y concluida ésta, se procederá a la exploración genital la cual comprende la vulva, labios mayores, -
ninfas, vestibulo, horquilla e himen, mismo que reviste infinidad de formas y tamaños, para citar, el himen complaciente, himen -
anular, himen circular, himen tetralabiado, himen multilabiado, -
himen coloriforme, etc., y a través de su exploración se podrá --
precisar la hora en que ocurrió el desgarré, además de la explo-
ración anterior, se verifican las ropas de la víctima con el ob-
jeto de encontrar evidencias del agresor, tales como cabello, ve
llo púbico, esperma, sangre, etc., y determinar con ello la res-
ponsabilidad del sujeto en el laboratorio de criminalística.

Además de la importancia del examen ginecológico, es menester que el médico continúe con la ayuda hacia la víctima, -
para evitar el contagio de enfermedades venéreas, un posible em-
barazo, desgarros genitales o la muerte, tratándose de un menor.
El médico deberá valorar los daños físicos sufridos por la victi
ma y tomar las medidas necesarias a fin de evitar daños más gra-
ves.

Tratándose de las lesiones más comunes, tenemos a las
extragenitales, que consisten en contusiones en el cuerpo cabellu
do, hematomas en el rostro y cuello, esoriaciones ungueales en -
rostro, cuello, torax y senos, contusiones por mordeduras en ros
tro, labios, mamas y pezones. En la parte paragenital, tenemos -
a las contusiones y desgarros perineales; vesicales, hematomas pu
bianos, hematomas en cara anterior de muslos. En zona genital, -
presentan contusiones o desgarros de la vulva, horquilla, desga-

rros de la vulva y horquilla, desgarró en el himen, contusiones y desgarró vaginales. En la zona uterovaginal, se presentan -- contusiones o desgarró anales.

Entre las enfermedades venéreas que se presentan con mayor frecuencia, podemos mencionar a la gonorrea, sífilis, monogoniasis y la tricomoniasis, las cuales aparecen en mayor número, tratándose de un ataque tumultuario, además también dependerán -- del lugar en donde se realizó el acto, es decir, si fué un lote baldío, basurero, etc.,.

Tratándose de violaciones en niños, los daños sufridos por éstos son más graves, la desfloración total siempre va acompañada de lesiones graves y muy severas, se presentan enfermedades venéreas, y en algunas ocasiones se presenta la muerte o causa un shock a la víctima, como consecuencia del ataque sufrido. Se llegan a presentar enfermedades psicósomáticas, como dolores abdominales, náuseas, urticaria, cefalalgias, dermatitis, -- etc., síntomas producto del ataque violento.

Uno de los problemas que se presenta con mayor frecuencia es el relativo al embarazo de la mujer víctima que para poder determinar las medidas preventivas al caso, es necesario -- que el hecho delictivo haya sido denunciado ante las autoridades correspondientes. En todo caso, el médico considerará la realización del hecho y el período fértil de la mujer violada; si era o no virgen, si coincide el período fértil con el hecho de que -- la mujer fuere virgen, para contar con una mayor seguridad, se -- procederá a practicar el examen cuatro semanas después de ocurri

do el hecho; por el contrario, si la mujer no fuere úrgen, y si tomare algún medicamento anticonceptivo, esto disminuirá el riesgo de un embarazo no deseado.

Sabemos que el aborto se encuentra penalizado a no ser como en este caso, que se trate de un embarazo producto de una violación. El artículo 333 del Código Penal, señala los casos en que no es punible el aborto, y dice: "...no es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación". Debido a lo anterior es muy importante que la persona que haya sido víctima de un ataque sexual, lo haga del conocimiento de las autoridades respectivas para evitar un embarazo no deseado, así como para prevenir la aparición de algún tipo de enfermedad venérea que alteren su salud y para el caso de que abortare, deberá ser bajo la aprobación de la autoridad respectiva que le facilitará los medios y ayuda requerida, evitando así no ser sujeto de pena por el delito de aborto; además para que la víctima y su familia reciban el asesoramiento y la ayuda requerida, tales como servicio médico, psicológico y legal con la finalidad de brindar la ayuda necesaria y lograr una mejor impartición de justicia, ya que ésta sólo podrá actuar a través del conocimiento que tenga del mismo, igualmente, la víctima podrá prevenir enfermedades a futuro en su persona, que le ocasionarían daños irreversibles y que puedan provocar disfunciones en su organismo.

Como veremos posteriormente, el daño físico sufrido por la víctima es incomparable con el daño psicológico el que --

sin duda reviste una mayor importancia, toda vez que viene a cam
biar por completo la vida de la persona sufrida y a transformar-
la en una manera negativa, tanto para ella misma como para las -
personas que la rodean. Por lo tanto, las lesiones psicológicas
que generalmente presentan todas las víctimas de un ataque sex -
ual, así como también las lesiones físicas presentadas, su efica
cia dependerá de su edad, clase social, cultura y religión, fac-
tores prevalecientes en toda sociedad. Entre las anteriores po-
demos mencionar a las presentadas por menores que han sufrido va-
rios ataques de tipo sexual; presentan problemas de adaptación -
regresión a prácticas infantiles, es decir, de aquellas conduc -
tas que no son acordes a la edad que tienen, tienen preocupacio-
nes onanistas y con cierta tendencia al exhibicionismo. En cria
turas con un notable grado de inteligencia experimentan una --
gran ansiedad y preocupación, determinada porque el agresor fue
un familiar.

En el ataque sexual en niños, se presenta de tres --
formas, a saber, el que se realiza por medio de la fuerza, el --
que ocurre a través de engaños, chantajes o por una carencia de
protección social, pudiendo realizarse ciertas conductas sobre -
ellos como tocamiento de genitales, exhibicionismo y sodomía. En
la relación sexual entre pequeños de menos de tres años y reali-
zados con violencia, se presentan terrores nocturnos, con un ape-
go excesivo a padres y familiares, así como de una regresión en-
su desarrollo. En edades escolares, presentan problemas de an-
siedad, represión e insomnio, pérdida de peso, terror de regre -
sar a la escuela y de enfrentarse a sus compañeros, y pensar en-

fugas por sentirse culpables de lo ocurrido o por la falta de -- apoyo de sus padres o familiares. El abuso sexual por medio de chantaje, es aquel que se realiza comunmente entre la relación padre e hija, esta desarrolla complejos de culpa y se relaciona mal con niños de su edad, acepta el abuso por miedo a su propia familia o de destruirla con el chantaje que le ocurra algo por su culpa. Esta relación va condicionada a otros factores como lo son los problemas familiares, el alcoholismo, el maltrato, enfermedades mentales, abuso de drogas y el hecho de que la familia se encuentre aislada de otros grupos sociales. Este tipo de abuso sexual es más común en las zonas rurales. Los niños que han sido objeto de ataques violentos presentan una marcada disminución del sentido de moralidad y pueden éstos a su vez, convertirse en un peligro para otros niños. Y como lo cita el autor Karpman: " El delito puede dejar una fijación de lo ocurrido en niños con más sensibilidad o bien dejar una huella permanente, comprobándose también que sufren el temor, trauma físico y sentimientos de culpa. En algunas ocasiones los niños presentan ciertos atrevimientos. Los sentimientos de culpa que experimentan en algunas ocasiones, son producto de la separación de su objeto sexual, siendo posible esto cuando la criatura posee un índice alto de inteligencia." (41)

Por otro lado, el abuso sexual en adolescentes provo

(41) Karpman Benjamín. El Crimen Sexual y sus Motivaciones. 3a. ed. Edit. Horme, S.A. Buenos Aires 1974. pág. 24.

problemas de falta de adaptación y aprendizaje. En algunos casos desarrollan con posterioridad al hecho, retardo mental, ansiedad debido a que los agresores han sido los propios padres o bien presentan un interés exagerado por lo sexual y un desarrollo precoz. Tratándose de contactos o tocamientos sexuales provocarán conductas de robo, de mentiras, problemas escolares y a veces llegan a huir del hogar.

El ataque sufrido por mujeres presenta ciertas similitudes con los traumas que presentan los adolescentes, la mujer ha sufrido en su cuerpo, en su persona y en su intimidad un ataque del cual ella jamás pensó que podría suceder siendo algo tan inesperado, repentino e imprevisible que la coloca en una situación de impotencia y en el más completo desamparo, se encuentra sola con el violador y a su disposición. Durante la agresión, la víctima tiene pensamientos de que si se opone al agresor éste la podría matar, lesionar o mutilar. Los síntomas que presenta la víctima pueden ser inmediatos o a largo plazo, a dichos síntomas en el aspecto médico se le han denominado "síndrome de traumatismo por violación", siendo definido dicho trauma por el Doctor G. Arbarbanel como: "La parte sexual de la agresión que define al asalto como estupro, no es el aspecto más traumático de la experiencia. El desamparo y la desvalidez de la víctima en una situación que ponen en peligro la vida y la pérdida de la seguridad y control, son los factores causantes de los efectos traumáticos."

De igual forma, la mujer ha sufrido una tentativa de-

violación presenta estos mismos efectos traumáticos. El aspecto que presenta la víctima después de cometido el hecho, por lo general, es tranquilo su aspecto externo, sin embargo, su interior se encuentra en crisis, experimentando una sensación de incredulidad, aturdimiento y un choque emocional algo que jamás pensaron que les pudiera ocurrir. Presentan problemas de concentración y problemas de decisión, siendo común su apariencia inseguridad y distracción, las atormenta el recuerdo del hecho delictivo, por lo que presentan síntomas de preocupación y una falta de interés de todo lo que les rodea, sienten una gran ansiedad, temor, vergüenza y culpa; vergüenza, al hablar del problema o de oponerse a la revisión ginecológica, considerándola como una agresión más hacia su persona; la culpa va íntimamente relacionada con la necesidad de descubrir el por qué del motivo o causa que dió origen al ataque y una vez que lo descubra, va a poder tener un control de sí misma y evitar así un nuevo ataque. Manifiestan una serie de inquietudes por la realización del hecho, como el de un posible embarazo, el riesgo de haber contraído alguna enfermedad venérea, la naturaleza de las lesiones sufridas y su gravedad que pongan en peligro su vida; el que dirán de las personas que le rodean, la relación de su familia. Lo conveniente sería, pues, que denuncie el hecho, sin embargo, teme la víctima de una represalia de su agresor en su contra, se pregunta, como va a reanudar su vida normal, su trabajo, sus relaciones amistosas, etc., De acuerdo a los días que vayan pasando, los sentimientos que experimentan son de tensión y un grave problema de adaptarse a la vida que llevaba antes de cometerse el delito. El temor sigue siendo el sentimiento predominante el -

que va a depender de las circunstancias que condicionaron al hecho; por ejemplo, si el hecho fue realizado en el domicilio de la víctima, ésta experimentará terror al quedarse sola en casa; si por el contrario, el ataque lo sufrió en la vía pública experimentará un gran temor a pernoctar sola. La víctima va a presentar trastornos en el sueño, siempre con rasgos de violencia, recuerdos del agresor y su aspecto y de la violación; sufrimientos emocionales, ansiedad, irritabilidad, llanto y depresión. -- Estos síntomas van a afectar la concentración en tareas normales a la participación y a la relación de las demás personas que le rodean.

Ocurre una gran desorganización total en la vida de las víctimas, presentando efectos psicosomáticos, dolores en diversas partes del cuerpo, sufrimientos de tensión muscular; cefaleas, fatiga, perturbaciones del sueño y problemas de tipo gastrointestinal. De los efectos emocionales, el que mayor problema representa es de autoreproche, siendo éste el más destructivo por los efectos que produce en la persona y que la hacen sentir devaluada; como un ser que ya no representa ningún valor. El impacto que sufre la persona víctima sobre su sexualidad, es de un completo rechazo, siendo este muy complejo y delicado; probablemente sea éste el más grave de los síntomas traumáticos de la violación, guardando una estrecha relación con la edad de la víctima, su religión y el factor sociocultural entre otros. Después de cometido el hecho, la víctima opta por una abstinencia total con relación a la sexualidad y al sexo con su pareja; poco después de que ésta se inicie, le trae recuerdos muy dolorosos,-

que hacen imposible la relación. Si bien la víctima no desea ni tolera la relación sexual, no disminuye su deseo de sentirse protegida por el ser que ama, de sentir su apoyo, su aliento y su cercanía, queriendo buscar en éste un consuelo a la experiencia sufrida. Cuando estas experiencias llegan a un largo plazo, la víctima va a presentar una evaluación de su vida de lo que espera de la misma, y de ella como ser humano. Para las personas -- víctimas estos sentimientos van a ir disminuyendo con el tiempo, pero en lo que si es necesario hacer hincapié es que estos traumas si disminuyen, pero no se olvidan nunca; cambiando por completo su vida desde aquella que cambian de domicilio, ya sea por temor o vergüenza hasta hacerlas desconfiadas de todo aquello -- que les rodea o de ciertas situaciones.

Así en términos generales son sólo éstos algunos de los problemas psicológicos que presentan las personas víctimas de violación; presentándose en los niños, en los adolescentes y en las mujeres principalmente, sin descartar a los hombres que también se han convertido en blanco de ataques sexuales, pero debido a la educación que se les ha inculcado desde pequeños, sienten una gran vergüenza a denunciar el ataque por el temor al que dirán o por ser objeto de burlas y mofas por parte de sus amigos.

La labor que realiza el psicólogo es fundamental, ya que a través del análisis que éste haga a la víctima, dependerá la rehabilitación y la incorporación a la vida normal, así como el de una pronta y oportuna intervención en el problema, lo que resulta trascendente, ya que tratará de reestablecer en la perso

na su seguridad, su control y lo que es más importante su autoestima. El tratamiento a largo plazo tendrá como fin el de prevenir cualquier contingencia sobre la conducta que se llegará a desarrollar, ya que si no se tratare a tiempo, provocaría serios problemas para la víctima y para todas las personas que le rodean; además, el caso deberá tratarse con toda eficacia, con el fin de poder obtener resultados satisfactorios.

Para los psicólogos el agresor no se centra en el sexo, sino que lo que él busca es mostrar su superioridad en la víctima, empleando la violencia, y como asevera el Centro de Apoyo para Mujeres Violadas en sus recopilaciones: "...el trauma sufrido por el ataque sexual no es más que una reacción de la violencia sufrida. Los violadores no centran su atención en la víctima o en su atractivo sexual, sino que es en la violencia, en el poder que tienen sobre la víctima." (43)

Otras de las razones por las que debe practicarse el examen psicológico a la víctima, es por el hecho de que en muchas ocasiones se dan testimonios falsos de haber sido atacadas sexualmente, por lo que el perito-psicólogo deberá rendir su dictamen sobre el estado psiquiátrico que presenta la persona y la posible comisión de un delito sexual. Por lo que de ahí se desprende la importancia que reviste el examen, para así poder evitar que por ideas fantasiosas de la presunta víctima, se cometa una injusticia. El principal objetivo del psicólogo será el de-

(43) CAMVAC. Violencia Sexual, Centro de Apoyo para Mujeres Violadas. México, 1985. pág. 98.

reestablecer en la víctima, su autoestima, la cual se encuentra afectada por considerarse una persona sin valor, o que la vida ya no tiene ningún sentido para ella; el psicólogo tratará de controlar algunos de los efectos psicológicos de la agresión, en hacer que emprenda actividades por sí misma y tome decisiones y de que reanude sus tareas y actividades normales, así como el de explicar a los familiares de la víctima lo importante del tratamiento terapéutico y de la gran importancia que tienen ellos hacia la víctima, en cuanto a su apoyo. Por lo que la ayuda psicológica que reciba la víctima es de fundamental importancia, ya que dependiendo de la labor que se realice en este aspecto, la persona va a poder salir del trauma sufrido, aunque de hecho la experiencia sufrida nunca llega a olvidarse, sino que únicamente los efectos van a disminuir, así como el que la persona logre reintegrarse a la vida normal. La persona víctima de una violación no sólo va a presentar problemas de tipo físico o psicológico, sino que también van a tener repercusiones en su ambiente familiar y social, y de lo cual se tratará en el siguiente inciso.

b) EN EL ASPECTO SOCIAL Y FAMILIAR.

Sabemos que la persona víctima de un ataque sexual, presenta serios problemas de personalidad después de ocurrido el hecho, al grado de sentirse una persona inferior de las que le rodean; de autodevaluación, de culpa y de vergüenza, siendo ésta el motivo por la cual no quiera entablar relación alguna, ya sea amistosa, de trabajo o de noviazgo. Después de la agresión la pe

sona cambia por completo su vida al grado de mudarse de domicilio por el temor que nuevamente pueda ser atacada, con pensamientos que la conllevan a imaginar que el agresor la localice y viole nuevamente; si el hecho ocurrió dentro de su domicilio, tendrá un gran temor cuando esté sola experimentando una gran vergüenza al imaginar que todos sus amigos y compañeros de trabajo conocen lo ocurrido y por lo mismo, no quiere reanudar sus labores y con facilidad, cambiará de trabajo. La mayoría de las veces, cuando personas ajenas a la víctima se enteran del hecho, se acercan a ella, no con el fin de ayudarla o apoyarla, sino con el propósito morboso de conocer si conocía al agresor, de qué forma se lo hizo, si eran varios o uno solo, en donde ocurrió, etc., situación que a la víctima le producirá temor, vergüenza y desconfianza hacia los demás, con la falsa idea de que cualquier persona que se le acerque, lo hará con el propósito de tener una relación sexual, ya que, según la víctima, ella no vale para más, en razón al sentimiento que experimenta de autodevaluarse y de rechazo hacia la misma.

En la actualidad, frecuentemente se presentan casos en que la persona víctima de violación es despedida de su trabajo por las siguientes razones: La víctima tendrá la necesidad de salir de su centro de trabajo para la atención psicológica y médica, o bien para las comparecencias ante la autoridad correspondiente, lo que al patrón, este abandono de empleo le ocasionaría pérdidas en su empresa; y aún más, si la empleada víctima fuera embarazada por la violación, al patrón le correspondería sufragar esos gastos y conceder una incapacidad a la misma, sin desa-

tender una incapacidad laboral, debido al trauma psíquico que pudiera ocasionarle el hecho ilícito. Por lo anterior, la víctima aprecia un rechazo que aumenta más su creencia de autodevaluación y rechazo por la sociedad.

En cuanto a las relaciones de amistad que llegó a tener hasta antes de ocurrido el ataque, ya no serán las mismas, - la víctima observará que todas ellas le tienen lástima y tiene - la falsa idea de que aquéllas piensan que la víctima pudo propiciar el ataque, provocando que ésta se aleje de aquéllos. Las - relaciones con su pareja no será la excepción, puesto que tam- - bién en ella, se presentan problemas, ya que en virtud de la - - agresión sexual, cualquier tipo de acercamiento de tipo sexual - con su pareja, ocasionarla en la víctima pareja, rechazo y temor por no tolerar el sexo ni tampoco que se hable al respecto, lo - que conlleva al aislamiento con su pareja y con los demás. Aun - que ese rechazo no implique que la víctima no experimente una ne - cesidad de compañía, de comprensión, de ayuda y de apoyo, la per - sona que quiere y que desea que comprenda el hecho, que no llegue a pensar que la víctima sea quien haya dado motivo a la viola - - ción.

Cuando el hombre rechaza a su pareja, esto para el ca - so de que la víctima sea una mujer, se debe a que el hombre ve a la esposa, como un objeto de propiedad el cual ha sido utilizado y manchado el honor del hombre; en cambio, si el esposo brinda - protección, apoyo y comprensión al problema impuesto a su esposa como víctima de violación, se dirigirá a su esposa como el ser - que más ama, con la que convive con la conclusión de que cual - -

quier persona puede ser susceptible de ser sujeto de violación. - Para la víctima es de vital importancia que reciba la comprensión y apoyo por parte de su pareja y amigos, así como de su familia, pues sólo así podrá tener amplias posibilidades de que se recupere más rápidamente y de que se reintegre a su vida cotidiana, a su trabajo, a sus amistades, a su familia y a la sociedad, e inclusive, a las labores propias de su edad.

La relación que la víctima presentaba con su familia - hasta antes de ocurrido el ataque, era muy diferente a la que experimentará posteriormente al hecho delictivo en ella ejercido, sin embargo, dependerá mucho esta circunstancia de la educación, religión, cultura y la relación que tenga con su familia, ya que la familia representa un papel muy importante, dado que el apoyo que le brinde a la víctima determinará el reestablecimiento de la misma. Dentro de las familias podemos encontrar factores negativos para la recuperación de la persona, ya que por sentimientos de cultura; de idiosincracia, consideran que si una mujer ha desflorado ya no tiene valor. o que ha manchado el nombre y apellido de la familia, lo que provoca en la víctima fuertes trastornos, además de los ya existentes y no muchas de las veces se le pide que abandone el hogar, lo que en muchas ocasiones la mujer al no tener ninguna preparación, se lanza al camino de la prostitución; en estudios de víctimas las cuales se dedicaban a la prostitución, se encontró que en una gran mayoría, e l l a s habían sido víctimas de violación, lo que nos muestra como de un problema de tipo familiar llega a trascender a un problema social.

La familia constituye el máximo apoyo de la persona - víctima de un ataque violento, pero muchas veces la familia no - comprende el daño que a sufrido un miembro de su familia y la - juzga de una manera equivocada, sin entender que ha sido víctima de un delincuente y de las circunstancias y de que tienen que -- brindarles todo su apoyo y ayuda necesaria; si por el contrario - se trata de una violación a una menor, la reacción que muestra - la sociedad y la familia es muy diferente a la perpetrada a una - persona adulta. Se considera que el menor es una persona comple - tamente diferente en cuanto a su inocencia e indefensa, la cual no ha tenido ninguna participación en la comisión del delito so - bre su persona y la reacción más severa es en cuanto a que se p^í - de que se le aplique la pena capital, lo que, como sabemos, esto - no es posible, pero lo que sí es posible es el aumento a la pena - lidad cuando ocurran circunstancias agravantes, o incluso, su -- reacción es la de hacerse justicia por su propia mano la que a - veces llega a ocurrir, debido a que la justicia que se pretende - hacer, es favorable al victimario, por lo que la comunidad y la - familia no tienen ninguna confianza en su impartición, deciden - hacerla por sí mismos ante lo fastidioso que resultan los trámi - tes judiciales y el exponer una vez más a la víctima a los inte - rrogatorios, a los exámenes físicos y sujetarlo a todas las in - vestigaciones que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la responsabilidad del agresor.

La reacción que manifiesta la comunidad, está en fun - ción de su cultura, religión, valores, moral, etc., presentando - de una manera positiva o negativa; de igual forma, la reacción -

de la familia varía según lo anterior, situación que es muy importante, toda vez que en las terapias que se brindan a la víctima - también participa la familia de aquélla lo que es trascendente en razón a que se les explica el significado del delito y las consecuencias que lleva consigo, principalmente para la víctima y la forma de ayudarla y de comprender su especial actitud ante el hecho consumado en ella; también se les explica la mejor manera de ayudarla, que consiste en el apoyo dado por la propia familia, ya que si ésta no se interesa por el problema, dejará a la víctima en el más completo desamparo y dejándola sumir en el trauma o síndrome de la violación.

c) EN EL ASPECTO LEGAL.

La víctima no sólo debe brindársele la ayuda médica y psicológica que necesite, sino que también debe de contar con una asesoría legal, con el propósito de imponer la sanción al culpable o culpables. Sabemos que en estos últimos años se ha dado un - fuerte auge a la impartición de justicia, por lo que se han creado por parte de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal, Agencias Especializadas del Ministerio Público y - Ad Hoc, se han creado a la fecha cuatro Agencias Especializadas - del Ministerio Público para atender casos relacionados sobre delitos sexuales. Dichas Agencias, funcionan las veinticuatro horas de todo el año, el personal que labora es de sexo femenino; esta disposición tuvo bien, obedecer a que en la mayoría de los delitos de violación, el sujeto activo lo constituye el hombre, por lo que se estableció que fueran mujeres, las encargadas de estas

Agencias con el propósito de que la víctima se sienta protegida y en confianza para explicar lo sucedido a personas, que de su mismo sexo, saben y entienden el problema, así como del trauma psicológico por el cual está atravesando.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal considera que este tipo de delitos son uno de los grandes problemas que afronta la sociedad capitalina y que diariamente se -- presentan cifras más alarmantes al respecto. Se establece que en la mayoría de las veces, el autor del delito queda impune debido al recato o pudor de la víctima o de la mala actuación y al trato deshumanizado por parte de las autoridades encargadas de la prosecución de los delitos, produciendo en la víctima una gran desilusión y describibilidad para alcanzar la justicia; ante tal situación, se pretende que por conducto del Ministerio Público especial en su carácter de Representante Social, consolide la confiabilidad e implemente medidas que protejan a la familia, núcleo en que se sustenta la vida colectiva, por lo que en base a ello, se expidió un acuerdo emitido por el Procurador de Justicia del Distrito Federal, suscrito el 14 de abril de 1989 en el cual se especifican las funciones por parte de los Agentes del Ministerio Público, para atender, según dicho acuerdo: "...exclusivamente las Averiguaciones Previas que se relacionen en la comisión de delitos sexuales; ordenar y velar por la ordenada atención médica, psicológica, ginecológica o de todas aquellas que precise la víctima; que las diligencias que se practiquen sean en lugares privados, en los que no tenga acceso el público; que a petición de la víctima y en los casos en que por circunstancias de la misma no -

pueda acudir a los exámenes, éstos se practicarán en su domicilio o centro hospitalario que ésta designe; para el caso que estuviere detenido el presunto responsable y faltaren diligencias por -- practicar, éste procurará que la víctima no tenga ningún contacto directo o de todas aquellas personas que tengan relación alguna -- con él; así como también la creación de un Consejo Técnico para -- la atención de la víctima;..." [44]

En este momento, existen las Agencias Especializadas sobre delitos sexuales, las cuales se encuentran en Delegaciones del Sector Sur Coyoacán; del Sector Norte Gustavo A. Madero creada el 12 de abril de 1991; la Zona Oriente Venustiano Carranza y la Agencia de Miguel Hidalgo correspondiente a la Zona Poniente, todas de esta ciudad. Con lo anterior, el programa de Agencias ha -- quedado concluido, también se firmó un acuerdo por el que se crea el Centro de Terapia de Apoyo a la Víctima de Delitos Sexuales el cual tendrá como objetivo buscar la rehabilitación y reintegración psicológica, familiar y social de las víctimas de delitos -- sexuales, así como de garantizar el respeto a sus derechos humanos desde la presentación de la denuncia hasta su conclusión. -- Además de los anteriores servicios, la Procuraduría ha puesto en marcha una unidad móvil que funge como laboratorio y ambulancia -- para la atención de la víctima en el propio lugar de los hechos.

Sin duda alguna, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ha puesto todo su empeño y atención para lo

[44] Acuerdo A/ 021 / 89, C, Procurador General de Justicia del Distrito Federal. México 1989.

grar que las víctimas de estos ataques reciban toda la ayuda y apoyo necesarios para lograr su reintegración a la vida social y para el caso del presunto responsable, si éste es autor del delito, reciba la pena correspondiente y por consiguiente, la privación de su libertad para evitar que se convierta en un peligro para la sociedad. La creación de estas Agencias ha dado por resultado que las víctimas denuncien el hecho ya que en los inicios de las Agencias, éstas sólo resolvían dos de cada diez denuncias, lo que en la actualidad se ha incrementado de siete por cada diez denuncias. Hasta hace dos años, se recibían en promedio diez denuncias diariamente; en la actualidad, se han incrementado entre catorce y veinte denuncias diarias, lo que pone en manifiesto que debido a la eficacia, prudencia oportuna y expedita de la justicia, ha producido, en el ánimo de las víctimas, confianza y apoyo para que se les haga justicia. Actualmente se está en pláticas con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para la creación de Juzgados Penales en materia de delitos sexuales, con el fin de que los presuntos responsables sean llevados a ellos y así evitar toda impresión a las víctimas, principalmente si se trata de niños. Dichas Agencias han sido todo un acierto por parte del Procurador ya que han evidenciado los altos índices de violación y el de que los culpables no queden impunes, así como el de recobrar la confianza en nuestras autoridades y el de que cada vez se tome más conciencia de la gran importancia que representa el hecho de denunciar delitos, en este caso de la violación, como uno de los delitos más graves y que vulneran a la libertad sexual considerado--

como un derecho inherente a la persona humana.

En el siguiente punto, pasaré a mostrar el índice en la delincuencia en el Distrito Federal, en el cual como veremos aún con la asesoría y el apoyo brindados todavía podemos captar que no todos los ilícitos se denuncian ya sea por temor o por un total desconocimiento de la ayuda proporcionada por estas Agencias Especiales sobre Delitos Sexuales.

2.- DESDE EL PUNTO DE VISTA DE NUESTRA SOCIEDAD.

a) INCIDENCIA DELICTIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publica mensualmente la recopilación de una serie de datos estadísticos sobre el fenómeno criminógeno del Distrito Federal, a fin de indicar los problemas a que se enfrenta la procuración de justicia en esta ciudad, además de determinar la política criminógena a seguir.

Los datos que se presentan a continuación proceden de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, de las que destacan principalmente los datos de incidencia delictiva, mesas de trámite y las actividades de la Policía Judicial y de Servicios Periciales; de la Subprocuraduría de Control de Procesos y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Dentro de los principales objetivos a que se enfrenta la administración de justicia, está el de abatir la impunidad

ampliar la capacidad de atención a la población, incrementar la atención a la víctima y garantizar los derechos humanos; superar vicios, rezagos, deformaciones y modernizar la procuración de justicia. Al ser proporcionados los datos por la Dirección General de Organización Tecnología y Sistemas, se dan las bases para determinar la política criminal y la forma de organizar e implementar los operativos policiales, ya sea en el número de guardiánes de la seguridad, hasta la creación de Agencias Especializadas sobre determinados delitos y sus respectivas fiscalías.

A continuación, se presentarán una serie de datos estadísticos desde el año de 1989 hasta la presentación de este -- trabajo, los cuales muestran la incidencia delictiva en la zona metropolitana y principalmente en lo que concierne a la violación y a la tentativa de violación:

En el año de 1989, la incidencia delictiva fue de -- 159,284 averiguaciones previas, de las cuales 1,330 corresponden al delito de violación y 263 a la tentativa de violación.

Para el año de 1990, la incidencia delictiva disminuyó a 133,352 averiguaciones previas, de las cuales 1,566 correspondieron al delito de violación y sólo 368 a la tentativa de -- violación.

De los meses de Enero a marzo de 1991, se presentó -- la incidencia delictiva de la siguiente manera: en enero 140 -- violaciones y 23 tentativas de violación; en febrero, 138 violaciones y 24 tentativas de violación y en marzo se presentaron -- 158 violaciones y 25 tentativas de violación. Los datos estadís

ticos se presentan por mes, delegación política y por delegación regional.

De las estadísticas que a continuación se presentan, se podrá observar que la incidencia delictiva en el año de 1988 fue de 178 495 averiguaciones previas; para el año de 1989- esta cifra fue de 159 284 averiguaciones previas (CUADRO 1); en lo que correspondió al año de 1990 fue de 133 352. En 1989, la cifra que corresponde a los delitos sexuales y principalmente a la violación fue de 1 330 y a las tentativas de violación fue de 263 (CUADRO 1.1); para el año de 1990, la cifra de delitos de violación ascendió a 1 566 y de tentativas de violación a 368 -- (CUADRO 2); en lo referente a este año, en enero se presentaron 140 casos de violación y 23 de tentativas; en febrero tenemos 138 violaciones y 24 tentativas (CUADRO 3); en marzo ocurrieron 158 violaciones y 25 tentativas.

Podemos deducir con estas estadísticas que el índice criminal ha ido en aumento con algunas leves variaciones, debido a que con la creación de Agencias Especializadas, se ha dado un gran auge a la prosecución de los delitos sexuales, y en particular a la violación, estableciendo confianza entre las personas víctimas y en la asesoría y ayuda que recibe tanto la víctima como su familia, el lugar donde se localizan, así como de los servicios que se brindan.

Lo que constituye la política criminal es el establecimiento de medidas para poder prevenir delitos de esta índole, constituyendo uno de los principales objetivos de nuestros -

AVERIGUACIONES PREVIAS E INCIDENCIA DELICTIVA SEGUN TIPO DE DELITO

POR DELEGACION POLITICA 1989

CUADRO 1

DELEGACION POLITICA	AVERIGUACIONES PREVIAS (1)	ROBO	LESIONES	HOMICIDIOS	SEÑALES	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	AMENAZAS	FRAUDE	ABUSO DE CONFIANZA	ATAQUE A LAS MAS DE COMUNICACION	DESVIOS	DEFENSA DE HECHOS	OTROS	TOTAL
A. OAXTECO	7,178	1,328	1,470	261	53	1,351	377	110	61	83	121	481	448	8,096
A/TAPOLZALCO	7,184	1,806	1,317	156	45	1,164	409	141	59	93	93	496	358	8,037
B. JUAREZ	17,564	3,466	3,416	487	85	2,657	481	403	176	200	129	1,221	1,018	19,784
COAHUACAN	9,640	5,067	1,065	747	459	1,687	460	743	72	79	127	699	595	10,790
QUERETARO	1,168	536	283	63	19	318	28	10	6	51	35	137	85	1,371
QUANTANARO	4,763	11,374	1,550	679	158	3,520	1,014	611	261	427	237	1,794	1,458	27,363
C. A. MORENO	19,294	9,472	4,273	857	164	2,542	1,030	326	143	244	227	1,108	1,238	21,641
VERACRUZ	6,500	3,150	1,718	120	57	1,206	488	126	80	111	109	438	335	7,548
YUCAPALAPA	3,430	4,491	2,710	539	135	1,868	669	229	109	218	217	1,069	922	14,827
M. CONTRERAS	1,173	623	232	24	10	193	50	25	6	23	34	50	109	1,489
M. RODRIGUEZ	14,559	6,832	3,177	495	600	1,795	359	206	117	146	69	825	954	15,645
VALENTIN	432	185	66	27	6	66	11	7	12	3	13	38	37	485
TEHUACAN	1,243	548	242	59	18	216	37	25	18	21	32	103	120	1,439
TEHUAPAN	5,334	2,752	915	224	61	947	339	283	28	71	148	357	297	6,410
V. GUERRA	9,004	4,567	2,485	286	357	1,146	440	199	78	135	114	676	298	10,726
TUCUMAN	2,175	845	622	26	28	397	75	61	13	47	60	202	125	2,511
ACI	437	103	48	17	8	12	25	32	2	3	3	136	70	459
AE P J	321	124	3	5	0	0	2	9	0	0	2	124	122	391
AE A M	259	49	39	3	1	4	2	0	0	0	0	104	70	272
TOTAL	142,444	71,058	27,118	4,136	2,264	21,066	6,246	3,046	1,241	1,950	1,765	10,075	8,699	159,284

136

FUENTE: P.G.J.D.F. DIRECCION GENERAL DE AVERTICACIONES PREVIAS

NOTA: (1) INCLUYE CONSTANCIAS DE ABUSO DE ALTA

INCIDENCIA DELICTIVA SEGUN MODALIDAD DE LOS DELITOS
SERIALES POR DELEGACION POLITICA. 1989

GRUPO 1.1 :

DELEGACION POLITICA	VIACION	REINTEGRACION	REINTEGRACION	REINTEGRACION	REINTEGRACION	REINTEGRACION	REINTEGRACION	REINTEGRACION
A. OBRERON	30	5	1	6	5	2	0	11
AZCAPOTZALCO	20	4	5	13	2	1	1	27
B. JUAREZ	24	11	16	16	14	1	1	57
COYOACAN	257	24	53	23	17	2	1	377
CUAJIMALPA	7	1	5	3	4	1	0	20
CUAUHTEMOC	10	17	0	11	6	7	1	41
G. A. MADRID	78	21	23	22	10	5	2	161
IZTACALCO	30	13	4	6	3	1	11	62
IZTAPALAPA	61	17	23	17	10	2	11	134
M. COXTEPECAS	1	4	4	1	1	0	1	12
M. MEXICO	418	63	12	42	15	3	2	616
MILPA ALTA	2	0	3	1	0	0	2	5
ILAKAC	3	1	4	10	0	0	0	18
ILAPAN	30	7	7	11	6	2	0	63
V. CARRANZA	218	36	16	48	12	7	0	317
XOCHIMILCO	13	6	3	6	3	0	1	32
ACI	8	0	0	0	0	0	1	9
A.E.A.M.	0	0	1	0	0	0	0	1
TOTAL	1,130	283	257	256	108	43	7	2,041

- 137 -

FUENTE: ACI/DI. DIRECCION GENERAL DE ALLOCACIONES FINANCIAS

INCIDENCIA DELICTIVA DE LOS DELITOS
SERIALES POR DELEGACION POLITICA

DELEGACION POLITICA	1988	1989
A. OREOCCA	130	53
AZAPOTZALCO	97	45
B. JIAREZ	777	85
COCHICAN	142	459
CUAHUILPA	22	19
CUAHUATEMOC	292	152
C. A. MADRID	261	164
ZIACALCO	164	37
ITZAPALAPA	234	135
M. CONTEPERAS	35	10
M. HOCHILCO	115	600
M. PAZALTA	15	6
TLANCASC	47	18
TLANCASC	26	61
V. CARRANZA	75	357
XOCHIMILCO	62	23
A.C.	0	5
A.E.P.	0	0
A.E.A.M.	0	1
TOTAL	2,023	2,264

FUENTE: P.C.I.P.F. ANUARIO GENERAL DE HETEROLOGIAS PENALES

CUADRO IV.16

INCIDENCIA DELICTIVA DEL DELITO EN
FRONTERA AJENA POR DELEGACION POLITICA

DELEGACION POLITICA	1988	1989
A. OREOCCA	1,250	1,351
AZAPOTZALCO	1,250	1,164
B. JIAREZ	2,741	2,657
COCHICAN	255	1,687
CUAHUILPA	251	318
CUAHUATEMOC	3,693	3,520
C. A. MADRID	2,425	2,542
ZIACALCO	1,385	1,206
ITZAPALAPA	1,763	1,888
M. CONTEPERAS	209	193
M. HOCHILCO	1,370	1,355
M. PAZALTA	65	65
TLANCASC	699	216
TLANCASC	562	542
V. CARRANZA	226	1,146
XOCHIMILCO	457	397
A.C.	0	12
A.E.P.	0	0
A.E.A.M.	0	4
TOTAL	21,076	21,086

FUENTE: P.C.I.P.F. ANUARIO GENERAL DE HETEROLOGIAS PENALES

CUADRO 1.2 :

CUADRO 11.7
INCIDENCIA DELICTIVA SEGUN MODALIDAD DE LOS DELITOS SEXUALES
POR MES 1990

M E S	VIOLACION	TENDENCIA DE VIOLACION	ABUSO AL PUDOR	ESTUPRO	ADULTERIO	RAPTO	INDECENIO	T O T A L
ENERO	134	17	29	12	7	3	0	227
FEBRERO	107	22	37	23	3	3	0	200
MARZO	118	30	33	17	3	2	2	205
ABRIL	117	30	27	14	3	7	0	198
MAYO	127	16	32	21	2	5	0	223
JUNIO	114	23	32	14	3	1	0	203
JULIO	134	28	30	24	8	2	0	226
AGOSTO	154	23	20	27	1	1	0	237
SEPTIEMBRE	156	26	42	18	8	5	0	255
OCTUBRE	136	11	45	17	7	3	0	234
NOVIEMBRE	132	26	49	23	11	5	0	246
DICIEMBRE	137	23	43	15	0	10	1	235
T O T A L	1,566	368	419	220	56	47	3	2,679

FUENTE : F.C.I.D.F. DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES PREVIAS

CUADRO III 7
 INCIDENCIA DELICTIVA SEGUN MODALIDAD DE LOS DELITOS SEXUALES
 POR DELEGACION POLITICA 1990

CUADRO 2.1 :

DELEGACION POLITICA	INICIATIVA		AGENCIAS		MEXICO	TOTAL
	VERACRUZ	VERACRUZ	AL ISSOR	ESTADOS		
AEROLINAS	2	0	1	0	1	4
AGROPOLITICO	1	2	2	1	0	8
ELIUMET	6	3	4	3	1	17
EDIFICIOS 2)	451	171	94	37	5	722
EDUCATIVA	0	1	0	0	0	1
COMERCIO	1	2	2	2	2	21
CAMBIOS	10	2	3	0	5	20
INDUSTRIAS	4	2	5	1	1	11
TEMPORAL	5	2	9	2	4	33
MEDICINAS	1	0	0	0	0	1
MATERIAL 2)	177	35	56	41	7	617
MULTI	0	0	0	0	0	1
MARINAS	1	0	0	0	1	2
MARITIMAS	1	2	1	0	4	12
VEHICULOS 2)	644	175	127	170	15	1011
INDUSTRIAS	0	2	1	0	1	4
CELESTIALES 1)	51	14	26	11	5	111
TOTAL	1566	368	419	270	56	2679

FUENTE: P.G.J.F. DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIAS PREVIAS

1) INCLUYE MESA DE RATIFICACION DE DENUNCIAS Y QUEJAS Y AGENCIAS ESPECIALES
 2) DECLARACIONES DONDE SE MENCIONAN LAS AGENCIAS ESPECIALES EN DELITOS SEXUALES, POR
 LO QUE LA INFORMACION ES SEGUN REGISTRO, NO POR LUGAR DE LOS HECHOS

INCIDENCIA DELICTIVA SEGUN MODALIDAD DE LOS DELITOS SEXUALES
POR DELEGACION REGIONAL Y DELEGACION POLITICA
ENERO DE 1991

DEL. REGIONAL Y POLITICA	TOTAL	VIOLACION	TENTATIVA DE VIOLACION	ATENTADOS AL PUÑO	ESTUPRO	ABUSO	RAPO	INCESTO
TOTAL	256	140	21	51	24	5	10	0
A. OJHECON	3	1	1	0	0	0	1	0
-A. OJHECON	3	1	1	0	0	0	1	0
-M. CONTRERAS	0	0	0	0	0	0	0	0
AZCAPOTZALCO	1	1	0	0	0	0	0	0
B. JUAREZ	1	0	0	1	0	0	0	0
CUYOACAN 1)	27	20	12	20	3	1	1	0
CUAHUTEMOC	1	0	0	1	0	0	0	0
G. A. MADRID	2	1	0	0	1	0	0	0
IZTACALCO	1	0	0	1	0	0	0	0
IZTAPALAPA	1	1	0	0	0	0	0	0
-IZTAPALAPA	1	1	0	0	0	0	0	0
-TLAHUAC	0	0	0	0	0	0	0	0
M. HIDALGO	47	25	5	10	4	0	0	0
-M. HIDALGO 1)	47	25	5	10	4	0	0	0
-CUAHUALPA	0	0	0	0	0	0	0	0
TLALPÁN	1	0	0	0	0	1	0	0
-TLALPÁN	0	0	0	0	0	0	0	0
-M. ALTA	0	0	0	0	0	0	0	0
-XOCHIMILCO	1	0	0	0	0	1	0	0
V. CARRANZA 1)	113	66	5	19	15	0	8	0
S. CENTRAL 2)	8	2	0	2	1	3	0	0

FUENTE: P.G. 19 F. DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

- 1) DELEGACIONES DONDE SE UBICAN AGENCIAS ESPECIALES EN DELITOS SEXUALES. POR LO QUE LA INFORMACION ES SEGUN REGISTRO Y NO POR LUGAR DE LOS HECHOS
2) INCLUYE MESA DE RATIFICACION DE DENUNCIAS Y QUEJELLAS Y AGENCIAS ESPECIALES

INCIDENCIA DELICTIVA SEGUN MODALIDAD DE LOS DELITOS SEXUALES
 POR DELEGACION REGIONAL Y DELEGACION POLITICA
 FEBRERO DE 1991

CUADRO 5.1

DEL REGIONAL Y POLITICA	TOTAL	VIOLACION	TENTATIVA DE VIOLACION	ATENTADOS AL PUDOR	ESTUPRO	ADULTERIO	RAPO	INCESTO
TOTAL	233	138	24	49	19	3	0	0
A OURECON	1	1	0	0	0	0	0	0
-A OURECON	1	1	0	0	0	0	0	0
-M CONTRERAS	0	0	0	0	0	0	0	0
AZCAPOTZALCO	2	1	1	0	0	0	0	0
B JUAREZ	0	0	0	0	0	0	0	0
COYOACAN 1)	59	26	9	19	4	1	0	0
CUAUIHTEOC	0	0	0	0	0	0	0	0
G A. MADERO	2	1	0	1	0	0	0	0
IZTACALCO	0	0	0	0	0	0	0	0
IZTAPALAPA	2	2	0	0	0	0	0	0
-IZTAPALAPA	2	2	0	0	0	0	0	0
-TLAHUAC	0	0	0	0	0	0	0	0
M HIDALGO	46	29	5	8	3	1	0	0
-M HIDALGO 1)	46	29	5	8	3	1	0	0
-CUAHMALPA	0	0	0	0	0	0	0	0
TLAIPAN	1	0	0	0	1	0	0	0
-TLAIPAN	0	0	0	0	0	0	0	0
-M ALTA	1	0	0	0	1	0	0	0
-XOCIMILCO	0	0	0	0	0	0	0	0
Y. CARRANZA 1)	113	74	7	20	11	1	0	0
S: CENTRAL 2)	7	4	2	1	0	0	0	0

FUENTE: P.G.J.F. DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

- 1) DELEGACIONES PONDIC SE UBICAN AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES. POR LO QUE LA INFORMACION ES SEGUN REGISTRO Y NO POR LUGAR DE LOS HECHOS
 2) INCLUYE MESA DE RATIFICACION DE DENUNCIAS Y QUEJILLAS Y AGENCIAS ESPECIALIZADAS

INCIDENCIA DELICTIVA SEGUN MODALIDAD DE LOS DELITOS SEXUALES
POR DELEGACION REGIONAL Y DELEGACION POLITICA
MARZO DE 1991

DEL. REGIONAL Y POLITICA	TOTAL	VIOLACION	TENTATIVA DE VIOLACION	ATENTOS AL PUERO	ESTUPRO	ABUSO	RAPTO	INCESTO
TOTAL	262	158	25	51	21	7	0	0
A. ABUSO	0	0	0	0	0	0	0	0
- A. Abuso	0	0	0	0	0	0	0	0
- A. Abuso	0	0	0	0	0	0	0	0
ABUSO	0	0	0	0	0	0	0	0
B. VIOLACION	2	1	0	1	0	0	0	0
CONSENTIDA	64	35	7	15	5	2	0	0
CONSENTIDA	2	1	0	1	0	0	0	0
G. A. VIOLACION	6	1	0	1	0	0	0	0
VIOLACION	2	2	0	0	0	0	0	0
VIOLACION	0	0	0	0	0	0	0	0
- Violacion	0	0	0	0	0	0	0	0
- Violacion	0	0	0	0	0	0	0	0
H. VIOLACION	63	48	6	7	0	2	0	0
- A. VIOLACION	63	48	6	7	0	2	0	0
- Violacion	0	0	0	0	0	0	0	0
VIOLACION	0	0	0	0	0	0	0	0
- Violacion	0	0	0	0	0	0	0	0
- A. VIOLACION	0	0	0	0	0	0	0	0
- Violacion	0	0	0	0	0	0	0	0
V. VIOLACION	121	70	0	24	15	3	0	0
S. VIOLACION	2	0	0	1	0	0	0	0

CUADRO 3.2

FUENTE: D. G. J. D. F. Dirección General de Investigaciones Penales

1: Delegaciones donde se Ubican Las Agencias Especiales en Delitos Sexuales, por lo que la Tabla muestra el según reportado y no por tipo de delitos

2: Incluye Mesa de Restitución de Honores y Querrelas y Agencias Especiales.

3: Incluye

Legisladores y que originaron las reformas legislativas penales. De las estadísticas expuestas anteriormente se aprecia que las Delegaciones Políticas con un mayor índice de violaciones registradas, son: Coyoacán, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza y -- Gustavo A. Madero. Como es conocido, hace semanas a la presentación de este trabajo, fue inaugurada nueva Agencia la que cubre los cuatro puntos del área metropolitana (CUADRO 1.1, 1.2-2.1 y 3.2). Es preciso mencionar que las cifras expuestas no corresponden a los ocurridos realmente, debido a factores culturales, económicos y a la mala información que hay sobre el hecho pero que gracias a la creación de las Agencias Especializadas sobre Delitos Sexuales, se ha creado conciencia entre la ciudadanía sobre la gran importancia que reviste la denuncia de la comisión del delito, ya que sólo así podrá abatirse el fenómeno delictivo implementando políticas criminales. (45)

(45) FUENTE: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Anuario Estadístico 1989 y 1990. México. págs. 11, 60, 66, 71 y 95.

b) PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Nuestro país se ha caracterizado por ser uno de los pocos en que sus métodos y sistemas punitivos van acorde con -- sus características y circunstancias, ya que en nuestra Carta -- Magna se establece en los artículos 18°, 19°, 20° y 21° preferentemente. Se considera al artículo 18° Constitucional como la piedra angular de nuestro Derecho Penitenciario, ya que en él mismo se establecen las bases sobre las que debe funcionar la prisión preventiva y siempre con la idea de lograr la readaptación social del delincuente. Dichas bases se sustentan sobre el trabajo, la capacitación del mismo y la educación. Nuestro derecho -- siempre ha propugnado por el respeto, la consideración y dignidad del ser humano privado de su libertad y sus derechos, por lo que se han creado toda una serie de leyes, reglamentos, instituciones, organismos, etc., encargados de la observación, prevención, capacitación, estructuración y organización de los sistemas penitenciarios, entre ellos podemos mencionar a la Ley de -- Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la -- cual surge en el año de 1971, los Tribunales Administrativos para Menores, con el objeto de proteger a la infancia delincuente, dicho Tribunal apareció por primera vez en 1926 en coordinación con éste, surgen las escuelas correccionales tanto para varones, como para mujeres, complementando las funciones de aquél; el establecimiento de colonias penitenciarias como las del pacífico, -- la Ley de Amnistía, el Reglamento de Reclusorios y Centros de -- Readaptación Social del Distrito Federal, las Penitenciarias, -- la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores,

la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura, entre otros. Lo que sin duda nos pone de manifiesto que en nuestro país contamos con toda una serie de reglamentos, leyes, instituciones, Centros de Apoyo, etc., como coadyuvantes del Derecho Penitenciario y -- que le auxilian para cumplir con sus objetivos y las funciones -- para la cual fue creado, esta disciplina surge como una parte integrante de la Penología la que tiene por objeto el estudio de las penas, su finalidad y ejecución, en la que la ciencia penitenciaria tiene como fin el conocimiento de la pena de prisión -- en su aplicación, fines y consecuencias en general. Para Gustavo Mato Camacho, el Derecho Penitenciario se considera como: -- " El conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal." (46)

La evolución que ha tenido el Derecho Penitenciario -- surge con la idea del hombre racional, que es libre y social. -- Desde sus orígenes como lo fue el de la venganza privada hasta -- el del período humanitario, pasando por diversos estados de los -- cuales va a depender de el lugar y la época para considerar a la crueldad, las infamias irreparables, desde mutilaciones hasta el ser devorado por animales salvajes, así también los crueles tormentos y la pena de prisión que en muy pocos lugares fue practicada debido a que representaba una fuerte erogación para el pueblo, la tribu, etc.,. En la antigua Roma consideraron a la prisión como el lugar donde debía estar el delincuente hasta ser --

sentenciado, posteriormente surge con la idea de ser el lugar en que éste debía ejecutar su sentencia, ya fuese con la pena de muerte o por alguna aflicción física. Existieron diferentes formas de privación de la vida, desde aquellas donde encerraban al delincuente en jaulas, en lugares inaccesibles, hasta el de ser encadenado en la cima de alguna montaña para ser devorado después por las aves de rapiña, por lo que el delincuente no llegaba a cumplir con la pena de prisión, ya que por lo infamante de la pena, moría antes de cumplir ésta. En el Derecho Canónico, la pena de prisión se realizaba en los monasterios eclesiásticos, tanto para los hercjes y aquellos juzgados por la Iglesia. También en la Edad Media la pena de prisión se purgaba en las galeras, así también existió la pena de muerte y la pena pecuniaria. En Europa ya para el siglo XVI se crearon Instituciones con el fin de corregir a los delincuentes, así como a los menores, teniendo como bases la ocupación en algún trabajo, el castigo corporal, la instrucción y la asistencia religiosa. Fue en Inglaterra donde surgió por primera vez sobre la declaración de derechos esto es en 1689; es en el año de 1775 donde surge por vez primera el intento de clasificar a los delincuentes, de faltas graves y leves, lugares diferentes para mujeres, varones y jóvenes. Como sabemos es en Francia donde surge la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789. Podemos decir que comienza el Derecho Penal Liberal Humanista y el Penitenciarismo con Beccaria, Howard y Bentham, de donde van a partir las ideas de los sistemas de prevención y represión penal con apego al respeto y fe del hombre. En nuestro país encontramos los primeros antecedentes de la sanción en los aztecas, caracterizándo-

se por su severidad congruente con su sistema militar y religioso. De las sanciones la más común lo fué la pena de muerte, así como también la pena de prisión aunque de una forma muy generalizada, entre esta institución podemos mencionar a el Teillicoyan, donde se purgaban delitos leves, siendo menos rígidos, en contraste con el Cuahucalli, instituido para los delitos, donde se castigaba a los delincuentes con toda severidad, también existió un lugar para los cautivos de guerra llamado Malcalli y el Petlacalli, instituciones que funcionaban con toda prontitud y eficacia. En la Colonia, el derecho represivo estuvo en coordinación con las Cédulas, Ordenanzas, Provisiones Reales, etc., que en conjunto con las de los indios, sancionaban a los infractores de la ley. Desde la Conquista hasta la Colonia existieron prisiones como la Cárcel de la Perpetua, la de la Acordada, San Juan de Ulla, la Cárcel de la Inquisición, la Cárcel de Belén y a principios de este siglo surge el famoso Palacio de Lecumberri y a la fecha los Reclusorios.

Es así como ha tenido evolución la pena y el derecho penitenciario, desde la pena privada hasta el período humanitario, en donde cada uno de estos ha pretendido normar lo relativo a las sanciones y a las penas privativas de libertad, tratando siempre estar dentro de un marco de humanidad, buscando la rehabilitación y reincorporación del individuo a la sociedad. Desde sus primeros inicios las sanciones estuvieron regidas por la venganza privada, en donde ésta causaba un daño más grave que el primero, por lo que surge la idea de regular ésta, surgiendo la necesidad de tratar al delincuente como un ser racional. Por

lo que en nuestro país siempre se ha pretendido estar dentro de estos lineamientos, los cuales deben de ir acorde con la dinámica social. En nuestra Carta Magna, se expresa lo relativo a la pena de prisión y a la ejecución de las sentencias, donde cada Estado cuenta con las facultades para legislar en cuanto a su sistema penitenciario, y siempre con el fin de lograr la readaptación social del delincuente, sobre las bases del trabajo, la educación y la capacitación. Estableciéndose que deberán compar garse en lugares diferentes los varones de las mujeres, así como el lugar en que deberán ejecutar su sentencia, el que va a ser diferente del que sirvió como prisión preventiva, etc.,.

Por otra parte, de la redacción de nuestro primer Código, es decir, desde 1871 podemos advertir que es un modelo de claridad, de orden, de método y aún de doctrina. Haciéndose modificaciones al sistema de prisiones, queriendo que surgiera un régimen penitenciario apoyado por un Código de Ejecución de Penas. Por lo que comenzaron a surgir instituciones penales como la famosa prisión de Lecumberri, desembocando en la actualidad en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social. El Código de 1929 coloca al delincuente como el primer sujeto en el drama penal, surgiendo así la justicia para los menores hasta llegar a los Consejos Tutelares para Menores Infractores. Se de ja sentir una profunda preocupación por la creación de una auténtica profesión correccional y penitenciaria, con la construcción y mejora de las instituciones de ejecución de penas. En un primer plano la readaptación del sentenciado estuvo condicionada al respeto, a su dignidad y a su corrección moral, más tarde, se --

pretendió sentar bases más precisas sobre la etiología del delito, y el tratamiento del delincuente. Actualmente nuestro sistema ha adoptado sobre la investigación científica un verdadero -- sistema jurídico, la creación de establecimientos y la formación profesional.

A la pena se le ha definido como la reacción social-jurídicamente aceptada y como corolario de una infracción penal. La pena debe tener como fin el de producir en el delincuente por medio del sufrimiento de apartarlo de cometer actos fuera de la ley en lo futuro, reformarlo para que pueda adaptarse a la vida en sociedad, para el caso de que el sujeto sea una persona incorregible, se tratará de eliminarlo, persiguiendo además como fin el de la ejemplaridad. Nuestro sistema represivo se sustenta sobre un derecho que a través de las penas, a éstas se les clasifique en intimidatorias, correctivas y eliminatorias, dependiendo del sujeto a quienes vayan dirigidas; a aquellos individuos que aún no están maleados, aquellos que ya están corrompidos pero -- que pueden ser rehabilitados y para los sujetos que ya no tienen ninguna forma de readaptación social. Se ha pretendido dar a -- través de las Teorías de Retribución, de la Prevención Especial y la Teoría de la Prevención General. La Teoría Retribucionista pretende que a través de la imposición de una sanción, el culpable recibirá su castigo, en la que el Estado haga justicia y restablezca el orden lesionado, su base está en la compensación de la culpabilidad; la Teoría de la Prevención General Especial, no pretende retribuir al hecho pasado por medio de una sanción, sino más bien su objeto estriba en prevenir hechos delictuosos, --

tratándose de sujetos incorregibles, el de privarlo de su libertad para evitar que cometa nuevos ilícitos y sea un peligro para la sociedad; tratándose de corregibles, esta tratará de corregirlo y si el individuo se presenta como una persona intimidable por lo que por ese medio tratará de prevenirse para que no cometa hechos ilícitos; la tercera Teoría llamada de la Prevención General nos dice que la pena no debe basarse en que ésta sea retributiva, correctiva o asegurativa, sino que su objetivo radicará en los efectos intimidatorios sobre la generalidad. Por un lado ésta tratará de intimidar a todos, no importando los medios para lograr su propósito, aunque éstos sean graves.

Por otra parte, nuestro derecho punitivo establece - en su artículo 24° las penas y medidas de seguridad. Considerándose a la prisión y a la multa como verdaderas penas y todas las demás como simples medidas de seguridad; a la prisión, se le valora como verdadero modelo de expiación, en comparación a las medidas de seguridad que se les toma como medios para evitar la comisión de nuevos delitos, las que no cuentan con aflicción alguna, es decir, como alternativas de la pena. El citado artículo nos señala las penas y medidas de seguridad, teniendo en primer lugar, a la prisión; 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad; 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos; 4.- Confinamiento; 5.- Prohibición de ir a lugar determinado; 6.- Sanción Pecuniaria; 7.- Derogado actualmente del Código Penal; 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito; -

9.- Amonestación; 10.- Apercebimiento; 11.- Caucción de no ofender; 12.- Suspensión o privación de derechos; etc. Destacando la prisión, la cual consiste en la privación de la libertad corporal, que puede ser de tres días a cincuenta años, en esta última para casos excepcionales, ésta deberá ser compurgada en los establecimientos que para el efecto nos señale la ley. En lo que respecta al tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor a la comunidad, éstas se basarán sobre medidas laborales, educativas y curativas tratándose de imputables. Por lo que respecta a la semilibertad, ésta consiste en períodos de reclusión y de libertad, dependiendo de las circunstancias del sentenciado; el trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios gratuitos, ya sea en centros educativos y asistenciales del sector público, o bien en el sector privado tratándose de servicios asistenciales. Cada jornada de trabajo será sustituido por un día de prisión.

El confinamiento radica en la obligación de residir en el lugar que designe el Ejecutivo y no salir de él, tratándose de sentenciados, ya que tratándose de reos políticos, la designación será hecha por el juez que haya formulado la sentencia.

En lo que se refiere a la sanción pecuniaria, ésta consiste en la multa y la reparación del daño. La multa consiste en pagar una suma determinada de dinero al Estado, la cual se va a fijar de la percepción neta diaria del sentenciado al momento de cometer el delito. Para el caso de no ser cubierta, se le permutará por el trabajo en favor de la comunidad, la multa po -

drá ser pagada en cualquier momento, tomándose en cuenta el tiempo en que el sentenciado haya permanecido recluso. La reparación del daño establece la devolución de la cosa obtenida o el pago de la misma; la indemnización del daño material, moral y de los perjuicios; tratándose de delitos cometidos por servidores públicos, se restituirá la cosa o su valor, además se le dará hasta dos tantos más de la cosa o los bienes obtenidos por éstos. - Se señala en el artículo 32 del Código Penal, cuales son las personas que tienen derecho a la reparación del daño.

Siendo estas sólo algunas de las penas y medidas de seguridad que nos refiere nuestro Código en consulta, por lo que únicamente podrán ser consideradas como penas la prisión y la multa, y por lo que se refiere a las demás, éstas son sólo medidas de seguridad, las que tienen como fin el de evitar la comisión de nuevos delitos. Para ello se considera a la medida de seguridad como " La privación de derechos que persigue (sufrimiento), es consecuencia de un "estado peligroso" y de duración indeterminada. Lo único que la condiciona es la obtención del resultado perseguido, por lo que sólo debería cesar cuando el Estado ha obtenido el fin propuesto: Resocialización, Enmienda o Inocuidad." (47). Esta simple medida de seguridad produce en el sujeto sufrimiento, lo que la condiciona a ser coactiva, ya sea a través de ésta o de una pena, por lo que el Estado la -

(47) Revista Mexicana de Justicia, Vol. 1 , enero- marzo 1983,

impone por la fuerza, aunque el sujeto no lo quiera, se le privan de sus derechos. Con el término medida de seguridad, se pretende quitar el carácter coactivo, ya que se enfatiza en que no es un castigo, sino de un simple tratamiento o medio de readaptación. Lo cierto es que el Estado aunque diga lo contrario, la medida de seguridad no se diferencia de la pena.

Ahora y siempre se ha tratado de individualizar la pena de acuerdo a las circunstancias del delincuente y las exteriores de la ejecución del delito, a ello se refiere el artículo 51 en concordancia con el 52 del Código Penal, ya que disponen los casos en que el juez se sujetará a los mínimos y máximos tratándose de delitos intencionales consumados. Nuestra legislación sustantiva penal, en su artículo 52, precisa que el juez tomará en cuenta la naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarlo; la edad, la educación, la costumbre, la cultura y la conducta precedente del delincuente; los motivos que lo empujaron a delinquir y sus circunstancias económicas; las condiciones en que se encontraba al momento de delinquir; las calidades de las personas ofendidas y demás factores de modo tiempo y lugar, con el fin de determinar el grado de temibilidad. El precepto también impone la obligación de tomar conocimiento directo del delincuente, la víctima y de las circunstancias del hecho. La pena no deberá exceder de los términos marcados por la propia ley y de acuerdo a lo establecido para cada delito la que podrá ser disminuida, es decir, que, por cada dos días de trabajo, se disminuirá un día de prisión siempre y cuando el recluso observe buena conducta, participe en labores -

educativas y presente aspectos que hagan manifiesta su readaptación, lo anterior se establece en el artículo 16 de la Ley de -- Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados.

La ejecución de las penas se establecen en el artículo 77 y 78 del Código Penal, en las que el Ejecutivo Federal es a quien corresponde la ejecución de dichas penas y su organización. En el artículo 78 del mismo ordenamiento, se establecen las bases por las cuales deberán sujetarse a los sentenciados, sobre la educación, corrección y la adaptación, de acuerdo a las condiciones materiales existentes, procediendo a una clasificación de éstos, de acuerdo al delito cometido y a su peligrosidad, es decir, de acuerdo a las condiciones personales del delincuente; la individualización del tratamiento a los sentenciados para lograr su readaptación; combatir factores que dieron origen al ilícito, así como de todos aquellos factores que influyen en éste; el de proporcionar al delincuente el tratamiento adecuado para su rehabilitación y el trabajo que éste realice, sea el suficientemente remunerado para sufragar sus necesidades.

La ejecución de las sentencias se encuentra regulada por los artículos 575, 576, 577 al 582 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. En dichos preceptos se establece que la ejecución de las sentencias corresponderá a la -- Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, la cual designará los lugares donde deberá ser cumplida la sentencia ejecutoriada, así como procurar que se cumplan las dispo-

siciones de los reglamentos y leyes, y el de hacer cumplir --
- las sentencias dictadas. Esta Dirección proveerá lo necesario -
- para la ejecución de las sentencias y siempre en base a lo esta-
- blecido por el Código Penal.

Por otra parte, corresponderá al Departamento del --
- Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios
- y Centros de Readaptación Social, dirigir, administrar e inte --
- gran la función de los Reclusorios y Centros de Readaptación So-
- cial para adultos. Los Reclusorios y Centros de Readaptación So
- cial, cuentan con un reglamento el cual expresa en su artículo -
- 4º que: "...se establecerán programas técnicos interdisciplina-
- rios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y
- la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readapta-
- ción a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la
- desadaptación de indiciados y procesados." (48)

En base al reglamento, funcionarán todas las institu-
- ciones de reclusión destinadas a la ejecución de las penas priva-
- tivas de libertad, a la prisión preventiva de indiciados y proce-
- sados y al arresto los que deberán depender del Departamento del
- Distrito Federal.

El sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación-
- Social del D.F., estarán integrados por: Reclusorios Preventi-
- vos, Penitenciaria o establecimiento de ejecución de penas priva-
- tivas de libertad, Instituciones abiertas, el cumplimiento de -

(48) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social
- del D.F. art. 4º, ARDF, México 1990, pág. 14 .

arrestos y un centro médico para los reclusorios.

Los Reclusorios Preventivos, únicamente funcionarán para la custodia de indiciados, para la prisión preventiva de -- procesados en el Distrito Federal, para la custodia de reclusos -- cuya sentencia no haya causado ejecutoria, para la custodia pre -- ventiva de procesados de otras entidades federativas, por acuer -- do y para la prisión preventiva en caso de extradición.

En lo concerniente a los Reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad, sólo podrán ser destinados a la -- ejecución de sentencias ejecutoriadas y que impongan como san -- ción, la privación de la libertad corporal, así como de la semi -- libertad, en la que por ningún motivo se admitirán a aquellos -- que se encuentren en prisión preventiva o de aquellos en que la -- sentencia impuesta, no haya causado ejecutoria; así como el de -- los sentenciados en que su sentencia ha sido ejecutoriada y se -- encuentre cumpliendo ésta, no podrán regresar a Los Reclusorios -- Preventivos aun en el caso de que cometan nuevo delito.

Por lo que se refiere a las Instituciones Abiertas, -- estas son establecimientos en los que funcionarán de acuerdo a -- lo establecido por el artículo 17, segundo párrafo de nuestro or -- denamiento penal, así como el artículo 5º de la Ley sobre Normas -- Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su fracción -- quinta. Estas Instituciones funcionarán sobre la base de la au -- todisciplina del interno. El traslado de éstos a aquellas Insti -- tuciones, se harán en base a lo que determine el Consejo Técnico -- Interdisciplinario el cual es un órgano de consulta y asesoría --

en la que dentro de sus funciones está la de evaluar la personalidad del delincuente y en su caso, el tratamiento pertinente, - también determinará los incentivos y estímulos, emitirá opinión en el área administrativa técnica, de custodia, etc., así como el de formular dictámenes para los casos en que procedan las medidas de preliberación, remisión parcial de pena, libertad preparatoria, y de todas aquellas que le confiera la ley y este Reglamento.

Los Reclusorios para el cumplimiento de arrestos se encargarán de cumplir con los arrestos hasta por un término de treinta y seis horas dictada por la autoridad competente. Todos estos establecimientos funcionarán con el número de personal que sea necesario para realizar sus funciones, como lo es el personal administrativo, técnico, directivo, de seguridad y custodia.

En general, es lo referente a las penas y medidas de seguridad y de ejecución y su funcionamiento en los diferentes establecimientos que existen para tal efecto. Nuestro Derecho siempre está tratando de individualizar las penas en razón a la gravedad y a la naturaleza del delito, estableciendo para ellos, los mínimos y máximos para cada delito. El Derecho Penitenciario como conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, como consecuencia de la comisión de delitos, se encuentra íntimamente relacionado con el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal, ya que el uno sin el otro no pueden funcionar; por lo que en primer término tenemos a que el Derecho Penal nos va a señalar que conducta se considera delictiva

va, así como de la sanción a que se hace acreedor el delincuente; el Derecho Procesal Penal, nos indicará la forma en que deberá seguirse para determinar si una persona es culpable o inocente y el Derecho Penitenciario nos señalará como debe ser ejecutada la pena, para lo cual todas estas ramas se encuentran íntimamente vinculadas, una comienza, donde termina la otra.

Tratándose del delito de VIOLACION, tenemos que la pena de prisión será de ocho a catorce años de prisión, la que será compurgada en el establecimiento que se señale al efecto.

En resumen, es lo referente a las penas y medidas de seguridad la que nos señala el artículo 24 del Código Penal en relación con el 18, 19, 20 y 21 Constitucionales, y 575, 576 al 582 del Código de Procedimientos Penales para el D.F. y el 71 y 72 del Código Penal, principalmente, además de las leyes y reglamentos respectivos.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- La sexualidad es un factor determinante en la personalidad del individuo, proporcionando a cada sexo su propio rol, proyectándose en conductas positivas o negativas.
- 2.- El delito de violación es un acontecimiento de interés social el cual puede ser explicado a través de la Sociología en sus principios y causas.
- 3.- La sexualidad es un factor condicionante en la comisión del delito de violación, pues ésta, se proyecta a través de la realización del hecho.
- 4.- Desde la antigüedad, al delito de violación se le consideró como un delito grave al cual se le castigó a su infractor con la pena de muerte.
- 5.- El bien jurídico tutelado por nuestro Código Penal en el delito de violación, es la libertad sexual de la víctima.
- 6.- Las reformas efectuadas al artículo 265 párrafo segundo de nuestro Código Penal en enero de 1989, debió incluirse en el artículo 260 del mismo ordenamiento referente al delito de abuso sexual.

7.- La comisión del delito de violación trae implícita para la víctima, una serie de consecuencias, entre ellas, las físicas y las psicológicas siendo éstas las más graves.

8.- Para lograr la incorporación de la víctima del delito de violación a la sociedad, es necesario que se le brinde a la misma, la atención adecuada por parte de personal capacitado.

* * *

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ABARBANEL, Gail. "La paciente víctima de violación", 1a. ed. Edit. Western, S.A. Washington 1976.
- 2.- ALVAREZ GAYAN, Juan Luis. "Elementos de sexología" 1a. ed. - Edit. Interamericana. México 1979.
- 3.- AZCARRAGA, Gustavo. "Sexología Básica", 2a. ed. Edit. La -- Prensa Médica Mexicana, S.A. México 1979.
- 4.- BERGE, André. "La sexualidad, hoy", 3a. ed. Edit. Guadarrama Madrid. 1971.
- 5.- CUELLO CALON, Eugenio. "Derecho Penal. Parte Especial" Tomo- III, 3a. ed., Edit. Bosch, Barcelona 1936.
- 6.- DE MARCHI, Luigi. "Sexo y Civilización", 3a. ed. Edit. He -- lios. Buenos Aires 1961.
- 7.- GOMEZ, Eusebio. "Tratado de Derecho Penal", Tomo III, Edit.- Cla. Argentina de Editores. Buenos Aires 1940.
- 8.- GONZALEZ BLANCO, Alberto. "Delitos sexuales en la doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano", 2a. ed., Edit. Porrúa, - - México 1969.
- 9.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. "Derecho Penal Mexicano. Los Delitos", 12a. ed., Edit. Porrúa, México 1973.
- 10.- HERNANDEZ RODRIGUEZ, Regulo. "Organización Política, Social, Económicas y Jurídicas de los aztecas", 1a. ed. Ed. D.R. -- México 1939.
- 11.- JIMENEZ HUERTA, Mariano. "Derecho Penal Mexicano", Tomo III,-

- 2a. ed. Edit. Porrúa, México 1974.
- 12.- KARPMAN, Benjamín. "El crimen sexual y sus motivaciones", 2a. ed., Edit. Horne, S.A., Buenos Aires 1974.
- 13.- KOLHER, J. "El Derecho de los aztecas", 2a. ed. Edit. Latinoamericana, México 1929.
- 14.- KVITKO, Luis Alberto. "La Violación", 1a. ed., Edit. Trillas México 1936.
- 15.- L. SILLS, David. "Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales", Tomo X, Edit. Aguilar, Madrid 1979.
- 16.- LEON PORTILLA, Miguel. "Los antiguos mexicanos", 2a. ed. - - Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1976.
- 17.- LESLIE MC. CARY, James. "Sexualidad Humana", 3a.ed. Edit. El Manual Moderno, S.A., México 1980.
- 18.- MAGGIORE, Giuseppe. "Derecho Penal. Parte Especial", 1a. ed. Edit. Témsis. Bogotá 1955.
- 19.- MALO CAMACHO, Gustavo. "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano", 1a. ed., Edit. INACIPE, México 1976.
- 20.- MARCHIORI, Hilda. "Psicología Criminal", 6a. ed. Edit. Porrúa. México 1989.
- 21.- MARTINEZ ROARO, Marcela. "Delitos Sexuales", 2a. ed. Edit. Porrúa, México 1932.
- 22.- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. "Estudio Dogmático sobre el Delito de Violación", 3a. ed. Edit. Porrúa, México 1989.

- 23.- RECASENS SICHES, Luis. "Sociología", 11a. ed., Edit. Porrúa México 1982.
- 24.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. "Criminología", 5a. ed. Edit. -- Porrúa, México 1986.
- 25.- SOLER, Sebastián. "Derecho Penal Argentino", 3a. ed. Edit.- Tea, Buenos Aires 1956.
- 26.- SOLIS QUIROGA, Héctor. "Introducción a la Sociología Criminal", 2a. ed., Edit. Instituto de Investigaciones Sociales. UNAM., México 1972.

L E G I S L A C I O N

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa, México 1990.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal. Edit. Porrúa, México 1991.
- 3.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.- Edit. Porrúa, México 1991.
- 4.- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Edit. Porrúa, México 1991.
- 5.- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Edit. Asamblea de Representantes del Distrito Federal, México 1990.

R E V I S T A S

- 1.- *Revista Mexicana de Justicia*. Edit. INACIPE, Marzo 1983. México.
- 2.- *Revista Mexicana de Justicia*. Edit. INACIPE, junio 1984. México.
- 3.- *Tribuna Médica*. Tomo XXXIV. Marzo 1978. México.

D I C C I O N A R I O S

- 1.- *Diccionario Enciclopédico Salvat*. Tomo XII, 2a. ed. Edit. Salvat. Barcelona 1976.
- 2.- *Diccionario Español Moderno*. 13a. ed. Edit. Larousse. México 1980.
- 3.- *Diccionario Sociológico*. Ed. Fondo de Cultura Económica - México 1982.

O T R A S P U B L I C A C I O N E S

- 1.- *Acuerdo A/021/89*. C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal. México 1989.
- 2.- *Anuario Estadístico 1989 y 1990*. Procuraduría General de Justicia del D.F. México 1989 y 1990.
- 3.- *Carpeta Informativa Camvac*. Centro de Apoyo para Mujeres -- Violadas. México 1985.
- 4.- *Exposición de Motivos*. Reformas de enero de 1991. H. Cámara de Diputados. México 1990.

JURISPRUDENCIA

- 1.- *Jurisprudencia Mexicana 1917-1971. Tomo II, 1a. edición - J. Arroyo Trujillo. Edit. Cárdenas, Editor y Distribuidor. PENAL. México 1984.*
- 2.- *La Legislación Penal y la Jurisprudencia. Tomo II, 1a. ed. S. Castro Zavaleta. Edit. Cárdenas, Editor y Distribuidor. PENAL. México 1983.*
- 3.- *Semanario Judicial de la Federación. Octava Epoca. Tomo II Julio-Diciembre de 1988, Tribunales Colegiados de Circuito México 1990.*
- 4.- *Semanario Judicial de la Federación. Octava Epoca. mayo - 1989. Tribunales Colegiados de Circuito, México 1989.*